



UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

# ESCUELA DE POSTGRADO Y ESTUDIOS CONTINUOS

ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LOS  
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UN  
GOBIERNO REGIONAL DEL NORTE DEL PERÚ,  
2021

Tesis para optar el grado de **MAESTRO** en:  
GESTIÓN PÚBLICA

**Autor:**

Augusto Elias Bardales Noriega

**Asesor:**

Maestro. Juan Carlos Llaque Quiroz

Trujillo – Perú

2021

## Resumen

La investigación es de tipo básica y tuvo como objetivo analizar el Ordenamiento Jurídico y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021; a fin de garantizar la Protección de sus Derechos, y verificar si la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS cuenta con los recursos que la ley establece para la atención de este sector vulnerable, conocer su funcionamiento, formalidad y legitimidad.

La población y muestra de estudio estuvo conformada por las personas con discapacidad de un Gobierno Regional del Norte del Perú 2021, la técnica que se utilizó para la recolección de datos fue el análisis documental, la que contó con el instrumento denominado ficha resumen, la cual se utilizó para facilitar el estudio del tema, ya que contiene los datos de identificación de la fuente y luego el tema específico.

El estudio se apoyó en el método analítico sintético, ya que ha sido realizado mediante un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen.

Se concluyó que la OREDIS del Gobierno Regional del Norte del Perú, a la fecha no ha podido alcanzar el grado de institucionalidad, en respeto del ordenamiento jurídico vigente; evidenciándose la relevancia de las variables marco normativo y derecho al trabajo a fin de poder contribuir a superar las barreras actitudinales y del entorno que tienen las personas con discapacidad.

### **PALABRAS CLAVES:**

Persona con Discapacidad, Barreras Sociales, y Barreras Actitudinales.

## Abstract

The research is basic and its objective was to analyze the legal system and the fundamental rights of persons with disabilities in a Regional Government of Northern Peru, 2021; in order to guarantee the protection of their rights, and to verify if the Regional Office of Attention to Persons with Disabilities - OREDIS has the resources that the law establishes for the attention of this vulnerable sector, to know its operation, formality and legitimacy.

The population and study sample were made up of people with disabilities from Regional Government of Northern Peru 2021, the technique used for data collection was documentary analysis, which had the instrument called summary sheet, which it was used to facilitate the study of the topic, since it contains the identification data of the source and then the specific topic.

The study was based on the synthetic analytical method, since it has been carried out through a reasoning process that tends to reconstruct a whole, from the elements distinguished by the analysis; it is therefore a question of making a methodical and brief explosion, in summary.

It was concluded that the OREDIS of the Regional Government of Northern Peru, to date, has not been able to reach the degree of institutionalism, in respect of the current legal system; evidencing the relevance of the variables normative framework and right to work in order to be able to contribute to overcome the attitudinal and environmental barriers that people with disabilities have.

**Keywords:** Persons with Disabilities, Social Barriers, and Attitudinal Barriers.

## **Agradecimiento y Dedicatoria**

### **Agradecimiento**

A mi asesor MBA Juan Carlos Llaque Quiroz,  
por la enseñanza y compromiso para alimentar  
mi interés investigativo.

### **Dedicatoria**

A mi madre ejemplo de superación, constancia  
y amor incondicional; a mis hermanos: Juan  
Carlos y Lina por ser referentes en mi vida.

## Tabla de Contenidos

Resumen .....	i
Abstract .....	ii
Agradecimiento y Dedicatoria .....	iii
I. INTRODUCCIÓN .....	6
I.1. Realidad problemática .....	6
I.2. Pregunta de la Investigación .....	9
I.3. Objetivos de la Investigación .....	10
I.4. Justificación de la Investigación .....	10
I.5. Alcance de la Investigación .....	12
II. MARCO TEORICO .....	12
II.1. Antecedentes .....	12
II.2. Bases Teóricas .....	17
II.2.1 Ordenamiento Jurídico .....	17
II.2.2 Derechos fundamentales .....	22
III. HIPÓTESIS .....	32
III.1. Declaración de hipótesis .....	32
III.2. Operacionalización de variables .....	30
IV. DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS Y ANÁLISIS .....	31
IV.1. Tipo de investigación .....	31
IV.2. Diseño de la investigación .....	31
IV.2.1 Población, muestra y muestreo. ....	32
IV.2.2 Método. ....	32
IV.2.3 Técnicas e instrumentos. ....	33
IV.2.4 Procedimiento para la recolección de datos .....	33
IV.2.5 Interpretación de datos .....	33
V. RESULTADOS .....	34
V.1. Resultados del objetivo General .....	34
V.2. Resultados de los objetivos específicos 1 y 2 .....	45
V.3. Resultados de los objetivos específicos 3 y 4 .....	51
VI. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....	61
VI.1. Discusión .....	61
VI.2. Conclusiones .....	64
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	65
VIII. ANEXOS .....	70

## Índice de Tablas

Tabla 1: Población con y sin discapacidad, según sexo y área de residencia, 2017 .....	36
Tabla 2: Población con y sin discapacidad, según sexo, 2017 .....	36
Tabla 3: Pirámides de la población total con y sin discapacidad, 2017 .....	39
Tabla 4: Distribución porcentual de la población con y sin discapacidad, según grupos de edad y sexo, 2017 .....	40
Tabla 5: Población con discapacidad por sexo, según tipo de discapacidad, 2017 .....	41
Tabla 6: Población por tipo de discapacidad, según área de residencia, 2017 .....	41
Tabla 7: Población de 3 y más años con y sin discapacidad, según nivel de educación alcanzado, 2017 .....	42
Tabla 8: Población estimada por los censos nacionales 2017 .....	42
Tabla 9: Legalidad de las OREDIS por dispositivo legal de creación, 2012 .....	45

## Índice de Figuras

Figura 1: Evolución de la Ley General de la Persona con Discapacidad .....	34
Figura 2: Población que declaró tener alguna discapacidad según departamento por porcentaje, 2017 .....	37
Figura 3: Población que declaró tener alguna discapacidad según departamento por valor absoluto, 2017 .....	38

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. Realidad problemática

En el mundo existe una población que forma parte de los sectores vulnerables; los cuales se encuentran constituidos por: comunidades indígenas, afrodescendientes, niños, mujeres abandonadas, personas de la tercera edad, enfermos crónicos y personas con discapacidad, quienes, por su situación de desventaja, pasan a ser seres excluidos, marginados y discriminados por la sociedad; por lo general, tienen que enfrentar grandes barreras y dificultades para acceder por lo menos a la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vestido, vivienda, agua potable y desagüe, condiciones mínimas que no les garantizan el acceso a los servicios que brinda el Estado, como salud, educación, transporte y empleo, etc.

De esta manera, se advierte la restricción de estos derechos, que se transforman en factores que reproduce inevitablemente las condiciones que impiden la inclusión hacia el desarrollo de estos grupos excluidos, especialmente el grupo constituido por las personas con discapacidad, quienes por la naturaleza de sus deficiencias y la presencia persistente de barreras actitudinales y de su entorno, se ven imposibilitadas de lograr su realización personal y, por consiguiente, su efectiva inclusión social a través de la defensa de su derechos.

A lo señalado anteriormente, se le suma una segunda causa que está relacionada con la posibilidad de la presencia de uno o más miembros de la familia que sufre alguna deficiencia física, sensorial, intelectual o mental, condición que limita el desempeño de sus actividades cotidianas. La existencia de la discapacidad en la familia trae consigo sobrecostos en el presupuesto familiar. Es decir, si estos gastos no son cubiertos adecuadamente mediante un empleo digno o por medio de subvenciones estatales, encamina a sus integrantes a vivir en condiciones de pobreza o pobreza extrema irremediadamente.

Es así que en el mundo se calcula que más de 1000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, es decir, alrededor del 15% de la población mundial (según estimaciones de la población mundial en el año 2010). Esta cifra es superior a la estimación anterior de la OMS, que data de los años setenta y rondaba el 10%.

De acuerdo con la Encuesta Mundial de Salud, unos 785 millones (15,6%) de personas mayores de 15 años viven con alguna discapacidad, mientras que, conforme al estudio Carga Mundial de Morbilidad, esa cifra ascendería a aproximadamente 975 millones (19,4%). En la Encuesta Mundial de Salud se estima que, de esas personas, 110 millones (2,2%) enfrentan considerables dificultades de funcionamiento, en tanto en el estudio Carga Mundial de Morbilidad se calcula que son 190 millones (3,8%) las personas que tienen alguna «discapacidad grave», equivalente a la provocada por condiciones tales como tetraplejía, depresión grave o ceguera.

Por lo que se debe tener presente que si esta situación ocurre en países desarrollados que cuenta con los recursos y condiciones que les permiten la atención de sus sectores vulnerables, entonces ¿qué puede suceder en el Perú, donde todavía existen condiciones que lo ubican muy lejos de la realidad del mundo desarrollado? Esta realidad lamentablemente se demuestra con la ausencia de instituciones fortalecidas y no creadas de manera acorde al ordenamiento jurídico vigente, deviniendo en deficientes en nuestra realidad; trayendo consigo la vulneración de derechos fundamentales como educación, trabajo y salud, entre otros.

Por este motivo, es que en el Perú no tenemos los resultados esperados en aplicación de fórmulas referentes al fortalecimiento de la discapacidad, pues al momento de su implementación no pudieron ser adecuada a las condiciones de la realidad social del país.

Asimismo, en la adopción e implementación de esas medidas, tampoco se consideró la participación de los sectores involucrados, como son las personas con discapacidad y sus familiares, haciendo caso omiso al derecho de consulta reconocido en los tratados internacionales suscritos por el Estado en materia de derechos de la persona con discapacidad. A pesar de ello, las autoridades se empeñaron en ejecutarlas con los lamentables resultados que se conocieron gracias a la publicación de la primera encuesta especializada sobre discapacidad (ENEDIS-2012), realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Así, la aplicación de esas fórmulas sirvió solamente para consolidar el modelo clínico asistencialista de la discapacidad, que estuvo vigente hasta el día 24 de diciembre del 2012, fecha en la que se publicó la Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad) que es el nuevo marco normativo que sirve de base para construir el Modelo Social de la Discapacidad.

En ese sentido, El Banco Mundial en su publicación “Alianza Para un Desarrollo Inclusivo” (Banco Mundial, 2004) sostiene que si los Estados no atienden la temática sobre las personas con discapacidad en la formulación de sus políticas, implementación de planes, programas, proyectos y actividades, y la asignación de partidas correspondientes en los presupuestos públicos de cada institución, encaminadas a mejorar sus condiciones y niveles de vida, esta población en los próximos 30 años irá en aumento en un 40% en los países del norte y hasta en un 120% en los países del sur.

Dicha información del Banco Mundial debería obligar a todos los Estados a desarrollar las medidas necesarias que se deben adoptar para impedir que continuamente se reproduzcan los factores que propician las condiciones de pobreza y pobreza extrema en los sectores más vulnerables a vivir en un estado de discriminación y exclusión social, alejados totalmente de las posibilidades de acceso a sus derechos; en estos sectores vulnerables, especialmente los más afectados son las personas con discapacidad. Esta situación se está agravando si consideramos que la temática de discapacidad no se encuentra adecuadamente atendida por parte del Estado, dentro de las políticas públicas, planes y programas que deberían incluir sus necesidades y derechos. Siendo que todo ello ocurre como consecuencia de la poca o casi nula atención que prestan las autoridades al



tratamiento de las cuestiones relativas a la discapacidad. Por el contrario, esta temática debería ser considerada mediante la asignación de los recursos necesarios que impulsen el desarrollo y bienestar de las personas con discapacidad. Desde el Estado Peruano, las propias autoridades son quienes deben de profundizar cada vez más las graves condiciones de vida de las personas con discapacidad, y ayudarlos a mejorar su calidad de vida.

En Perú tenemos el Perfil Socio demográfico de la población con discapacidad elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI elaborado en el año 2017, el cual se ha organizado en cuatro capítulos; el primero de los cuales, presenta el marco conceptual y metodológico. El segundo, enumera los antecedentes históricos de la medición, realizada a lo largo de los años en el país. El tercer capítulo, presenta los resultados referidos al tamaño y prevalencia de la discapacidad, así como la distribución geográfica de la misma. En el capítulo cuarto, se describen las características de la población con alguna discapacidad, para lo cual se subdivide el capítulo en seis acápite que detallan las características de esta población: El primer acápite muestra las características sociodemográficas (sexo y edad, estado civil, lengua materna e identificación étnica, entre otras). El segundo, describe los aspectos de salud; el tercero las características educativas; el cuarto se ocupa de la participación laboral; el quinto muestra las características y servicios disponibles en las viviendas y el sexto describe las características del hogar y la disponibilidad de equipamiento y el acceso a las tecnologías de información y comunicación.

A ello, debemos sumarle el abandono en el que se encuentran las Personas con Discapacidad en las regiones del Perú, y con especial énfasis en la Región de Cajamarca, pues pese a que se cuenta con la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973, las personas con discapacidad tienen que luchar día a día por que los funcionarios de turno del sector salud, educación, transporte, trabajo, etc; cumplan con amparar sus derechos dispuestos en la misma, en lo relativo a dichos temas; constituyendo así una norma vigente de no aplicación, relegada al olvido por las autoridades de turno.

Es preciso señalar, que mediante Ley N°31084 se aprobó la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el mismo que en su Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final, establece que: “Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad. Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la

población con discapacidad de su jurisdicción. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente”.

Sumado a ello, la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone en su Capítulo X, que los Gobiernos Regionales (...), deberán contemplar en su estructura orgánica una Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS). Asimismo, señala que se debe de considerar en su presupuesto anual, los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de estas oficinas; hecho que en la actualidad no se viene efectuando en la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) de un Gobierno Regional del Norte del Perú, ya que dicha oficina fue creada mediante Ordenanza Regional, de manera funcional y no existe dentro del organigrama de dicho Gobierno Regional del Norte del Perú, por lo que no cuenta con el presupuesto suficiente ni personal mínimo requerido para su adecuado funcionamiento.

En suma, la existencia de una cadena perniciosa constituida por la pobreza y la discapacidad que se retroalimentan mutuamente, la mala aplicación de las recetas internacionales en esta materia, la ausencia de profesionales y técnicos adecuadamente capacitados en la gestión pública de estos temas, la debilidad existente en la sociedad civil organizada de personas con discapacidad y sus familiares, la falta de voluntad política de las autoridades para aplicar la ley vigente y atender esta problemática; y la presencia de CONADIS entrampado en una profunda crisis institucional constituyen factores que impiden la implementación de la Ley 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad), hacen que nos preguntemos como el Ordenamiento Jurídico se relaciona con los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021; ya que todo el ordenamiento jurídico que este a favor de defender y aplicar de manera efectiva los derechos fundamentales de las personas con discapacidad deberían ser materializados mediante la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en beneficio de la población con discapacidad del citado Gobierno Regional del Norte del Perú y en general del país; a fin de incluir de manera efectiva a este grupo vulnerable dentro de la sociedad. Si desde ahora no se comienza a adoptar reformas de manera integral, transversal y transparente destinadas a revertir las graves condiciones sociales en las que viven las personas con discapacidad, el reconocimiento de sus derechos quedará solamente expuesto en un papel.

## **I.2. Pregunta de la Investigación**

¿Cuál es el análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?

### **Preguntas específicas:**

¿Cuáles son las dimensiones de la variable Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?

¿Cuál dimensión es la más relevante de la variable Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?

¿Cuáles son las dimensiones de la variable Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?

¿Cuál dimensión es la más relevante de la variable Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?

## **I.3. Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.

### **Objetivo Específicos**

- Analizar las dimensiones de la variable Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.
- Identificar la dimensión más relevante del Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.
- Analizar las dimensiones de la variable Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.
- Identificar la dimensión más relevante de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.

## **I.4. Justificación de la Investigación**

De acuerdo a la justificación teórica, este trabajo de investigación es de vital importancia, por cuanto nos va a ayudar a evidenciar que las personas vulnerables en estado de discapacidad de un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021, se encuentran olvidados y excluidos de la sociedad, pese a tener la Ley N°29973 Ley General de la Persona con Discapacidad vigente y como ordenamiento jurídico que los respalda.

El trabajo de investigación va a contribuir a analizar el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú 2021; a fin de conocer que normas regulan y ayudan a garantizar la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y así conocer las necesidades que este sector vulnerable tiene como todo ser humano, de ser incluidos de manera efectiva y de ser partícipes activos en la sociedad, por lo que es el deber y responsabilidad de las autoridades de turno y ciudadanos en general, conocer que derechos les asisten y que políticas públicas se deben hacer respetar a fin de incluirlos de manera efectiva dentro de la sociedad, superando así barreras actitudinales y del entorno impuestas por la misma sociedad; en consecuencia presentar propuestas para solucionar sus problemas y mejorar su integración familiar y social. Mostrando los rasgos y características del entorno de las personas con discapacidad, se logrará el conocimiento necesario y suficiente, y con este conocimiento se puede trabajar en implementar la OREDIS del Gobierno Regional del Norte del Perú 2021, otorgándole el presupuesto que le corresponde según ley, el personal capacitado para atención de las personas con discapacidad y brindar programas de capacitación para sensibilizar a autoridades locales y regionales; y así mejorar la vivencia diaria de las personas con discapacidad, y tengan una vida digna, con respeto de sus derechos, consideración y aceptación, cualquiera sea su problemática.

De acuerdo a la justificación práctica, el conocimiento resultante del trabajo de investigación, les será de mucha utilidad la sociedad y autoridades del Gobierno Regional del Norte del Perú 2021, ya que en base del conocimiento del resultado de la presente investigación y de la toma de conocimiento de realidad en la que se encuentra la Oficina Regional de Atención a las personas con Discapacidad - OREDIS de un Gobierno Regional del Norte del Perú 2021, y en función a las propuestas de mejora, podrán tomar las medidas necesarias y presentar alternativas para superar la precaria situación de atención en la que se desenvuelven y la discriminación a la que son sometidas las personas con discapacidad, otorgándole el presupuesto que la ley General de Presupuesto regula para la atención de dicho sector vulnerable cada año, y así fortalecer el respeto a los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, el presente trabajo de investigación podrá servir de base para futuras investigaciones sobre la discapacidad.

En virtud de la justificación metodológica, se debe mencionar que la investigación es no experimental donde se utilizó el método analítico sintético, se recurrió a la técnica e instrumento de análisis documental el mismo que es respaldado por el empleo de fichas resumen para poder realizar un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen; utilizándose además juicio de expertos en la materia a nivel local. (la presente justificación se desarrolla a mayor profundidad en el Capítulo IV del trabajo de investigación).

En suma, este trabajo coadyuvará, a evidenciar luego del análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021; que existen barreras actitudinales y del entorno que deben ser superadas dentro de la

región Norte del Perú, sumado a ello, la no implementación adecuada según ley de la Oficina de Atención de las Personas con Discapacidad (OREDIS) en un Gobierno Regional del Norte del Perú 2021 y la no supervisión efectiva del CONADIS constituyen factores que impiden la implementación de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad; debido a que, esta ley debería ser materializada mediante la formulación de políticas, planes, programas y proyectos u otros, en beneficio de la población con discapacidad de la región Norte del Perú. Por lo que, si desde ahora no se comienza a adoptar reformas de manera integral, transversal y transparente destinadas a revertir las actuales condiciones sociales en las que viven las personas con discapacidad, el reconocimiento de sus derechos quedará solamente plasmado en un papel.

## **I.5. Alcance de la Investigación**

La presente investigación tiene por alcance brindarnos conocimientos sobre el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú 2021, para así garantizar la Protección de los Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad.

La presente investigación es Descriptiva. Descriptiva porque se describirá directamente las características, propiedades y rasgos importantes de las variables “*Ordenamiento Jurídico*” y “*derechos fundamentales*”, para a través de la utilización del método analítico sintético recurrir a la técnica e instrumento de análisis documental es ismo que fue respaldado por el empleo de fichas resumen para realizar un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo a partir de los elementos distinguidos por su análisis.

## **II. MARCO TEORICO**

### **II.1. Antecedentes**

García (2021) en el artículo de investigación internacional titulado “Derechos de las personas con discapacidad en un contexto de recursos limitados durante una situación de emergencia sanitaria”, publicado en la Revista Iberoamericana de Bioética, se menciona que suelen entender los derechos humanos como una especie de poder ilimitado individual al que se puede apelar permanentemente, sin embargo, un derecho siempre está limitado. Durante una emergencia sanitaria con recursos finitos e insuficientes los derechos de diferentes personas entran necesariamente en conflicto, es así que el debate en torno a la carga desproporcionada en materia de ajustes razonables en las actuaciones de accesibilidad guarda paralelismo con la justificación de un proceso de triaje en caso de recursos sanitarios limitados; por lo que, debe entenderse que una carga es desproporcionada solamente en la medida en que lesione un bien protegido jurídicamente superior.

Concepción & Saguchi (2020), en el artículo de investigación internacional publicado en la Revista *Direito da Cidade* Vol. 12, Número 2, titulado “El derecho a la salud de las personas con discapacidad (PcD) Mental o psicosocial en México”, mencionan que las personas sin hogar con discapacidad mental o psicosocial son uno de los grupos más vulnerables en la ciudad de Ensenada, BC México, además, se observa que la característica de su condición no les permite estar en condiciones de reclamar sus derechos humanos por sí mismos, y parecen pasar desapercibidos para el interés del Estado. Es así que, en dicha investigación el método utilizado fue descriptivo y explicativo teniendo como resultado la evidencia de la vulneración del derecho humano a la salud de estas personas deduciendo las connotaciones legales en un contexto que incluye factores políticos, sociales y culturales.

(Lebed, Guseva, Karabutov, & Rusin, 2020), en su artículo “Implementación de la educación inclusiva en el marco de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, presentan un análisis comparativo de la formación en educación inclusiva en la Federación de Rusia, Alemania e Italia basado en el análisis de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, también relacionadas con el desarrollo de la educación inclusiva en los países miembros”, por lo que se construyó a nivel metodológico a partir de una aproximación dialéctica al estudio de los fenómenos y procesos jurídicos, utilizando un proceso intelectual para el procesamiento de fuentes de tipo: (sistémicas, lógicas, de análisis y síntesis), todo dentro del marco de observación documental cercana a la hermenéutica jurídica, permitiendo concluir que los enfoques de inclusión son heterogéneos en diferentes países de Europa Occidental antes de firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Ylarri (2018), en su artículo de investigación internacional titulado “Derecho a la salud, personas con discapacidad y acceso a la justicia”, publicado en la Revista *derecho y Salud* de la Universidad Blas Pascal de Buenos Aires-Argentina, menciona que el trabajo tiene por objeto analizar el acceso a la justicia en materia del derecho a la salud, en particular, de las personas con discapacidad, por lo que deciden examinar las normas que regulan la cuestión y la jurisprudencia de la Corte Suprema en la materia; así mismo, se hace referencia a diversos precedentes en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, desarrollando las acciones de clase como un mecanismo apto para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. La investigación tiene por objeto analizar el acceso a la justicia en materia del derecho a la salud, a fin asegurar una adecuada tutela de los derechos constitucionales.

Correa Montoya & Rúa Serna, Juan (2018), en su artículo de investigación internacional titulado “La educación especial como trampa: desvíos y laberintos para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad”, publicado en la Revista de derecho del estado *Versión impresa* ISSN 0122-9893 de la Universidad Externado de Colombia, presentan un análisis crítico del precedente judicial de la Corte Constitucional de Colombia en la protección del Derecho a la Educación de las personas con discapacidad, lográndose observar que se ha promovido la

educación especial y segregada fomentado la discriminación por motivos de discapacidad y la violación de otros derechos constitucionales; por lo que, luego de contrastar los estándares de Derechos Humanos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con las principales decisiones de la Corte, se observa que la investigación identifica los principales desafíos que los jueces pueden enfrentar en el futuro para proteger de manera efectiva el Derecho a la Educación Inclusiva.

(Saad, 2018) en su artículo de investigación internacional titulado “Una cuestión de Derechos Humanos: Acceso al trabajo de Personas con Discapacidad”, publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba Nbr. IX, se analiza la acción negativa de una empresa provincial ante el pedido de ingreso a la planta de personal por cupo de una persona con discapacidad; observándose preceptos de igualdad y no discriminación; por ende, esta investigación buscó poner acento en el encuadre de derechos humanos, en especial, en la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad.

Díaz (2018), en su artículo de investigación internacional titulado “El Derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad, elemento necesario para su efectiva inclusión social”, publicado por la Organización Impunidad Cero, mencionan que se buscó realizar un acercamiento a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad para ejercer su derecho al trabajo, pues la negación del mismo genera impunidad al fomentar la falta de inclusión social y de acceso a una vida digna. Por ello, se contextualiza la problemática tanto a nivel internacional como nacional y se hace mención de lo que implica el derecho al trabajo, así como lo que debe entenderse por discriminación por motivos de discapacidad, aterrizando todo lo anterior en casos concretos que permiten verificar la situación de México y concluir con reflexiones a favor de las personas con discapacidad.

(Colominas, 2016) en su artículo “Los límites entre trabajo y actividad ocupacional de las personas con discapacidad”, menciona que la regulación de la actividad ocupacional se diseñó como un estado transitorio previo a la integración del mercado de trabajo, que agrupa a personas con discapacidad en cuanto al aspecto laboral, demostrándose que se impide su integración en entornos organizacionales, condicionando su retorno o acceso al mercado de trabajo a que los Equipos Multiprofesionales detecten una mejoría en las posibilidades de acceder a un trabajo productivo. La investigación manifiesta que esta configuración presenta visos limitativos del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, pues dificulta la incorporación al mercado ordinario o protegido de trabajo, reconocido por la propia norma, al limitar la finalidad profesionalizadora a aquellos casos en los que sea posible, así como por la inexistencia de controles normativos sobre el tiempo de permanencia en estas instituciones

Fernández Batanero, Cabero Almenara, & Barroso Osuna (2016), en su artículo de investigación internacional titulado “Los alumnos del grado de Magisterio: TIC y discapacidad” realizado en la Universidad de Sevilla, publicado en la Revista electrónica de investigación educativa, *versión Online* ISSN 1607-4041, se observa que, respecto a la aplicación de las TIC en personas con

discapacidad es igual o diferente en función de los tipos de diversidad: auditiva, motora, visual, cognitiva; teniendo como objetivo general de la investigación conocer el nivel de formación y conocimiento tecnológico que los alumnos (de grado de magisterio en la universidad) con respecto a la aplicación de las TIC para personas con diferentes tipos de discapacidades.

La (ONU, 2012) en un estudio temático donde se analizaron la situación de las personas con discapacidad en un contexto global moderno, se observó que hombres y mujeres son víctimas de discriminación como consecuencia de su discapacidad, hecho que les genera daños y sufrimientos que limitan el gozo de sus derechos, pero, como parte de un fenómeno mundial, dichas personas resultan susceptibles a condiciones de vida negativas en comparación de quienes resultan menos proclives a sufrir maltratos. Por ende, el estudio, identificó que los factores que añaden un grado a la vulnerabilidad al que se encuentran expuestas las personas con discapacidad, arriban a que estas sean conceptualizadas como aquellas que adolecen a largo o indeterminado plazo una deficiencia que impide su participación plena y efectiva en la sociedad”.

Núñez (2019), en el trabajo de investigación nacional titulado “Nada acerca de nosotros, sin nosotros: Agencia y acción colectiva en las organizaciones peruanas de personas con discapacidad en torno a la creación, aprobación y reglamentación de la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N° 29973” de quien valiéndose de un enfoque de carácter cualitativo y desde el punto de vista sociológico, concluye que la capacidad de agencia colectiva en actores tan heterogéneos, como son las organizaciones de personas con discapacidad, es activada al presentarse una estructura política de oportunidades para la ruptura que determine el paso de un momento histórico a otro, como fue la entrada en vigor de la Convención para una nueva interpretación de la discapacidad.

Delgado (2020) en su trabajo de investigación nacional titulado “La inclusión laboral en relación a las personas con discapacidad de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2019”, menciona que esta investigación fue de tipo no experimental, puesto que se observan los fenómenos tal y como se encuentran en el contexto natural, para después poder analizarlos, demostrando que las discriminaciones laborales se relacionan significativamente con la discapacidad de las personas que laboran en la Municipalidad de SJL; por lo que en base a su objetivo principal determinaron que la inclusión laboral tiene una relación significativa con la discapacidad de las personas.

Díaz (2020), en su trabajo de investigación nacional titulado “Situación del personal con discapacidad de las fuerzas armadas y su reclasificación para el ejercicio de labores institucionales; caso ejército del Perú – 2018”, observándose que existe correlación directa entre los lesionados y/o enfermos del Ejército del Perú y la reclasificación para el ejercicio de labores institucionales, período 2018, donde los resultados demuestran que el 30,3% señaló estar totalmente de acuerdo con el nivel de percepción sobre los lesionados y/o enfermos del Ejército del Perú, quienes han sufrido daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad que los limita estar en filas; mientras que el 56,1% manifestó estar totalmente de



acuerdo con el nivel de percepción sobre la reclasificación para el ejercicio de labores institucionales, cuando este personal se recupere y por necesidad del servicio puede reintegrarse. Por ende, se logró determinar que la discapacidad en el personal militar del Ejército del Perú se relaciona directamente con la reclasificación para el ejercicio de labores institucionales, período 2018.

(Aragón & Hidalgo, 2018) en su investigación titulada “La cuota de empleo de personas con discapacidad y su incidencia en el mercado laboral peruano” identificaron aspectos que podrían afectar la adecuada implementación en el ámbito empresarial de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPD) a norma que promuevan su aplicación, esta investigación fue de tipo cualitativo, el cual permite comprender cuál es la realidad de un determinado fenómeno o situación a través de modelos que explican sus causas o motivos, considerando que se han creado con la finalidad de proteger a la PCD para que puedan desarrollarse en igualdad de oportunidades dentro de una sociedad”. Concluyendo, que en la investigación se considera que es una obligación del Estado crear políticas públicas que fomenten y promuevan la inclusión de las PCD en la sociedad, eliminando todas aquellas barreras sociales que les impide desenvolverse en igualdad de condiciones o ejercer sus derechos fundamentales, como es el gozar de un trabajo remunerado, tal como lo consagra la Constitución.

(Vásquez, 2018) en su investigación titulado “Factores que determinan el nivel de inserción laboral de las personas con discapacidad en la Provincia de Bagua, 2018” menciona que el objetivo principal fue determinar los factores que determinan el nivel de inclusión laboral de las personas con discapacidad en la Provincia de Bagua 2018, por lo que esta investigación fue de tipo no experimental y transeccional, dado que la información es obtenida en un único momento. Finalmente, se concluye que los factores que inciden en los niveles de inclusión laboral de las personas con discapacidad en la Provincia de Bagua – Amazonas son: Socioculturales, Psicosociales, Institucionales y Entorno Físico Material.

(Llamosas, 2018) en su investigación titulada “Acceso a los servicios de salud y satisfacción de las personas con discapacidad atendidas en el Hospital San José del Callao, Perú – 2017” menciona que el objetivo principal fue determinar la relación que existe entre acceso a los servicios de salud y satisfacción de las personas con discapacidades atendidas en el Hospital San José del Callao, Perú-2017, esta investigación fue de tipo básica y de naturaleza descriptiva, a fin de determinar que hay relación significativa muy alta.

Manassero (2017) en su trabajo de investigación nacional titulado “Realidades y retos para la inclusión educativa y la inserción laboral de las personas con Síndrome Down” cuyo objetivo general fue describir la realidad de las oportunidades de acceso a la inclusión educativa y las oportunidades de insertarse en el campo laboral de las personas con Síndrome de Down mayores de 18 años en el Perú durante el año 2016, concluyendo que las personas adultas con Síndrome Down estudiadas

que tuvieron acceso a las aulas de educación regular, sea por la modalidad de educación integrada o inclusiva, tienen mayor probabilidad de alcanzar la meta de inserción laboral desempeñando un trabajo remunerado.

## II.2. Bases Teóricas

Las variables de la investigación: Ordenamiento Jurídico y Derechos fundamentales tienen su fundamento en que históricamente se han sucedido tres modelos diversos en el tratamiento de la discapacidad por la sociedad y por el Derecho. En el modelo más antiguo –al que Agustina Palacios llama “de prescindencia”- se parte de la asunción de que las personas con discapacidad no aportan nada útil a la sociedad y su vida no merece la pena ser vivida, por lo que se prescinde de ellas, bien mediante su eliminación física directa, o bien mediante su reclusión a un espacio de marginación. En el segundo modelo, la persona con discapacidad es vista como un enfermo, que ha de ser objeto de asistencia y de una actuación pública destinada a su curación y rehabilitación, siendo considerada una persona capaz de realizar una aportación útil a la sociedad en la medida en que tal rehabilitación se logre; la continuidad sustancial entre este modelo “rehabilitador” y el anterior resulta sin embargo evidente, pues la persona con discapacidad permanece excluida de la sociedad en tanto no se consiga su curación y, sobre todo, en los casos en que esta se presente como imposible. El tercer modelo supone, por el contrario, un radical cambio de perspectiva, pues subraya la igual dignidad de todos los seres humanos con independencia de sus capacidades, exigiendo por tanto la plena integración y participación de todos en la sociedad, también, pues, de las personas con discapacidad; por lo demás, el énfasis se traslada ahora –y, por ello, este modelo se ha venido a conocer como “modelo social”– desde las condiciones de la persona que suponen una deficiencia de capacidad a las condiciones sociales que impiden a las personas con discapacidad una participación plena en la comunidad al enfrentarse a los obstáculos de un entorno social que no está pensado para ellas, por lo que la acción de los poderes públicos deberá dirigirse principalmente a la corrección y remoción de esos obstáculos.

### II.2.1 Ordenamiento Jurídico

Según Ross (2017) el Ordenamiento Jurídico, es (...) un conjunto de normas que sirven de esquema de interpretación para un correspondiente conjunto de acciones sociales. Este concepto requiere el elemento de vigencia de la norma, es decir, su aplicabilidad por el juez que, en el último momento, será interpretado dando efectividad.

Según Rubio Correa (2017), el Ordenamiento Jurídico, de un Estado tiene componentes legislativos que empiezan con la Constitución y siguen con las leyes y demás normas jurídicas. Igualmente, existe un marco teórico de comprensión y aplicación de todas esas normas.

Bobbio (1956), citado por García (2016), respecto al Ordenamiento Jurídico, nos menciona que (...) Mientras para la teoría tradicional, un ordenamiento jurídico se compone de normas jurídicas, para la nueva perspectiva, normas jurídicas son aquellas que forman parte de un ordenamiento jurídico. En otros términos: no hay ordenamientos jurídicos porque existan normas jurídicas, de las no jurídicas, sino que existen normas jurídicas porque existen ordenamientos jurídicos distintos de los no-jurídicos.

Según Kelsen (1987), citado por Alarcón (2012), el Ordenamiento Jurídico, (...) es el conjunto de normas positivas, que constituyen una unidad, un sistema o un orden, cuya validez se encuentra en una norma unida, llamada también fundante. Agrega que una norma pertenece a un orden cuando su validez depende de una norma fuente, no se trata de normas yuxtapuestas, sino que un ordenamiento presupone una estructura gradual jerárquica a modo de pirámide, en cuyo vértice está la norma hipotética fundamental sobre la cual descansa su validez.

Según Romano (2012), el Ordenamiento Jurídico como expresión, hace pensar, en definitiva, la idea de regla y de norma, de modo que puede no resultar fácil imaginar un ordenamiento que no se reduzca todo a tal configuración normativa. La dificultad no es, sin embargo, como puede verse, sustancial, y tiene un origen extrínseco y casi exclusivamente terminológico; (...), es una de aquellas dificultades originadas por la indeterminación y por la pobreza del lenguaje que, con frecuencia, son causas de inexactitudes en las definiciones de aquellos conceptos en extremo abstractos. Para eliminar tal dificultad bastaría con sustituir la palabra “ordenamiento” por otra que no reclame tan insistentemente y por tan inveterada costumbre la idea de norma, aún sin que la excluya, ya que esto sería a su vez no menos inexacto.

Según Roig (1997), el Ordenamiento Jurídico es también expresión, en un grado mucho mayor, de ciertos valores, ideologías, que toman cuerpo en la realidad del poder.

Según Wikipedia (2021), el Ordenamiento Jurídico es el conjunto del derecho de una sociedad, es decir, el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta. En el caso de los Estados, el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución del Estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes, por las normas jurídicas del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones tales como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares.

“En nuestro ordenamiento jurídico peruano, la protección de los derechos de las personas con discapacidad es acogido a raíz de los tratados internacionales que regulan derechos y principios especiales para este tipo de persona, si bien la Constitución Política de Estado no utiliza el término discapacidad, la menciona -refiriéndose a la persona incapacitada- como una deficiencia física o mental, reconociéndole el derecho a la dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. De allí que encontramos como fundamento para protección del derecho

de las personas con discapacidad, a la dignidad definida como “consiste en la capacidad que tenemos los humanos de darnos ley moral a nosotros mismos” (Valls, 2015).

Dentro de ese contexto, Martínez (1999) sobre el Ordenamiento Jurídico señala que el Estado de Derecho no es sino la vigencia real y efectiva del derecho en la sociedad, en donde las conductas tanto públicas como privadas se someten a la norma jurídica. Así el Estado de Derecho significa en sí mismo: la efectiva vigencia y la jerarquía normativa superior de la Constitución, el respeto del principio de legalidad, la vigencia de la ley igual para todos los miembros de la sociedad y el respeto y garantías cotidianas de los seres humanos.

La Real Academia de la Lengua Española - RAE (2021), define al Ordenamiento Jurídico como el Conjunto de normas y principios jurídicos que rigen una sociedad.

### **Estructura organizativa (marco organizacional)**

Según Gilli (2017), la estructura organizativa se refiere a la estructura de una organización (sea pública o privada; pequeña, mediana o grande; nacional o internacional) representa relaciones de poder, diferencia de jerarquía, concentración o descentralización de la toma de decisiones; en suma, constituye una foto dinámica del soporte del sistema de gestión y de la estrategia.

Según Schlemenson (1998), se entiende por estructura al sistema interrelacionado de roles oficialmente sancionados que forman parte del organigrama, y de la definición de funciones y responsabilidades. Cuando el proyecto organizacional está suficientemente clarificado corresponde que éste sea asignado a través de la definición de responsabilidades diferenciales a los distintos roles que componen la organización. Elliott Jaques asigna a la clarificación de responsabilidades y definición precisa, sin ambigüedades, de relaciones de autoridad, de dependencia, etc., una importancia fundamental. Señala la coexistencia de cuatro tipos distintos de estructuras organizativas en una situación determinada: a) la estructura formal u oficial. b) la estructura presunta, que es la que los miembros perciben como real. c) la existente, que es la que efectivamente opera y puede ser inferida a través del análisis sistemático y d) la requerida, que es la que todos los componentes de la situación necesitan.

Según Zapata (2015), respecto a la estructura organizativa nos mencionan que se fundamenta en dos proposiciones básicas: (1) la estructura y los procesos de una organización deben estar ajustados con su contexto y (2) el ajuste entre la estructura organizativa y las variables contingentes tienen un efecto positivo sobre el desempeño de la organización. Ello significa la existencia de una relación de tres variables fundamentales: estructura, contingencias y desempeño, vitales para la efectividad y supervivencia de la organización.

Por otro lado, Chiavenato (2006), considera a la estructura organizacional “como el conjunto de elementos relativamente estables que se relacionan en el tiempo y en el espacio para formar una

totalidad". La definición más sencilla es la propuesta por Johnson y Scholes (1997), quienes consideran a la estructura organizacional como un esqueleto, ya que definen la forma general y facilitan o constriñen ciertas actividades.

Para Mintzberg (1995), la estructura es el conjunto de todas las formas en que se divide el trabajo en tareas distintas, y la posterior coordinación de éstas... la estructura organizacional es una estructura intencional de roles, cada persona asume un papel que se espera que cumpla con el mayor rendimiento posible.

Dentro del concepto de estructura organizativa se pueden incluir "ideas como el proceso de toma de decisiones (centralización), cómo se divide la mano de obra (diferenciación) y el conjunto de normas, políticas y procedimientos que rigen las actividades (formalización) de la organización (Hodge, 2003).

### **Marco normativo**

Según Chávez (2019) un marco normativo constituye el conjunto de normas o reglas específicas para realizar y atender un proceso; es decir, son más específicas.

Según Muñoz (2019) el marco normativo (...) es el conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el proceso de programación-Presupuestario. Considero que un marco normativo constituye el conjunto de normas o reglas específicas para realizar y atender un proceso, es decir son más específicas. Asimismo respecto al marco normativo en el Administración Pública, nos menciona que este debe ser preciso, en especial en el ejercicio de su facultad sancionadora, con la especificación del supuesto de hecho y las consecuencias que devienen ante su incumplimiento, respetando el principio de tipicidad y legalidad que brinde seguridad jurídica, entendida como un derecho fundamental, inherente a todos los ciudadanos, de elegir y ejecutar libremente sus actividades sociales y económicas, con la garantía y seguridad de ser lícitas y no ser pasibles de sanciones inadvertidas, por lo que debe ser protegido y respetado.

### **Administración Pública**

Chiavenato (2001), menciona que la administración es el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar el empleo de los recursos organizacionales para conseguir determinados objetivos con eficiencia y eficacia.

Según Koontz (2004), la administración es el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que, trabajando en grupos, los individuos cumplan eficientemente objetivos específicos.

Según Robins (2005), la administración consiste en coordinar las actividades de trabajo de modo que se realicen de manera eficiente y eficaz con otras personas y a través de ellas.

Camacho (2000), menciona que la administración pública representa la actividad del Estado, aun cuando considera que de manera correcta deberían decir que representa la acción de parte de la actividad del Estado llevada a cabo por el titular del ejecutivo y sus órganos secundarios, pues de otra manera se tomaría la especie por el género, esto debido a que la actividad del Estado no se manifiesta solamente a través de la administración pública, sino también de actos legislativos y de jurisdicción; sin embargo, debe tomarse en consideración que la acción o actividad del Estado como sinónimo de administración pública fue expuesta en forma genérica antes o al inicio del siglo XIX, ya mediados del mismo, de acuerdo con la época de la publicación de las obras más importantes ya citadas de estos autores. Si bien es cierto, entre la política y la administración existe una relación indisoluble, debido a que primera proporciona los principios o reglas fundamentales en virtud de las cuales se desarrollan las actividades de la segunda considerando que la ciencia política señala los objetivos, formula los proyectos, crea los esquemas y perfila los principios fundamentales, como resultante de la concreción de los anhelos y propósitos sociales que debe concretar la administración pública.

Según (Chavez, 1998), la administración pública es el conjunto de organismos, órganos y personas-órgano, estatales o no estatales, que ejercen la Función Administrativa del Poder. A su vez, la Función Administrativa, es una de las funciones del Poder (siendo las otras, la Legislativa, la Jurisdiccional y otras que podemos denominar Especiales) que tiene por objeto concretar los fines de aquél. La Función Administrativa es ejercida por la Administración Pública, para lo cual ésta utiliza las formas jurídicas administrativas, siendo las más usuales el Reglamento, el Acto Administrativo, el Simple Acto de Administración, el Contrato de la Administración Pública y el Hecho Administrativo. Cada forma jurídica administrativa implica, a su vez, un itinerario procesal previo que debe ser seguido para que la forma jurídica respectiva se manifieste válidamente; estando regulados tales itinerarios procesales, en unos casos de manera detallada (tales como los casos de procedimientos administrativos para la emisión de actos administrativos, procedimientos de simples actos de administración, procesos contractuales administrativos y determinados hechos administrativos), mientras que en otros de manera flexible (es notorio el caso de los itinerarios para la emisión de reglamentos).

Según Font (2001), respecto a La administración pública, la ejemplifica utilizando otros términos, mencionando que es un instrumento, una máquina que debe funcionar correctamente, pero a la que es inútil preguntar qué pretende. Las máquinas ni piensan ni hablan, sólo trabajan. Incluso más, se desconfía de una máquina que pudiera pensar, pues supondría una violación del principio de decisión popular que caracteriza nuestras sociedades democráticas. La democracia, en cambio, no se fija en cómo hacer las cosas sino en qué es lo que hay que hacer; se refiere a la expresión de una finalidad pública a partir de la articulación de las preferencias manifestadas por los miembros que forman una colectividad. La democracia, por lo tanto, se despreocupa de los medios y se concentra en los objetivos. Objetivos que una máquina, adecuadamente puesta a punto por los

técnicos pertinentes, deberá ejecutar. Los mundos de la administración y de la democracia, en definitiva, se nos presentan como las dos caras de una misma moneda: ser cara y cruz a la vez es imposible, mientras que no se puede ser cara sin cruz, ni cruz sin cara.

Según Hyde (1999), la administración pública ortodoxa se basó en los siguientes supuestos principales: i) la dicotomía política-administración es una verdad autoevidente y deseable; ii) la administración debe ser neutral y estar bajo el control de la política mediante la delimitación de la discrecionalidad de los funcionarios y el ajuste estricto de sus actos al proceso debido; iii) la administración pública constituye un campo con contenido propio; su objeto se localiza en la burocracia gubernamental, específicamente en el Poder Ejecutivo; iv) el fin último de la administración pública es la eficiencia, entendida como el logro de objetivos con el menor gasto de recursos y mano de obra; v) "Existen principios a los cuales se puede llegar inductivamente tomando como base la experiencia organizativa del hombre, que pueden servir para regir el ordenamiento de cualquier asociación humana de cualquier tipo; estos principios pueden estudiarse como un asunto técnico, sea cual fuere el propósito del organismo, el personal que lo constituye o la teoría constitucional, política o social sobre la cual se base";<sup>18</sup> vi) la tarea del jefe ejecutivo es planificar, organizar, administrar el personal, dirigir, coordinar, informar y presupuestar (en inglés POSDCORB); vii) la estructura de las organizaciones es formal y debe ser impersonal; constituye un asunto técnico aprovechar al máximo las ventajas de la especialización vertical y horizontal; viii) formalizar las relaciones reduce la confusión y crea certidumbre y predecibilidad en el comportamiento de los trabajadores; ix) el método científico debe aplicarse en la clasificación de cargos y en la selección, remuneración y promoción del personal público; x) el rendimiento de los trabajadores es una forma de comportamiento social, resultado de su organización informal en grupos, por lo que la supervisión más efectiva es la que toma en cuenta la participación de los grupos y sus líderes informales; xi) el presupuesto es uno de los principales instrumentos de la planeación, coordinación, control e información, y xii) la administración pública es un arte, pero es capaz de llegar a ser una ciencia libre de valores por su propio derecho.

### **Mecanismos jurídicos**

Según el Plan Nacional de Formación Control social a la Gestión Pública (2018)-Colombia, define a los mecanismos jurídicos como un conjunto de acciones que facilitan la relación directa de los ciudadanos con la administración pública, al permitirles conocer lo que hace la administración y las razones que la sustentan; manifestar sus recomendaciones, propuestas o exigencias frente a ella; y alertar sobre los posibles riesgos en la gestión pública.

## **II.2.2 Derechos fundamentales**

### **Dignidad Humana**

Según Valls (2015), respecto a la Dignidad Humana, nos menciona que (...) el término dignidad humana, tan traído y llevado por todo el mundo, cobija dos conceptos bien distintos de esa dignidad, en el fondo incompatibles. Para unos aferrados a concepción católica tradicional, la dignidad común a todos los seres humanos procede de su condición de hijos de Dios y reside en la capacidad de acatar y observar la ley moral, la cual de ninguna manera emana de los humanos mismos. La razón puede conocerla y de hecho la conoce – dicen – pero no la crea ni promulga, porque el deber procede de una instancia ajena. Llámese esta Dios, finalidad de la naturaleza, o como sea. Para otros, por el contrario, la dignidad humana consiste en la capacidad que tenemos los humanos de darnos ley moral a nosotros mismos.

Según Bullé & Goyri (2012), la Dignidad Humana, tiene su origen en la antigüedad griega; sin embargo, se ha enriquecido en su significado y alcance a lo largo del desarrollo de la historia humana, pasando de ser un concepto vinculado a la posición social a expresar la autonomía y capacidad moral de las personas, constituyéndose en el fundamento indiscutible de los derechos humanos. Especial relevancia tiene la dignidad humana, como elemento para enfrentar y desarrollar las normas relativas a las transformaciones sociales provocadas por el desarrollo científico y tecnológico.

Según Pele (2010), respecto a la Dignidad Humana nos menciona que La noción de dignidad humana tiene actualmente dos desafíos en relación con su propio significado. Primero, se debe matizar e incluso rechazar el idealismo moral con el fin de reivindicar la inmanencia de la existencia humana con, en particular, la libre disponibilidad y el disfrute de la corporeidad. Segundo, se debe superar la noción judeocristiana de libre arbitrio y que sirve solamente para justificar el sentimiento de culpa.

Según Habermas (2010), respecto a la Dignidad Humana, sostiene que siempre ha existido una conexión interna entre la noción moral de dignidad humana y la concepción jurídica de los derechos humanos, aunque ésta sólo se haya manifestado de manera explícita en el pasado reciente. Contra posturas escépticas y estrategias deflacionarias, sostiene que el concepto de dignidad humana no es una expresión clasificatoria vacía, sino que, por el contrario, es la fuente de la que derivan todos los derechos básicos (en la experiencia concreta de violaciones a la dignidad humana), además de ser la clave para sustentar la indivisibilidad de todas las categorías (o generaciones) de los derechos humanos. A través de una reconstrucción histórica y conceptual de dos tradiciones diferentes, demuestra cómo la idea de la dignidad humana sirve como un "portal" a través del cual la sustancia igualitaria y universalista de la moral se traslada al derecho.

Según Landa (2002), respecto a la Dignidad Humana, nos menciona que (...) La dignidad humana es un principio rector de la política constitucional indrizzo político, en la medida que dirige y orienta positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado. Positivamente, en la medida que todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo.



Negativamente, en cuanto deben evitar afectar la dignidad humana a través de las leyes, resoluciones y actos administrativos que emitan; ya que todos los poderes públicos están vinculados directamente a la Constitución en un sentido formal y material.

## **Derechos humanos**

Según el PDHRE (2016) los Movimiento de los Pueblos para la educación de los Derechos Humanos sostienen que los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos, también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status.

Desde la perspectiva de Monge (2016), no limita los Derechos Humanos a la norma positiva (el Derecho) pero no la desprecia. Tampoco desprecia la protección de las libertades de los individuos (humanos) propia del concepto liberal, pero tampoco se limita a ella. La existencia de la norma no garantiza la vigencia de un Derecho particular y el Derecho Humano no proviene de una fuente trascendente, desvinculada de los valores particulares. La categoría Derechos Humanos no es inmóvil, ni definitiva, ni la misma en toda circunstancia de espacio y tiempo. Más que una idea universal es un proceso de lucha por la dignidad general y particular, de personas y grupos con una trama de relaciones específicas según el momento y el lugar.

Según Aguilera (2011) los derechos humanos nacen después de la Segunda Guerra Mundial debido a los actos abominables que sucedieron durante este lapso. Todos los derechos enumerados tienen como punto de partida la dignidad humana, concepto que no tiene un significado determinado; básicamente, significa que el ser humano como ser racional y sentimental posee un valor intrínseco que representa el pilar fundamental de todo Estado democrático, pues es su misión fundamental velar por ellos. La cultura de los derechos humanos alude a una cosmovisión individualista y subjetiva que proporciona su carácter de capacidad jurídica frente a otros y frente al Estado, es decir, su titularidad individual inmersa en un sistema jurídico objetivo.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisa en su artículo 1, concordante con el 2, 7 y 25: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...) Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...) No se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional. (...) Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (...) Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Según Laporta (1987), Los derechos humanos, en tanto en cuanto son inalienables, se le adscriben al individuo al margen de su consentimiento, o contra él, y se le inmuniza moralmente incluso frente a su propia voluntad. Ello quiere decir que esos bienes cuya importancia es tal que suministran razones suficientes para una protección normativa tan relevante le son atribuidos a cada uno ineludiblemente.

### ***Derechos de las personas con discapacidad.***

Según Rios, maya, & Herrera (2021) se estudia el modelo social de la discapacidad que la inspiro, con el propósito de evaluar los modelos de justicia que pueden llegar a ajustarse a esta transformación en la comprensión de la discapacidad. Observándose que se analizan las teorías de la justicia más relevantes que se han diseñado en las últimas décadas a partir del criterio de la manera en que abordan el problema de la justicia para las personas con discapacidad y se propone un balance de las teorías expuestas y se toma una posición relacionada con la demanda de participación política que se expresa en la Convención y en el informe sobre su implementación en Colombia en el año 2016.

Según García (2021) se suelen entender los derechos humanos como una especie de poder ilimitado individual al que se puede apelar permanentemente, pero un derecho siempre está limitado. Durante una emergencia sanitaria con recursos finitos e insuficientes los derechos de diferentes personas entran necesariamente en conflicto. Se observa que el debate en torno a la carga desproporcionada en materia de ajustes razonables en las actuaciones de accesibilidad guarda paralelismo con la justificación de un proceso de triaje en caso de recursos sanitarios limitados. En cualquier caso, debe entenderse que una carga es desproporcionada solamente en la medida en que lesione un bien protegido jurídicamente superior.

Según Valle (2020) las personas con discapacidad se encuentran entre las más afectadas en situaciones de crisis, debido a múltiples razones, teniendo como objeto de estudio la crisis sanitaria del coronavirus en España, a través de los hitos definatorios de la protección de los derechos de este colectivo, analizando la normativa en vigor y toda una serie de documentos relevantes emitidos por diversas instancias autorizadas. Se observa que destaca qué aspectos derivados de dicha emergencia afectan especialmente a las personas con discapacidad, cuáles son sus necesidades y la respuesta de los poderes públicos, así como algunas prácticas claramente consultatorias de sus derechos fundamentales. El análisis concluye subrayando la necesidad de que los países firmantes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad elaboren protocolos y adopten medidas para garantizar su protección y seguridad, de aplicación rigurosa e inmediata en la gestión de emergencias.

Según Palacios (2008) respecto a los Derechos Fundamentales y Discapacidad menciona que (...) históricamente se han sucedido tres modelos diversos en el tratamiento de la discapacidad por la sociedad y por el Derecho. En el modelo más antiguo –al que Agustina Palacios llama “de

prescindencia”- se parte de la asunción de que las personas con discapacidad no aportan nada útil a la sociedad y su vida no merece la pena ser vivida, por lo que se prescinde de ellas, bien mediante su eliminación física directa, o bien mediante su reclusión a un espacio de marginación. En el segundo modelo, la persona con discapacidad es vista como un enfermo, que ha de ser objeto de asistencia y de una actuación pública destinada a su curación y rehabilitación, siendo considerada una persona capaz de realizar una aportación útil a la sociedad en la medida en que tal rehabilitación se logre; la continuidad sustancial entre este modelo “rehabilitador” y el anterior resulta sin embargo evidente, pues la persona con discapacidad permanece excluida de la sociedad en tanto no se consiga su curación y, sobre todo, en los casos en que esta se presente como imposible. El tercer modelo supone, por el contrario, un radical cambio de perspectiva, pues subraya la igual dignidad de todos los seres humanos con independencia de sus capacidades, exigiendo por tanto la plena integración y participación de todos en la sociedad, también, pues, de las personas con discapacidad; por lo demás, el énfasis se traslada ahora –y, por ello, este modelo se ha venido a conocer como “modelo social”– desde las condiciones de la persona que suponen una deficiencia de capacidad a las condiciones sociales que impiden a las personas con discapacidad una participación plena en la comunidad al enfrentarse a los obstáculos de un entorno social que no está pensado para ellas, por lo que la acción de los poderes públicos deberá dirigirse principalmente a la corrección y remoción de esos obstáculos.

Para el caso específico de las PCD, el Tribunal Constitucional Peruano ya ha señalado en diversas sentencias que el trato homogéneo entre personas que poseen alguna discapacidad y personas que no padecen tal limitación puede suponer una forma de afectación del principio de igualdad por indiferenciación. Dicho principio se encuentra expresamente reconocido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, y señala que se vulnera cuando se trata de modo desigual a sujetos que se encuentran en la misma situación, pero también cuando existe un tratamiento exactamente homogéneo de personas que se encuentran en una condición diferente (Sentencia: Diomedes Luis Nieto Tinoco) (Tribunal Constitucional [TC], 2015).

Así lo señala el Tribunal Constitucional:

[...] las medidas afirmativas, si bien favorecen a un grupo indeterminado pero determinable, están basadas en la necesidad de suplementar la posición de determinados sectores que se encuentran relegados o marginados como producto del género, la raza o la discapacidad, entre otros factores” (TC, 2015).

El propio constituyente ha dispuesto que se brinde especial protección a la madre, al niño, al adolescente y al anciano en abandono. El artículo 7 de la constitución añade que “[...] La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad” (Const., 1993). A su turno, el artículo 23 establece que se debe brindar especial protección

[...] a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. En dicho contexto constitucional queda claro que deben existir medidas afirmativas que aseguren el respeto de la dignidad y la integración social y laboral de las personas con discapacidad (TC, 2015).

De acuerdo de lo que se desprende de la jurisprudencia citada en los párrafos anteriores queda claro que, para alcanzar tal situación de igualdad, las PCD requerirán que se realicen determinados ajustes en las condiciones o infraestructura disponible, pero este es un tratamiento diferenciado impuesto por el principio incorporado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución en pro de la igualdad (Constitución., 1993).

### **Deficiencia, discapacidad y minusvalía.**

Según Noles & Guerrero (2020), a medida que la infección del SARS-CoV-2 se expandía hasta convertirse en una pandemia mundial, se popularizó la calificación de este virus como "el gran igualador", debido a su posibilidad irrestricta de transmisión, esta noción fue rápidamente abandonada, debido a que el virus puede afectar a cualquier persona, aquellas en situación de vulnerabilidad están particularmente indefensas. Por un lado, debido a todas las formas en que las desigualdades sociales y económicas preexistentes en nuestra sociedad agravan los efectos devastadores de esta pandemia, y por el otro, debido al estado de vulnerabilización a que nuestro propio ordenamiento jurídico les ha expuesto. Se observa que un grupo importante son las personas en situación de discapacidad que bordea el 10% de la población y no han sido beneficiarias de políticas diferenciadas suficientemente efectivas como para asegurar su plena inclusión y disfrute de derechos; situación que además se ha visto agravada a raíz de la última emergencia sanitaria. En este artículo se explora las características socio-políticas de las personas en situación de discapacidad física severa en el país y cómo algunas de las normas dictadas en el contexto de la pandemia han sobre vulnerabilizado su situación.

Según la Organización Mundial de la Salud (1980) citada por García & Sarabia (2001) en su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), definió y distinguió entre tres conceptos: deficiencia, discapacidad y minusvalía. Según la citada Clasificación: Por deficiencia se entiende cualquier pérdida o anomalía permanente o transitoria —psicológica, fisiológica o anatómica— de estructura o de función. Por discapacidad se entiende una restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia, en la forma o dentro del ámbito considerado normal para un ser humano. Finalmente, la minusvalía es la incapacidad que se traduce en una desventaja para una persona, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que se es considerada común para esa persona según la edad, el sexo, y los factores sociales y culturales.

Según la OIT (2016) la discapacidad es una categoría social en permanente cambio, que a lo largo de la historia el concepto de discapacidad ha evolucionado desde enfoques médicos, asistenciales y caritativos, hasta uno que valora la diversidad y promueve la igualdad de oportunidades y la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social. Observándose que actualmente se reconoce que la discapacidad es el resultado de la interacción entre, por un lado, personas que tienen una limitación en sus funciones físicas, intelectuales o sensoriales, o en sus habilidades sociales; y por el otro, un entorno que limita su participación en la vida social; hoy en día la

discapacidad no depende únicamente de las características personales de los individuos, sino también de la manera como la sociedad donde viven organiza su entorno; así, las nuevas formas de ver la discapacidad buscan disminuir considerablemente e incluso eliminar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, para que puedan llevar una vida independiente y plena.

Según Palacios & Bariffi, Francisco (2007), se define a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, considera que una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste exclusivamente en una escalera es una discapacidad. Una incapacidad para hablar es una deficiencia, pero la incapacidad para comunicarse porque las ayudas técnicas no se encuentran disponibles es una discapacidad. Una incapacidad para moverse es una deficiencia, pero la incapacidad para salir de la cama debido a la falta de disponibilidad de ayuda apropiada es una discapacidad. Esta diferencia entre discapacidad y deficiencia ha sido muy bienvenida por organizaciones de personas con discapacidad, quienes abogaron por su plasmación en los textos jurídicos y documentos internacionales.

## **Marco Legal (Análisis del marco normativo de protección de los derechos de las personas con discapacidad)**

### **1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisa en su artículo 1, concordante con el 2, 7 y 25**

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...) no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional (...). Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

### **2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad precisa artículo 5**

Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. 3. A fin de promover la igualdad y

eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables (p.8)

### **3. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en su artículo I precisa que:**

#### 1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

#### 2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

### **4. Constitución Política del Perú de 1993:**

La Constitución ampara y protege al trabajador con discapacidad, a través de los artículos 2 (derechos fundamentales de la persona), 7 (derecho a la salud, protección al discapacitado); 22 (protección y fomento del empleo); y 23 (el Estado y el trabajo) y, al ser la norma de mayor jerarquía, debe primar por sobre cualquier otra norma específica, sin importar si la protección es más favorable para personas naturales o a personas jurídicas (Const., 1993). A continuación, se desarrollarán de manera general cada uno de los artículos señalados.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona [...] Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (Constitución, 1993).

Se hace especial énfasis en los incisos 1 y 2, que son los relacionados con el tema de la presente tesis. Al respecto, considero que es el Estado es el responsable de elaborar y fomentar políticas que permitan la inclusión de las PCD en la sociedad para que puedan

desenvolverse en igualdad de condiciones, sin barreras sociales de por medio que dificulten su inclusión.

Para Gutiérrez y Sosa:

[...] la igualdad a que nos referimos no implica una falsa identidad entre todos los seres humanos, sino que apunta al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona -mínimum de humanidad respecto del cual no cabe distinciones, y que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes (Gaceta Jurídica, 2005).

## **5. Ley N°29973 Ley General de la Persona con Discapacidad:**

Artículo 2. Definición de persona con discapacidad

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

- 1.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.
- 3.2 Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

## **6. DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MMP, REGLAMENTO DE LA LEY N° 29973**

Su publicación se efectuó en el diario oficial El Peruano el 08 de abril de 2014, con la finalidad de establecer las disposiciones reglamentarias a la LGPD (Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, 2014).

## **7. Ley N° 27050:**

Mediante la cual se delegó a las municipales poder de representación de CONADIS en lo que fuera pertinente, a fin de que vigilen el cumplimiento de esta ley y su reglamento extendiendo los alcances sociales, integradores e inclusivos de la presente ley a todo el territorio nacional (Art. 10° de la acotada ley).

## **8. Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)**

La misma que incorpora en sus numerales 1.7 y 2.12, la obligación de crear estas oficinas tanto en las municipalidades provinciales como distritales de atención a las personas con discapacidad. (OMAPEDs).

## 9. Ley 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

Ley que en su Art. 8° numeral 4, prescribe que:

“El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.”

En este orden de ideas, el Art. 60° literal h) del citado cuerpo normativo se establece que una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdades de oportunidades es:

“Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.”

## 10. Resolución Ministerial N° 127-2016-TR, Norma Técnica para el diseño, implementación y ejecución de los ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado

Fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2016, el MTPE aprobó la “Norma Técnica para el diseño, implementación y ejecución de los ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado”, mediante la Resolución Ministerial N° 127-2016-TR, siendo esta la última regulación que se encontraba pendiente de emitir en relación con las obligaciones de empleo de PCD para los empleadores privados.

Al analizar el Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021; vemos que todas estas disposiciones legislativas se llegan a sintetizar en la Ley 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”, cuerpo normativo que ha sido formulada en conformidad con las medidas establecidas por la Convención de las Naciones Unidas; con la finalidad de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, por lo tanto es de suma importancia su correcta aplicación, para así resguardar, velar y salvaguardar a este sector vulnerable denominado personas con discapacidad.



### **III. HIPÓTESIS**

#### **III.1. Declaración de hipótesis**

Según Sampieri (2018), la presente investigación no cuenta con declaración de hipótesis en función de que es un estudio descriptivo el mismo que pretende especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, mide o recolecta datos y reporta información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar. En este estudio descriptivo el investigador selecciona una serie de cuestiones (que, recordemos, denominamos variables) y después recaba información sobre cada una de ellas, para así representar lo que se investiga (describirlo o caracterizarlo).

### III.2. Operacionalización de variables

Variable	Tipo de Variable según naturaleza	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones (Sub Variables)	Definición conceptual	Indicador	Nivel de medición
Ordenamiento jurídico	Cualitativa	La definición de Ordenamiento Jurídico se encuentra estrechamente relacionada con la noción de Estado de Derecho., El concepto de Estado de derecho expresa un modelo de convivencia política bajo el amparo de reglas jurídicas claras y precisas; y plantea una relación armoniosa entre gobernantes y gobernados, en donde los primeros se colocan al mando del gobierno del Estado a condición de que sus acciones se encuentren imbuidas del servicio a favor de los ciudadanos García Toma, Víctor (2007) en su obra "Introducción a las Ciencias Jurídicas"(p. 124).	La variable se va a medir en función a la técnica de la revisión documental	Estructura Organizativa (marco organizacional)	Entiende por estructura organizativa al sistema interrelacionado de roles oficialmente sancionados que forman parte del organigrama, y de la definición de funciones y responsabilidades (Schlemenson 1998 en su libro "Análisis Organizacional y Empresa Unipersonal" p.2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marco Organizacional</li> <li>• Cumplimiento de objetivos / Metas</li> <li>• Nivel de cultura organizacional</li> <li>• Uso de la normativa legal</li> <li>• Cumplimiento derechos y obligaciones</li> <li>• Cumplimiento de políticas internas</li> </ul>	ordinal
				Marco Normativo	Es el conjunto general de normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el proceso de programación-Presupuestario. Considero que un marco normativo constituye el conjunto de normas o reglas específicas para realizar y atender un proceso, es decir son más específicas. (Chávez 2019 "Marco normativo y sanción pecuniaria en la incautación de dinero por transporte transfronterizo en el centro de atención de frontera Santa Rosa" P.27).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la normativa legal</li> <li>• Cumplimiento derechos y obligaciones</li> <li>• Cumplimiento de políticas internas</li> </ul>	
Derechos de las personas con discapacidad	Cualitativa	Dotación jurídica básica igual para todas las personas, puesto que todas participan por igual de la naturaleza humana, frente a lo que ocurre con los otros derechos, que cada persona los ostentará o no según las circunstancias en que se encuentre. Sánchez (2014) – España, en la Revista de filosofía eikasía (p.232)	La variable se va a medir en función a la técnica de revisión documental y matriz de resumen	Derecho a la salud	La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. (Ley N°29973 Arts. 26)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la normativa legal</li> <li>• Cumplimiento derechos y obligaciones</li> <li>• Cumplimiento de políticas internas</li> </ul>	ordinal
				Derecho al trabajo	La persona con discapacidad tiene derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables. (Ley N°29973 Art. 45)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la normativa legal</li> <li>• Cumplimiento derechos y obligaciones</li> <li>• Cumplimiento de políticas internas</li> </ul>	
				Derecho a la educación	La persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. (Ley N°29973 Art. 35)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la normativa legal</li> <li>• Cumplimiento derechos y obligaciones</li> <li>• Cumplimiento de políticas internas</li> </ul>	

## IV. DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS Y ANÁLISIS

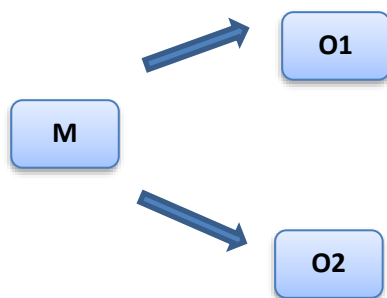
### IV.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica y está dirigida al caso particular del ordenamiento Jurídico que se relaciona directamente con los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021; ordenamiento jurídico que se debe aplicar a fin de garantizar la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de su región, y verificar si la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS cuenta con los recursos que la ley establece para la atención de este sector vulnerable, conocer su funcionamiento, formalidad y legitimidad. Estos factores, a través de su estudio y análisis, permiten establecer el grado de institucionalidad que han logrado alcanzar sus políticas públicas en conformidad con el marco legal vigente. Asimismo, este conocimiento será de utilidad para conocer información sobre su situación y funcionamiento, además de establecer niveles y modelos de institucionalidad a seguir. Para ello, en la presente investigación se han utilizado los métodos de observación e inducción, medios que han contribuido con el conocimiento de la realidad del ordenamiento Jurídico se relaciona directamente con los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021, y han evaluado el nivel de institucionalidad con la que cuenta la citada dependencia para la atención a las personas con discapacidad, enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación y, por ende, para el enriquecimiento del desarrollo cultural y científico.

Otra de las fuentes recurrentes ha sido la información de encuestas y censos sobre temas de discapacidad del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); la legislación peruana sobre discapacidad; los Clasificadores Internacionales de Discapacidad de 1980 y 2001; el Informe de la Organización Mundial de la Salud y del Banco Mundial, publicado en el mes de junio del 2011; y los tratados internacionales referidos a los derechos de las personas con discapacidad suscritos por el Estado. Todas las fuentes anteriores hacen posible conocer la problemática de la discapacidad en general y en particular lo relativo a las políticas públicas y programas que se pueden implementar en favor de la discapacidad desde los tres niveles de gobierno, especialmente desde un gobierno regional del Norte del Perú, el cual es objeto de estudio de la presente investigación.

### IV.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental (Hernández-Sampieri, 2018). No experimental porque no se ejercerá control o manipulación de ninguna de las variables en estudio “Ordenamiento Jurídico y Derechos Fundamentales” y se observará tal como se encuentran en la naturaleza propia en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021. El esquema es:



Donde:

**Muestra:** Personas con discapacidad

**O1:** Ordenamiento Jurídico.

**O2:** Derechos Fundamentales

#### IV.2.1 Población, muestra y muestreo.

##### Unidad de estudio

El derecho fundamental de las personas con discapacidad

##### Población.

Los 3 derechos fundamentales de las personas con discapacidad

##### Muestra.

Los 3 derechos fundamentales de las personas con discapacidad

#### IV.2.2 Método.

El método empleado en la investigación es el analítico sintético, ya que ha sido realizado mediante un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

---

### IV.2.3 Técnicas e instrumentos.

Las técnicas e instrumentos utilizados se detallan a continuación:

**Análisis documentario:** Técnica que ha permitido el análisis de material impreso, para la elaboración del marco teórico de la investigación. Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental realizado es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. Dicho análisis documental a sido una operación intelectual que a dado lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista a realizado un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego los ha sintetizado.

**Ficha Resumen:** La ficha de resumen ha sido utilizada para facilitar el estudio del tema, ya que contiene los aspectos más importantes. Cuentan con los datos de identificación de la fuente y luego el tema específico. Ha servido también para tener al alcance dicha ficha de resumen del tema abreviado para después poder consultar sin tener que leer de nuevo todo el libro. Cumpliendo la función de evitar la pérdida de tiempo en leer todo un escrito de nuevo si este largo, escribiendo en ella las ideas principales que se consideraban importantes de manera textual, evitando cambiar las palabras del autor.

### IV.2.4 Procedimiento para la recolección de datos.

Para el procedimiento de la recolección de datos, se utilizó la técnica de análisis documental la que contiene la revisión de tesis de post grado y bases teóricas afines al tema, las cuales fueron plasmadas en las fichas resumen las que coadyuvaron al desarrollo del presente trabajo de investigación.

### IV.2.5 Interpretación de datos

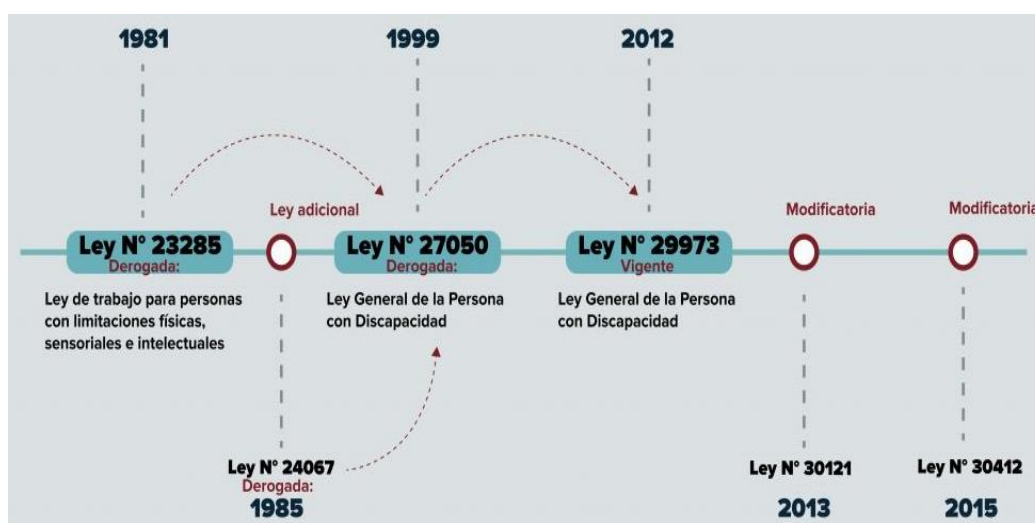
Al realizar el análisis documental realizamos una operación de tratamiento de la información encaminada a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificar rápidamente dicha información, ello se pudo realizar a través de la elaboración de las fichas resumen las mismas que nos sirvieron para hacer el proceso analítico-sintético de la información para poder buscar la solución a través de una propuesta de la problemática identificada, y presentarla de manera ordenada para su comprensible entendimiento.

## V. RESULTADOS

### V.1. Resultados del objetivo General

Para comprender el presente trabajo de investigación hemos realizado un análisis del ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021; encontrando que el ordenamiento jurídico peruano si regula y ampara los derechos de las personas con discapacidad a través de normas vigentes como la Constitución Política del Perú, la Ley N°23285, la Ley N° 27050, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, todas estas disposiciones legislativas se llegan a sintetizar en la Ley 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”, cuerpo normativo que ha sido formulada en conformidad con las medidas establecidas por la Convención de las Naciones Unidas; con la finalidad de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, con esta disposición se obtuvo un salto cualitativo en el desarrollo de la temática de discapacidad.

Figura 1: Evolución de la Ley General de la Persona con Discapacidad



En esta figura podemos observar la evolución por la que ha pasado la normativa acerca de la temática de discapacidad; precisando, que hasta la actualidad falta mucho por trabajar, para lograr que, las personas con discapacidad, lleven una mejor calidad de vida.

En virtud de ello, es que se observa que existe una relación directa entre el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad; siendo en este extremo muy importante la formulación de una política pública nacional y regional en temática de discapacidad para plantear su gran relevancia y significado para el Perú, puesto que se requiere contar con los lineamientos generales que deben constituir el marco político a largo plazo que coadyuve con la promoción y respeto de los derechos de las personas con discapacidad. Es

decir, el mandato para la ejecución de lineamientos y estrategias debe ser desarrollado por los tres niveles de gobierno en un periodo determinado, con el objetivo de conseguir la reducción de los niveles de inequidad y desigualdad que inciden negativamente en el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.

Uno de los problemas más graves que el Estado tiene que superar es tener estadísticas serias y confiables con respecto a la temática de discapacidad. La insuficiente información al respecto trae como consecuencia que los diferentes sectores y niveles de gobierno no puedan diseñar, formular y menos implementar correctamente políticas públicas y programas, destinados a la atención de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad; ya que, a partir de la inexistencia de una línea de base en materia de discapacidad, conlleva a que, durante muchos años, no se asigne los recursos para el financiamiento de esta temática.

En el año 2012 con la Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad (ENEDIS 2012, 2014), la sociedad civil, se creó una gran expectativa por los resultados de esta encuesta, pues se esperaba que la información recopilada sirviera de base para la formulación de políticas, planes y programas en materia de discapacidad. Es conveniente destacar que para la formulación del cuestionario se emplearon los parámetros que se ubican contenidos en el Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Pero, todavía se ha recurrido al concepto de discapacidad definido en el artículo 2° de la Ley N° 27050 (Ley General de la Persona con Discapacidad) derogada, que refiere lo siguiente: *“La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad”*.

Es así que, los responsables de la elaboración de la encuesta emplearon la definición de discapacidad regulada por la ley derogada, mencionada anteriormente, que argumentaba el *Modelo Médico de la Discapacidad*. Sin tener en cuenta la definición que había sido establecida en el Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) desde el año 2001 por la Organización Mundial de la Salud que sirvió de fundamento para la formulación del nuevo Modelo Social de la discapacidad que ya estaba considerado en la actual y vigente Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad), la misma que en el artículo 2°, prescribe que: *“La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales e intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

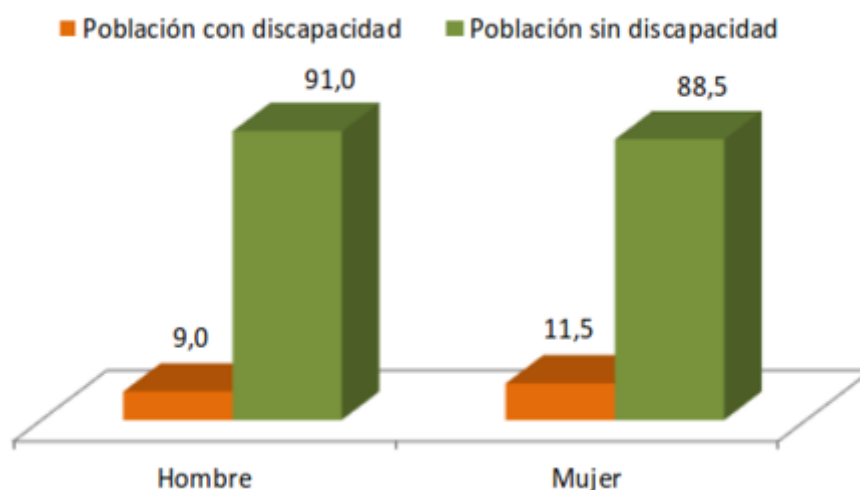
A partir del censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), la población que declaró tener alguna discapacidad, es decir, “alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias”, alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.

Tabla 1: Población con y sin discapacidad, según sexo y área de residencia, 2017(Absoluto y Porcentaje)

Sexo y Área de residencia	Población total	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
		Absoluto	%	Absoluto	%
<b>Total</b>	<b>31 237 385</b>	<b>3 209 261</b>	<b>10,3</b>	<b>28 028 124</b>	<b>89,7</b>
Hombre	15 467 946	1 388 957	9,0	14 078 989	91,0
Mujer	15 769 439	1 820 304	11,5	13 949 135	88,5
<b>Área Urbana</b>	<b>25 579 027</b>	<b>2 715 892</b>	<b>10,6</b>	<b>22 863 135</b>	<b>89,4</b>
Hombre	12 581 299	1 145 448	9,1	11 435 851	90,9
Mujer	12 997 728	1 570 444	12,1	11 427 284	87,9
<b>Área Rural</b>	<b>5 658 358</b>	<b>493 369</b>	<b>8,7</b>	<b>5 164 989</b>	<b>91,3</b>
Hombre	2 886 646	243 509	8,4	2 643 137	91,6
Mujer	2 771 712	249 860	9,0	2 521 852	91,0

FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

Tabla 2: Población con y sin discapacidad, según sexo, 2017 (Porcentaje)



FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

En ese sentido, la distribución de la población en el territorio nacional, se grafica en los dos mapas siguientes, en el primero se presentan los datos en cifras relativas y en el segundo en cifras absolutas. Observamos en el primer mapa, que la información se distribuye en cinco rangos, en atención al porcentaje de población que en los censos 2017 declaró que tenía “alguna dificultad o limitación permanente para desarrollar normalmente sus actividades diarias”, definición que corresponde a la definición operativa utilizada en dicho operativo. La información ha sido presentada por el INEI según rangos de departamentos, sin embargo, es necesario que, en el caso del departamento de Lima, se separe la provincia de Lima, compuesta por 43 distritos, que por su tamaño poblacional eleva el porcentaje de población con discapacidad, a nivel de todo el departamento.

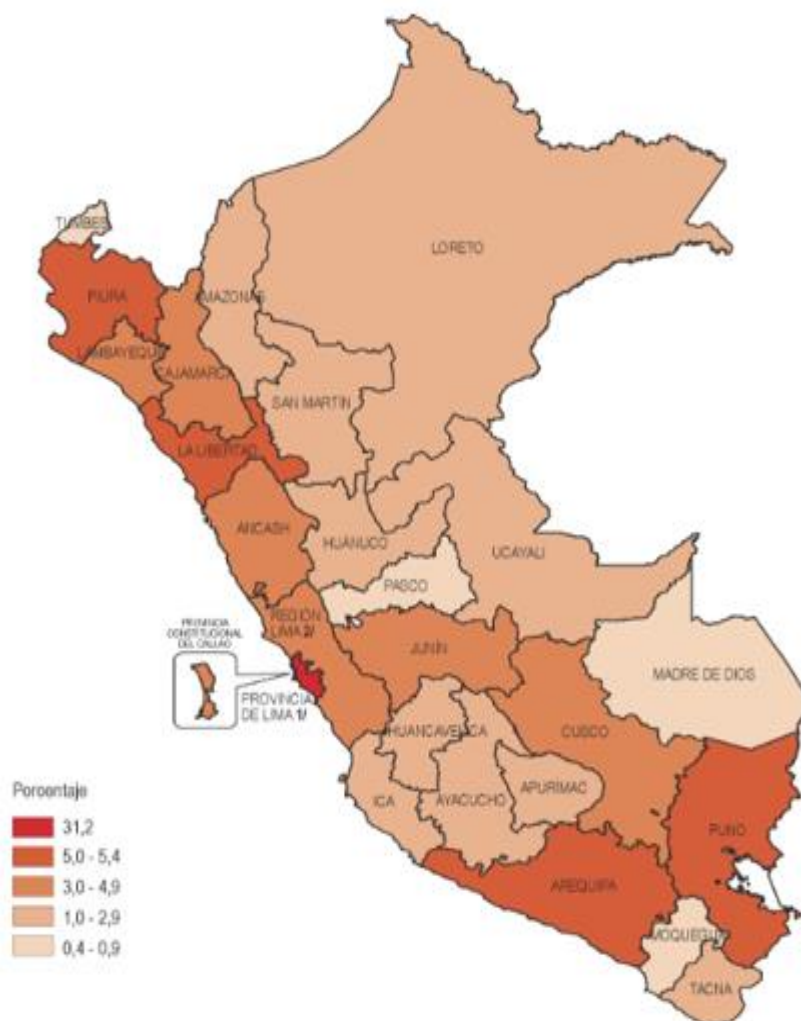
Por lo expuesto, se tiene que la provincia de Lima muestra el porcentaje más elevado de población con alguna discapacidad (31,2%), sobrepasando largamente los porcentajes departamentales.



El primer grupo está compuesto por cuatro departamentos, con porcentajes entre 5,0% y 5,4% de población que declaró que tenía alguna discapacidad, está compuesto por los departamentos de: Piura (5,4%), La Libertad (5,2%), Puno y Arequipa (5,0%) en cada caso.

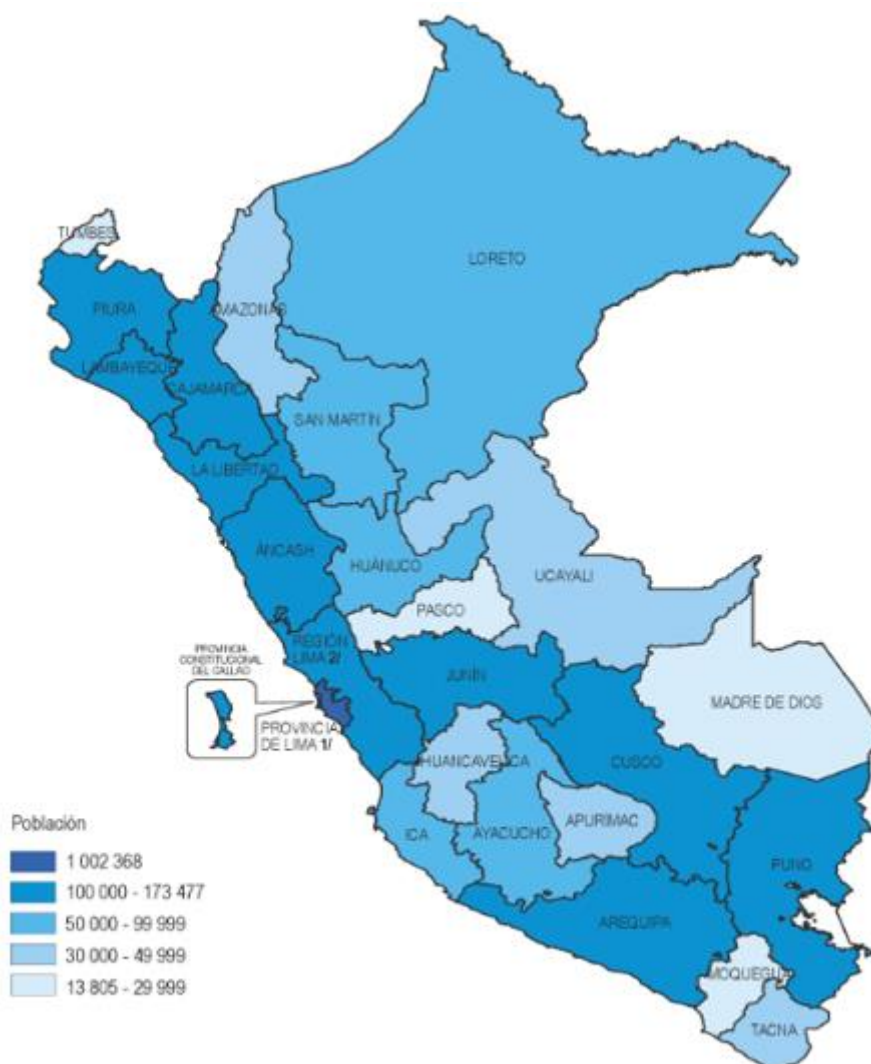
El segundo grupo consta de seis departamentos más el Resto de Lima (excluyendo la provincia de Lima) con porcentajes entre 3,0% y 4,9%, los cuales son: Cusco (4,5%), Junín (4,2%), Áncash (4,0%), Lambayeque (3,9%), **Cajamarca (3,7%)**, la Provincia Constitucional del Callao (3,6%) y el Resto de Lima (3,4%). En el tercer grupo con valores entre 1,0% y 2,9% se ubican 10 departamentos: Ica (2,9%), San Martín y Loreto (2,4% cada uno), Huánuco (2,2%), Ayacucho (2,1%), Apurímac y Ucayali (1,4% cada uno), Tacna (1,2%) y Amazonas y Huancavelica (1,1% cada uno). El cuarto y último grupo se compone de cuatro departamentos con menos del 1% de personas con discapacidad: Pasco (0,8%), Tumbes y Moquegua (0,7% cada uno) y Madre de Dios (0,4%).

Figura 2: Población que declaró tener alguna discapacidad según departamento por porcentaje, 2017 (Porcentaje)



FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

Figura 3: Población que declaró tener alguna discapacidad según departamento 2017 (absoluto)



FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

Otra forma de apreciar los datos por sexo y edad, son las pirámides de población, que presentan la distribución de esta entre hombres y mujeres, para los diferentes tramos de edad, tal como se muestra en el siguiente gráfico, respecto a la población que en los Censos Nacionales 2017 declaró tener “alguna dificultad o limitación permanente que le impida desarrollarse normalmente en sus actividades diarias”, que en estos censos se consideran personas con discapacidad.

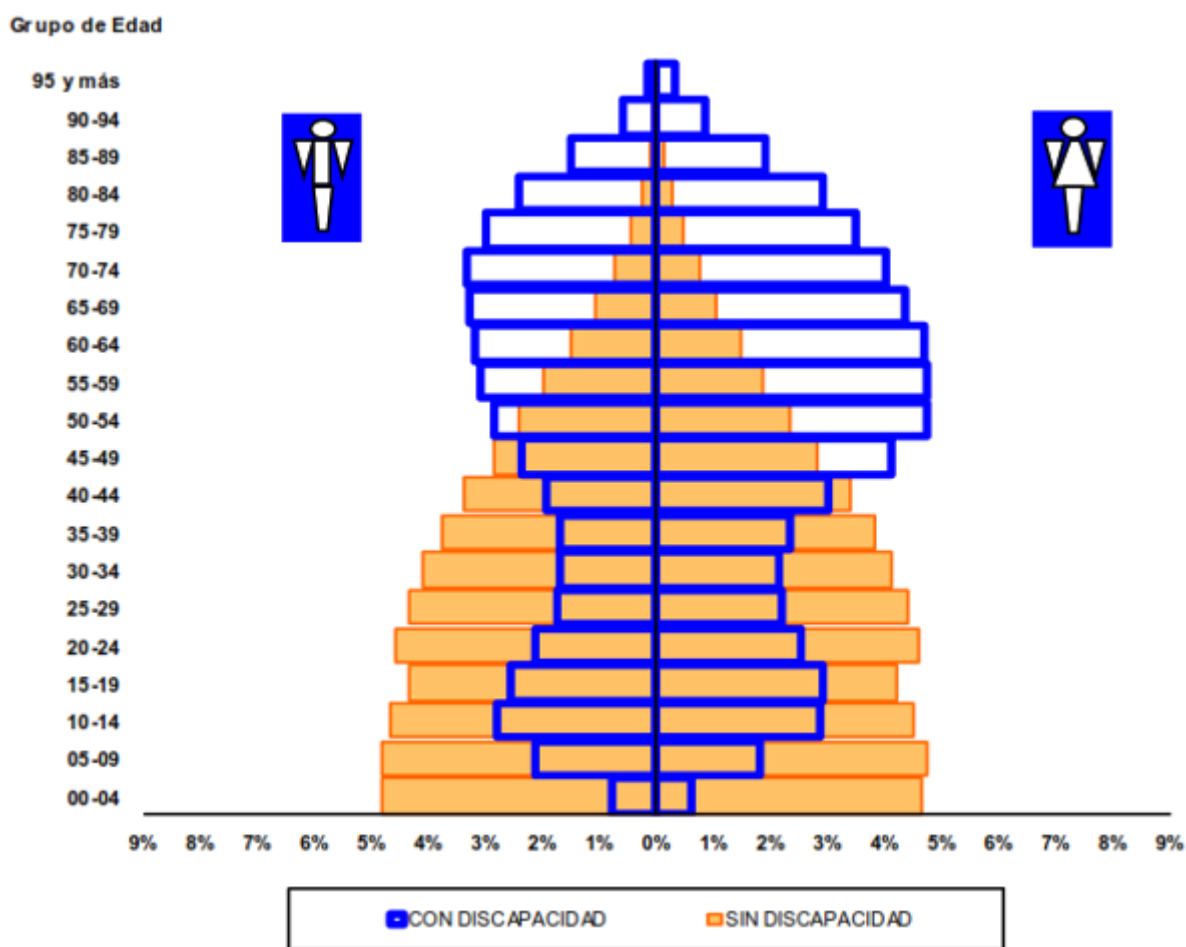
Lo primero que llama la atención es la forma diferenciada de ambas pirámides. La del grupo objetivo, muestra un abultamiento en la distribución de la población a partir de los 45 años de edad, más acentuado en la población femenina, lo que revela que un mayor número de mujeres que de varones de esos grupos de edad, declararon estar en condición de discapacidad.

Una segunda observación, se refiere a la parte más estrecha de esta pirámide que se aprecia entre los 20 y los 39 años, esto es, en las edades más productivas de las personas, lo que estaría indicando que en este tramo de

edad las discapacidades son menos frecuentes, lo que se ratifica al observar la pirámide de la población sin discapacidad que, para estas mismas edades, es más expandida.

En las primeras edades (menores de 10 años), la afectación de las discapacidades es menor, el grupo de 0 a 4 años es menor al 1% y el de 5 a 9 años llega apenas al 2%. Si se pone atención a la pirámide de la población sin discapacidad es posible advertir que estos mismos dos grupos representan el 5% de la población.

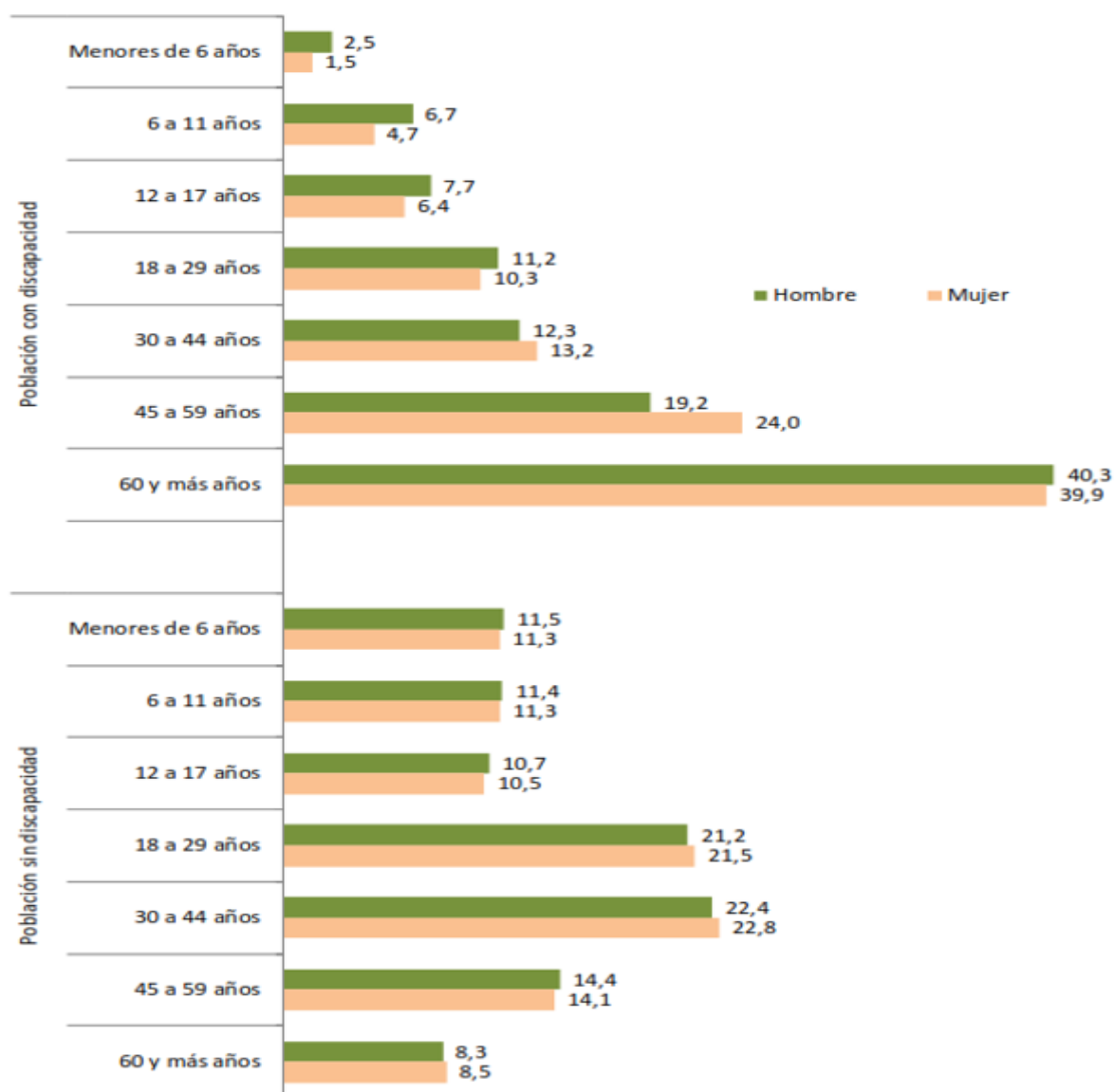
Tabla 3: Pirámides de la población total con y sin discapacidad, 2017



FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

La información sobre las edades presentada en atención a los ciclos de vida, permite apreciar que, en el grupo de 45 a 59 años, hay una diferencia de 4,8 puntos porcentuales entre los varones y de 9,9 entre las mujeres de la población con y sin discapacidad. En el grupo 60 y más años de edad, la población con discapacidad supera a aquella sin esta condición, en 32,0 puntos porcentuales los varones y 31,4 las mujeres.

Tabla 4: Distribución porcentual de la población con y sin discapacidad, según grupos de edad y sexo, 2017 (Porcentaje)



FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

Los censos 2017, aportan valiosa información que le permitirán a los sectores responsables de la atención a este grupo de población, conocer qué tipo de dificultades o limitaciones permanentes son las que les impide la realización de sus actividades diarias.

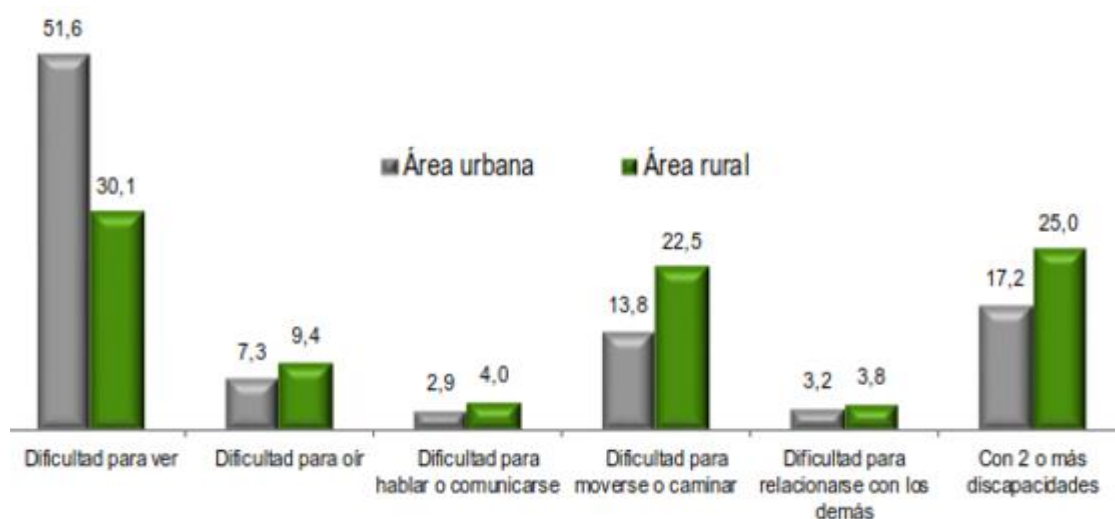
Al observar la información sobre el número y tipo de discapacidades, se encuentra que un total de 2 millones 618 mil 26 personas que corresponden al 81,6%, manifestó padecer solo una discapacidad y 591 mil 235 (18,4%) indicaron que tenían dos o más. Profundizando el análisis, se encuentra que la dificultad de la visión se ubica como la de mayor frecuencia, pues así declararon 1 millón 550 mil 196 personas, es decir el 48,3% del grupo que indicó que padecía discapacidad. En segundo lugar, se ubican las dificultades para moverse o caminar/usar brazos y piernas, que afectan a 485 mil 211 personas (15,1%); a continuación, se ubican las dificultades de la audición que afectan a 243 mil 486 personas (7,6%); y le siguen en porcentajes menores las otras limitaciones o dificultades incluidos en el cuestionario.

Tabla 5: Población con discapacidad por sexo, según tipo de discapacidad, 2017 (Absoluto y Porcentaje)

Tipo de discapacidad	Población con discapacidad		Sexo			
			Hombre		Mujer	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
<b>Total</b>	<b>3 209 261</b>	<b>100,0</b>	<b>1 388 957</b>	<b>100,0</b>	<b>1 820 304</b>	<b>100,0</b>
<b>Con 1 discapacidad</b>	<b>2 618 026</b>	<b>81,6</b>	<b>1 128 561</b>	<b>81,3</b>	<b>1 489 465</b>	<b>81,8</b>
Dificultad para ver	1 550 196	48,3	608 124	43,8	942 072	51,8
Dificultad para oír	243 486	7,6	135 780	9,8	107 706	5,9
Dificultad para hablar o comunicarse	98 979	3,1	58 531	4,2	40 448	2,2
Dificultad para moverse o caminar	485 211	15,1	208 990	15,0	276 221	15,2
Dificultad para entender o aprender	135 210	4,2	62 362	4,5	72 848	4,0
Dificultad para relacionarse con los demás	104 943	3,3	54 773	3,9	50 170	2,8
<b>Con 2 o más discapacidades</b>	<b>591 235</b>	<b>18,4</b>	<b>260 396</b>	<b>18,7</b>	<b>330 838</b>	<b>18,2</b>

FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

Tabla 6: Población por tipo de discapacidad, según área de residencia, 2017 (Porcentaje)



FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

Entre las características educativas que recogieron los censos 2017, se encuentra el nivel educativo alcanzado por la población, que es una variable que permite estudiar las habilidades y conocimientos adquiridos en las instituciones educativas, que es lo que luego resulta determinante para la inserción laboral de la población. Como se aprecia en el cuadro, la población que declaró tener alguna discapacidad tiene menor nivel de educación que aquella sin esta condición: el porcentaje sin ningún nivel de educación, supera en 7,9 puntos porcentuales al grupo de comparación; en el acceso a nivel inicial la diferencia es de 4,1 puntos porcentuales favorable a la población sin discapacidad.

En los niveles de mayor calificación, como secundaria y superior no universitaria y universitaria, es la población sin discapacidad la que muestra mayores porcentajes (-7,7%; -3,3 y -2-2, respectivamente). La educación de las personas con discapacidad se atiende en el sistema educativo desde la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Técnico-Productiva, Superior no Universitaria y Superior Universitaria cuando tienen discapacidad leve o moderada y por la Educación Básica Especial (EBE) cuando tienen discapacidad severa o multidiscapacidad.

Tabla 7: Población de 3 y más años con y sin discapacidad, según nivel de educación alcanzado, 2017 (Absoluto y Porcentaje)

Nivel de Educación	Población total	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
		Absoluto	%	Absoluto	%
<b>Total</b>	<b>29 681 671</b>	<b>3 189 379</b>	<b>100,0</b>	<b>26 492 291</b>	<b>100,0</b>
Sin nivel	1 896 323	428 950	13,4	1 467 373	5,5
Inicial	1 584 062	53 726	1,7	1 530 336	5,8
Primaria	7 779 709	1 093 196	34,3	6 686 513	25,2
Secundaria	10 555 271	914 660	28,7	9 640 611	36,4
Básica Especial	49 538	17 232	0,5	32 306	0,1
Superior No Universitaria incompleta	1 237 767	91 389	2,9	1 146 378	4,3
Superior No Universitaria completa	2 052 471	166 763	5,2	1 885 708	7,1
Superior Universitaria incompleta	1 555 870	125 598	3,9	1 430 273	5,4
Superior Universitaria completa	2 613 898	261 252	8,2	2 352 646	8,9
Maestría / Doctorado	356 761	36 612	1,1	320 148	1,2

FUENTE: Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas

En ese sentido, revisada la documentación del Consejo Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad (CONADIS) se pudo obtener la siguiente tabla estadística a enero del 2020, donde se advierte que en Cajamarca existe solo un 11.7 % de personas con discapacidad que se han registrado como tales en CONADIS.

Tabla 8: Población estimada por los censos nacionales 2017 – Respecto al Registro Nacional de Personas con Discapacidad

Región	Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda	Registro Nacional de la Persona con Discapacidad 1/	
	Abs.	Abs.	%
<b>Total</b>	<b>3 209 261</b>	<b>292 580</b>	<b>9.1</b>
Amazonas	36 557	7 940	21.7
Áncash	129 219	9 378	7.3
Apurímac	45 723	6 747	14.8
Arequipa	158 987	11 524	7.2
Ayacucho	67 082	7 289	10.9
Cajamarca	119 632	14 055	11.7
Callao	114 750	11 263	9.8
Cusco	144 562	14 256	9.9
Huancavelica	35 137	6 995	19.9
Huánuco	70 901	8 068	11.4
Ica	93 671	8 193	8.7
Junín	134 820	10 438	7.7
La Libertad	167 632	11 272	6.7
Lambayeque	123 765	7 977	6.4
Lima	1 109 948	89 097	8.0
Loreto	77 260	4 607	6.0
Madre De Dios	13 805	1 264	9.2
Moquegua	21 067	2 375	11.3
Pasco	26 446	5 399	20.4
Piura	173 477	20 868	12.0
Puno	160 082	12 197	7.6
San Martín	76 781	7 732	10.1
Tacna	40 065	3 493	8.7
Tumbes	22 211	6 316	28.4
Ucayali	45 683	3 409	7.5

Fuente: Registro Nacional de Personas con Discapacidad-CONADIS

Cabe mencionar que, con la aparición del principio del respeto a la diversidad y a la diferencia, eje sobre el cual se basa el desarrollo de las nuevas sociedades en nuestros días, establece un avance importante hacia nuevos cambios en una sociedad que se va sensibilizando, y comprendiendo que cualquier persona, indistintamente de que tenga discapacidad o no, es ante todo una persona sujeta de derechos. Entonces, las palabras claves son: sensibilización, tolerancia, respeto a la diversidad, igualdad de derechos y equiparación de oportunidades.

En conclusión, la discapacidad es el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona con sus factores personales y los factores externos que representan las condiciones en las que vive. A causa de esta relación, los distintos ambientes pueden tener efectos contrarios en una persona con discapacidad. Por ejemplo, un entorno con barreras restringirá seriamente el desempeño de actividades y, por ende, la realización del individuo, mientras que los entornos que cuenten con condiciones más accesibles podrán contribuir de manera significativa en el desarrollo y la inclusión social de la persona.

De esta manera se confirma que, el Estado interviene en las actividades como la economía, la salud, la educación, el empleo, la producción, la seguridad social, el transporte, la justicia, entre otras. Simultáneamente, desde la sociedad civil organizada, surgen una cantidad mayor de demandas y necesidades que el Estado se encuentra en la obligación de atender. Por tales razones, proporciona los recursos provenientes, por lo general, de las contribuciones, los que devuelve en forma de programas y servicios en beneficio de los propios ciudadanos. En virtud de ello, los programas y servicios sociales dan origen a las políticas públicas; siendo que, es importante realizar su estudio a través de formas sistémicas y analíticas. El estudio de las políticas públicas, como lo sostiene Francesc Pallares *“debe realizarse bajo la formulación de tres cuestiones: qué políticas desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad, cómo se elaboran y desarrollan estas políticas y, por último, cómo se evalúan y cambian”* (Pallares, 1988).

Debemos tener en consideración, que para que una política pueda ser caracterizada como pública, tiene que ser formulada o procesada en el marco de los procedimientos y de conformidad con el rol de las instituciones. Establecida la definición de políticas públicas con sus debidas implicancias, se procederá a revisar algunos de los instrumentos de acción que utilizan las instituciones encargadas de elaborarlas. Dentro de los cuales, se tienen: el marco legal, los servicios, los recursos financieros y la persuasión.

Por ello, es de suma importancia tener en cuenta: a) el marco legal, que es el único recurso propio y exclusivo del Estado. Es el medio a través del cual los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, definen sus alcances y objetivos, y la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan; b) Los recursos humanos, para la elaboración de las políticas, se necesita la participación de los servicios de recursos humanos. Para ello, se contrata al personal técnico profesional idóneo, quienes son los encargados de la realización de estos trabajos; c) Los recursos financieros, para poder llevar a cabo las políticas públicas, es necesario que la institución disponga de recursos. Estos se obtienen en su mayoría de la recaudación de impuestos, ya que, si no se contara con ellos, no se podría ejecutar la gran mayoría de políticas que se realizan; d) La persuasión, este factor representa un instrumento efectivo muy importante, pues los ciudadanos

consideran al Gobierno como la legítima expresión de la interpretación mayoritaria de los intereses generales del pueblo.

De manera general, debemos saber que existen dos modelos que constituyen el marco teórico que trata de explicar el procedimiento para la formulación de las políticas públicas: Primer Modelo: El Modelo Racional: De (Helbert , 1947) plantea tres etapas: (i) la primera etapa consiste en recabar la información, la que debe ser procesada y analizada de forma sistemática con el objeto de identificar los problemas presentes o posibles; (ii) la segunda etapa está relacionada con la definición de todas las alternativas posibles para dar respuesta a cada problema.; y (iii) la tercera etapa se trata de hacer el análisis y una evaluación integral de todas las alternativas y de sus posibles consecuencias.

A pesar de ello, este modelo tiene los siguientes cuestionamientos: Primero, el autor reconoce que, en su modelo a nivel de aplicación práctica, raramente ocurre que el proceso de decisión se produce de manera tan lógica, racional y convenientemente orientada. Otro cuestionamiento que se le realiza al modelo es la idea de que todo proceso de elaboración de una política pública parte de cero; este fundamento constituye un error debido a que en la actualidad no existe prácticamente una política que parta de cero, ya que por lo general la gran mayoría son políticas que ya han sido planteadas con anterioridad por autoridades que han precedido a quienes ahora las retoman.

Segundo Modelo: Modelo del Incrementalismo: planteado por Ch. Lindblom en el año 1959 para la elaboración de las políticas públicas. Este modelo busca superar algunos cuestionamientos que presenta el modelo racional, tales como las limitaciones humanas, su enorme costo del análisis, la inexistencia de métodos de previsión y de evaluación satisfactoria, y el conflicto de intereses. También, parte del hecho de que la elaboración de las políticas tiene como origen la situación existente anteriormente, por lo que plantea solamente pequeñas modificaciones de manera incremental.

En el Perú, las políticas de Estado que se han venido implementando durante la última década, han sido desarrolladas bajo el sello del liberalismo a la peruana, corriente que sin duda es la predominante en el accionar de los gobiernos de turno. Esto explica de alguna manera que no se hayan producido avances importantes en la ejecución de las 31 Políticas Públicas suscritas en el Acuerdo Nacional, a pesar de que todas ellas obtuvieron el pleno consenso para su aprobación por la clase política nacional, siendo ello muy importante a fin de efectivizar y plasmar en la realidad la aplicación correcto e irrestricto respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

Finalmente, se advierte que es necesario tener una estructura organizativa (Marco organizacional) definida dentro del Gobierno Regional del Norte del Perú, la misma que debe estar enmarcada dentro del respeto del Ordenamiento Jurídico vigente, ya que la OREDIS de dicho Gobierno regional, no está creada de manera orgánica si no de manera funcional mediante Ordenanza Regional N°003-2012-GR.CAJ-CR de fecha 06 de marzo del año 2012, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad; la misma que prescribe que: “Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas



con Discapacidad (OREDIS) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad; por lo que consideramos que no se viene respetando el Ordenamiento Jurídico vigente en lo que concierne al respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

*Tabla 9: Legalidad de las OREDIS por dispositivo legal de creación, 2012*

INSTRUMENTO LEGAL DE SU CREACION	N°	FUNCIONAL O ESTRUCTURAL	SE ASIGNA EL PRESUPUESTO REGULADO EN LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTO PUBLICO 2021 A LA OFICINA DE LA OREDIS
Ordenanza Regional	003-2012-GR.CAJ- CR de fecha 06 de marzo del año 2012.	Funcional, mas no estructural como manda el art. 69.1 de la Ley 29973	Si, falta el recurso humano de apoyo dentro de la Oficina Regional de OREDIS

## V.2. Resultados de los objetivos específicos 1 y 2

El Ordenamiento jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021; está íntimamente ligado a las leyes emanadas y reguladas en un marco jurídico establecido en favor de este sector vulnerable; como:

La Ley N° 27050, con la cual se delegó a las municipales poder de representación de CONADIS en lo que fuera pertinente, a fin de que vigilen el cumplimiento de esta ley y su reglamento extendiendo los alcances sociales, integradores e inclusivos de la presente ley a todo el territorio nacional (Art. 10° de la acotada ley).

Así, en el Art. 84° de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en sus numerales 1.7 y 2.12, se incorpora la obligación de crear la Oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad – OMAPEDs, tanto en las municipalidades provinciales como distritales.

No obstante, este nuevo marco legal tampoco produjo los resultados esperados. Por ello, se tuvo que recurrir a la promulgación de nuevas disposiciones que traten de materializar este importante objetivo. De esta manera, algunas leyes como la Ley 28164, que reforma diversos artículos de la Ley 27050, y la Ley 29392, que sanciona las infracciones hacia la Ley 27050, también se encargaron de legislar medidas al respecto.

Asimismo, la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 8° numeral 4, prescribe que: “El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente

excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.”

En este orden de ideas, el Art. 60° literal h) del citado cuerpo normativo se establece que una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdades de oportunidades es: “Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.”

Todas estas disposiciones legislativas se llegan a sintetizar en la Ley 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”, cuerpo normativo que ha sido formulada en conformidad con las medidas establecidas por la Convención de las Naciones Unidas. Empero, con esta disposición se obtuvo un salto cualitativo en el desarrollo de la temática de discapacidad. Se conoce que, para la creación de una oficina, un plan o un programa de desarrollo, se requiere contar con la norma legal que facilite su partida de nacimiento, de lo contrario dicha institución no existe para efectos legales y formales. En virtud de ello, estas instancias no pueden ser consideradas en los instrumentos de gestión y menos ser incluir en el presupuesto institucional.

Para medir el grado de formalidad de la OREDIS de un Gobierno Regional del Norte del Perú, se requirió verificar que dentro de su estructura organizativa (marco organizacional) exista la norma que acredite y valide su creación; se investigó si la OREDIS de dicho Gobierno Regional del Norte del Perú contaba con los documentos necesarios que la acreditaban legalmente, así como si sus instrumentos de gestión (MOF “*Manual de Organización y Funciones*” y ROF “*Reglamento de Organización y Funciones*”), la reconocían incorporándola dentro de sus cuerpos normativos; encontrando que la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS no figura de manera estructural en los instrumentos de gestión de citado Gobierno Regional y que fue creada mediante ordenanza Regional N°003-2012-GR.CAJ-CR de fecha 06 de marzo del año 2012 de manera funcional, mas no estructural como lo dispone el artículo 69.1 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad; la misma que prescribe que: “Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima **contemplan en su estructura orgánica** una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad”.

Esto significa que a pesar de la obligación que les impone la vigente Ley N°29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” que regula la discapacidad a nivel nacional, el Gobierno Regional del Norte del Perú no cumple con las formalidades de ley; demostrando así, que el Gobernador y funcionarios de turno hacen caso omiso a dicho mandato legal; y además, el nivel de comprensión de la temática en discapacidad y el desconocimiento que tienen sus funcionarios sobre la Ley de Transparencia que desde luego limita el acceso a la información sobre temas específicos, en los que naturalmente no se encuentran incluidas las cuestiones relativas a la temática de discapacidad.

Dicha realidad, revela las graves dificultades que todavía se tienen que vencer para lograr la formalización y el funcionamiento correcto y adecuado de la OREDIS, instancias que son el punto de partida para la implementación de políticas públicas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en la región de Cajamarca que se encuentran en un latente estado de vulnerabilidad.

En este estadio, es necesario hacer referencia (dentro de su estructura organizativa) a los recursos con los que cuenta la OREDIS de dicho Gobierno Regional del Norte del Perú; por lo que debemos mencionar que:

La Infraestructura, es uno de los recursos importantes para desarrollar la labor de la OREDIS, y está relacionado con el hecho de contar con una oficina donde se pueda brindar atención adecuada a las personas con discapacidad, la misma que debe de ser accesible a las personas con discapacidad. Es por ello que se visitaron las instalaciones de la OREDIS del Gobierno Regional del Norte del Perú, constatándose que la misma funciona en un local alquilado, no cuenta con los accesos adecuados según norma técnica (rampas, señalización, servicios higiénicos, etc) para que una persona con discapacidad pueda ingresar a ella.

En virtud de lo expuesto se pone en evidencia que, el Gobierno Regional del Norte del Perú, incumple lo regulado en la Ley N°29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” y, además, existe una falta de incorporación de la temática de discapacidad en sus instrumentos de gestión (llámese MOF, ROF y Otros), ello trae consigo la carencia de recursos necesarios para la labor que realiza la OREDIS.

Esto evidencia el poco significado que tiene el funcionamiento de esta oficina para sus autoridades, debido a que generalmente los Gobernadores y funcionarios de la gestión de turno piensan que las personas con discapacidad y sus familiares no les representan renta política. La visión, que en su mayoría tienen los funcionarios, de esta materia, se basa en el hecho de que desconocen las necesidades, requerimientos y los derechos que asisten a estas personas en condición de vulnerabilidad.

Es más, otro de los fundamentos que revelan la falta de disponibilidad de recursos está vinculado con las prioridades que se establecen en los cuadros de inversión, donde se da mayor preferencia la asignación de recursos para, por ejemplo, el desarrollo de infraestructura no adecuada para uso de personas con discapacidad. En síntesis, los recursos que se destinan para atender este grupo vulnerable ocupan el último lugar de la fila en los planes de nuestras autoridades regionales.

En ese orden de idea, debemos acotar también que la Norma Técnica A-120 (CONADIS, Guía Gráfica de la Norma Técnica A-120, 2014-2016) sobre “Accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores”, prescribe en su Art. 1°, referente a su Objeto, que: “La presente Norma establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad y/o adultas mayores”.

Asimismo, el Art. 2° del citado cuerpo normativo, regula respecto a sus alcances, que: “La presente Norma será de aplicación obligatoria, para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada”.

Ahora bien, la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el CONADIS, ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad (en virtud de lo dispuesto en el Art. 80° de la citada Ley).

Asimismo, el Art. 15° de la citada ley, establece además que el Estado a través de los distintos niveles de gobierno establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del Principio de diseño universal, correspondiendo en materia de accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones a los Gobiernos Regionales, los cuales, a través de su OREDIS, deben supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ese sentido, otro de los graves problemas que se presenta con frecuencia en la administración pública está relacionado con la insuficiente cantidad de recursos humanos convenientemente capacitados en el tratamiento y gestión de la temática de personas con discapacidad. Por este motivo, con frecuencia sucede que las autoridades designan a personas que no son aptas para realizar estas funciones. La dificultad central reside en el hecho de que en nuestro país y en especial en nuestra Región Cajamarca, no existen de manera oficial centros de capacitación en el conocimiento sobre cuestiones relativas a la temática de discapacidad y, en consecuencia, quienes llegan a conocer el manejo de esta problemática con frecuencia son las propias personas con discapacidad o sus familiares comprometidos con el desarrollo asociativo de sus colectividades y el empoderamiento de sus derechos.

En virtud de lo expuesto se pueden destacar aquellos países donde se forman profesionales en esta materia; como, por ejemplo: en América Latina, Costa Rica y en Europa, España. Asimismo, es válido mencionar que existen Organismos Internacionales como: la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de los Estados Americanos, que trabajan para disminuir esta deficiencia de dicho recurso humano.

En función a ello, introducen en sus tratados referidos a la temática de discapacidad, a la consulta previa que las autoridades deben realizar a los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, a las organizaciones de sus familiares o a las propias personas con discapacidad antes de tomar decisiones sobre disposiciones legislativas, medidas administrativas, formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de discapacidad (Convenio 159 de la OIT, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de la Persona con Discapacidad y la Convención Interamericana que elimina todas las formas de discriminación contra la persona con discapacidad).

Cabe indicar que, el personal asignado a la OREDIS, puede contar o no con algún tipo de discapacidad, lo importante es evaluar el conocimiento y sensibilidad con esta temática de discapacidad; así como, el conocimiento de los deberes y derechos que los protegen a este grupo vulnerable.

Además, en la *“Guía para el Fortalecimiento de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS”* (CONADIS, Guía para el fortalecimiento de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS y la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED., 2018, págs. 17-19), se sugieren los perfiles propuestos en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 02 y 07 *“Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas discapacidad y movilidad reducida”* del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal, impulsado por el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF; la misma que debe estar acorde con el DS N° 040-2014-PCM, Reglamento General del Servicio Civil, es decir la OREDIS debe contar como mínimo con: 01 Jefe/a de la OREDIS, 01 Técnico/a Administrativo, 01 Profesional especialista (I), 01 Profesional especialista (II).

Al respecto, debemos mencionar que, en la actualidad, de los 04 puestos mencionados, con los que debe de contar mínimamente la OREDIS del Gobierno Regional del Norte del Perú, en dicha dependencia solo cuenta con el Coordinador que es el jefe de la OREDIS; es decir con menos de la mitad del personal que debería de contar para planificar y desarrollar actividades en favor de las personas con discapacidad de la región de Cajamarca, incluidas sus 13 provincias y 127 distritos.

Estos resultados evidencian nuevamente el bajo interés que muestran nuestras autoridades regionales ante la temática de la discapacidad, puesto que no se necesita ser un gran analista para llegar a comprender que en tales condiciones no es posible la gestión de políticas y programas encaminados a la atención de las necesidades y derechos de este colectivo social vulnerable. En estas circunstancias, las posibilidades de que las personas con discapacidad logren alcanzar mejorar su calidad de vida se encuentran un tanto lejanas todavía.

Respecto a los Recursos Económicos de la OREDIS debemos mencionar que, pese a la vigencia de la Ley N°29973, el funcionario público que labora en la OREDIS manifiesta que tiene que enfrentar grandes dificultades para desarrollar sus funciones y lograr sus objetivos, pues muchas veces la oficina de OREDIS no está en condiciones de cumplir con los fines que dieron origen a su creación, ya que las autoridades del Gobierno Regional del Norte del Perú no brindan gran importancia a su desarrollo. Ello como consecuencia, de la falta de asignación de los recursos necesarios en el presupuesto para el financiamiento de sus planes y programas.

Para superar estas falencias y revertir esas debilidades, desde la Comisión de Discapacidad del Congreso de la República, en el Presupuesto Fiscal, se propuso la incorporación de la disposición complementaria que apruebe una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) destinada a los gastos operativos de las OREDIS, disposición aprobada desde el presupuesto fiscal del año 2009 y cifra que fue duplicada a partir del presupuesto fiscal del año 2012. Por consiguiente, se comprende que desde entonces todos los Gobiernos Regionales a nivel nacional contaron con una partida presupuestal para cubrir por lo menos sus gastos operativos y actividades.

En virtud de lo expuesto, mediante Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el mismo que en su Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final, el mismo que establece en su Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final que: “Los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades

incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a los que presenten algún tipo de discapacidad. Asimismo, los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción”.

Es importante mencionar la realidad presupuestal de la OREDIS del Gobierno Regional del Norte del Perú para el año 2021, dicha Oficina cuenta con un presupuesto según detalle:

Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	926,723
Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	776,515
Certificación	386,627
<b>Avance a agosto 2021 %</b>	<b>8.0</b>

Montos al cual debemos de restarle los honorarios de su único personal que labora que son S/. 36,000.00 anuales, contando dicha oficina con un presupuesto anual para desarrollar sus actividades en pro de las personas con discapacidad de todo ese Gobierno Regional (13 provincias y 127 distritos) de S/. 739,915 anuales para toda la región.

Las cifras demuestran que el presupuesto anual para desempeñar las actividades y funciones propias de la Oficina de la OREDIS es de S/ 739,915 soles (Setecientos Treinta y Nueve mil 915 con 00/100 soles), lo que denota que, si se cuenta con presupuesto en la OREDIS, pero se debe de dejar constancia que dicha Oficina Regional solo cuenta con un profesional para desarrollar sus actividades.

Finalmente, debemos mencionar que la dimensión más relevante del ordenamiento jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú 2021; es el marco normativo ya que ahí se establecen las normas, criterios, metodologías, lineamientos y sistemas, que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el proceso de programación y presupuestario; y sin el cual no se podría tener las reglas a seguir para poder hacer efectivo una estructura organizativa sólida con respecto a la creación de la OREDIS y cumplimiento de los establecido en dicho marco jurídico.

### V.3. Resultados de los objetivos específicos 3 y 4

**Respecto al Derecho a la Salud de las Personas con Discapacidad**, debemos mencionar que el Pacto Internacional de derechos económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho al más alto nivel de salud de todo ser humano, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad hace explícito que las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de él sin discriminación y que los Estados Parte deben impedir que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o atención a la salud de manera discriminatorias.

Debemos tener presente, que la discapacidad forma parte de la condición humana y que la deficiencia no es un motivo legítimo para restringir derechos humanos. En este reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos humanos, no caben excepciones. La vida de la persona con discapacidad tiene el mismo valor que todas las demás vidas. Esto supone la superación del modelo médico que “no reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, sino que estas quedan reducidas a sus deficiencias” y “las deficiencias se consideran un motivo legítimo para restringir o denegar derechos”.

El derecho a la salud implica que todas las personas, independientemente de sus condiciones personales, tienen derecho a tratamiento lo que “comprende la creación de un sistema de atención médica urgente en los casos de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud, así como la prestación de socorro en casos de desastre y de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia” que las incluya.

El derecho a la salud también comprende “el derecho a que el estado peruano cree condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad lo que incluye el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud.

La discriminación por razón de discapacidad está prohibida en el disfrute de cualquier derecho, incluido el derecho a la salud. Por tanto, es contraria a derecho la realización de cualquier distinción, exclusión o restricción que obstaculice o impida el goce del derecho a la salud en igualdad de condiciones y que tenga su razón de ser en una discapacidad. Y cuando esta diferencia de trato no se puede justificar con criterios razonables y objetivos.

Ante la actual situación de emergencia sanitaria por la propagación del COVID- 19, las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, y tienen el derecho al más alto nivel de salud y a que su atención médica sea sin discriminación y no se vea menoscabada sino en todo caso, debería verse reforzado en todos sus ámbitos.

Tal y como ya se ha establecido, esta situación de especial vulnerabilidad exige al Estado un plus de vigilancia, atención y cuidado a su salud por lo que cualquier persona enferma por COVID-19 u otra enfermedad, en cualquier centro de atención residencial, asistencial u hospitalario, debe disponer de acceso inmediato a profesionales sanitarios suficientes y debidamente formados, así como a los medios materiales precisos para su

tratamiento. Es preciso que el Sistema Nacional de Salud, aunque dramáticamente tensionado en la situación actual, realice un reparto de los recursos existentes que garantice a todas las personas la prestación de una atención sanitaria acorde a su dignidad humana y al principio de justicia distributiva.

Comprendemos y nos solidarizamos completamente con la situación de sobrecarga y falta de recursos de los servicios sanitarios durante la situación de crisis sanitaria generada por el COVID-19. Somos conscientes de que, en estas circunstancias, es un penoso deber de los profesionales sanitarios establecer y aplicar protocolos de triaje que establezcan las reglas a aplicar en el marco de situaciones de recursos escasos para ayudar a tomar decisiones de forma justa y transparente, con base en el principio de justicia distributiva. No obstante, ningún criterio o recomendación para la priorización en la atención de los pacientes puede ser considerado válido si se realiza sobre la base de una discriminación.

El derecho a la salud de las personas con discapacidad se ven amparados en la Constitución Política de 1993, artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al Discapacitado. [...] protección y defensa de la salud, el medio familiar y la comunidad Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Al respecto, Sokolich señala que: [...] el vigente texto fusiona en un solo artículo el reconocimiento de dos derechos: de un lado, el inherente a la "salud integral", y de otro, "el reconocimiento del derecho de la persona discapacitada al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección (Gaceta Jurídica, 2005).

Por su parte Espinoza refiere que: [...] el derecho a la vida es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso originario e irreversible con el cual el hombre se encuentra consigo mismo, solamente después puede hablarse de la necesidad de existir (Gaceta Jurídica 2005).

Vale decir que el derecho a la vida constituye el primer derecho fundamental de la persona humana cuya protección y defensa corresponde a la sociedad y al Estado y se materializa, entre otros, en políticas públicas orientadas al reconocimiento y promoción del derecho a la salud integral (Gaceta Jurídica 2005).

Con la entrada en vigencia de la Ley N°29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad", se buscó generar igualdad en el tratamiento de la salud de las personas con discapacidad, pero el volumen insuficiente de infraestructura y equipamiento, la red nacional de servicios de rehabilitación comprende sólo a 75 establecimientos con servicios especializados, de los cuales 38 corresponden al MINSA, 26 pertenecen a EsSALUD y 7 a las Sanidades de las FFAA y PNP hace que este servicio devenga en insuficiente.

A ello, debemos sumarle la baja disponibilidad del recurso humano, llámese profesionales en rehabilitación; según la Oficina de Estadística e informática del MINSA en el año 2000 existía un total de 29,954 médicos, lo que representa una tasa de 11.7 médicos por 10,000 habitantes. En el caso de los enfermeros la tasa es de 8.0



y para los odontólogos de 1.1. Estas tasas revelan una mejora en la disponibilidad de recursos humanos en salud fruto del crecimiento de puestos laborales en el sector en los últimos diez años. Este aumento de puestos fue del 156% en la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, de 139% en el subsector privado, del 68% en el MINSA y del 30% en EsSALUD.

Sin embargo, subsiste el problema de la distribución de recursos humanos en los distintos ámbitos del país, concentrándose por lo general los médicos, enfermeras, obstétricas y odontólogos en los departamentos y zonas de mayor desarrollo. Así el 80% del total de médicos se concentran en 7 departamentos del país, entre ellos Lima (que representa el 59% incluyendo Callao), Arequipa, La Libertad, Piura, Lambayeque, Ancash e Ica.

Según las recomendaciones de la OMS, debemos contar con una tasa de 10 médicos por cada 10,000 habitantes. Sólo 6 departamentos cumplen con esto: Lima, Arequipa, Moquegua, Ica, Tacna y Madre de Dios. La disparidad se hace más evidente si se compara Lima y Callao, con una tasa de disponibilidad de más de 18, con Amazonas, Apurímac y Cajamarca en donde ésta no llega ni a 4 médicos por cada 10,000 habitantes.

En el caso de la medicina de rehabilitación, la situación es peor, porque son pocos los profesionales especializados en rehabilitación y en las especialidades afines a las discapacidades, y su distribución es más centralizada aún. Del total de 243 neurólogos registrados en el Colegio Médico, 160 se ubican en Lima; de los 468 psiquiatras, 381 están en Lima; de los 223 especialistas en medicina física y rehabilitación, 150 están en Lima. Hay 8 regiones del Colegio Médico sin médicos especializados en medicina física y rehabilitación y en neurología, 7 regiones sin psiquiatras y 19 sin geriatras.

En el caso de la región norte del Perú bajo análisis, se evidenció que en su Hospital Regional se cuenta con 02 médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación nombrados, tal como se indica en la Resolución Directoral Sectorial N°2013-2019-GR.CAJ/DRSC-DESP de fecha 03 de diciembre del 2019; no siendo el recurso humano adecuado para atender a la población con discapacidad de la región, cabe preguntarnos entonces, si en la capital de provincia solo se cuenta con dos profesionales de la salud en medicina de rehabilitación, ¿Cómo se encontrará la realidad de las provincias de dicha región norte del Perú?. debe ser preocupante. En un porcentaje de prioridad este derecho contaría con un 30%.

**Respecto al Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad**, debemos mencionar que si bien es cierto el Perú regula la protección de las Personas con Discapacidad y fomenta su inclusión en la sociedad como, por ejemplo, mediante la creación de la cuota obligatoria de empleo en el sector público (5%) y privado (3%), también es cierto que, a la fecha, la eficacia de la aplicación de esta norma es mínima; por lo que, preliminarmente, se puede deducir que no basta la simple creación de normas si es que en la práctica éstas no van a ser soportadas por una adecuada estructura de fiscalización de cumplimiento por parte del Estado.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo- OIT establece que "(...) la discapacidad es una categoría social en permanente cambio". Con el pasar de los años este concepto ha ido evolucionado en la sociedad y, en términos médicos, lo que apunta es a promover la participación constante de las Personas con Discapacidad en la vida social diaria (Quintana & Rosas, 2020).

---

Para la OIT, existen diferentes tipos de discapacidad, y la diferencia de la siguiente manera:

En función a lo expuesto, contar con un empleo es de vital importancia, no solo porque genera la sostenibilidad económica mediante las remuneraciones, sino porque facilita el desarrollo profesional y personal, además que permite la adquisición de conocimientos, el incremento de capacidades, y el logro de su autosostenibilidad en la sociedad.

Lamentablemente, las Personas con Discapacidad representan uno de los grupos sociales que, históricamente, han padecido una mayor discriminación en su intento por acceder a un trabajo, es por esta razón que el fomento de una adecuada inclusión en el mercado laboral es especialmente importante para ellas. La OIT calcula que en el mundo hay aproximadamente 785 millones de Personas con Discapacidad a partir de 15 años en adelante. Se considera que las Personas con Discapacidad tienen el potencial necesario para incorporarse al mercado laboral y contribuir al desarrollo de sus países como empleados, trabajadores independientes o empresarios. Sin embargo, existen muchos ejemplos que evidencian que son discriminadas en el ámbito laboral, por lo que el desempleo les afecta de manera desproporcionada a comparación de una persona que no sufre de algún tipo de discapacidad. Cuando las Personas con Discapacidad gozan de empleo estos, generalmente, se encuentran fuera del mercado laboral formal y/o son ocupaciones mal remuneradas, actividades repetitivas, calificadas por debajo de un puesto promedio, muy limitadas a gozar de promociones o ascensos, en otras palabras, por lo general, se encuentran subempleados.

El producto final de esta situación es que muchas Personas con Discapacidad viven en la pobreza y su contribución potencial hacia sus familias, hacia las empresas y hacia la sociedad se ve reducida, tal como lo demuestra la siguiente figura de la OMS:

En ese sentido, el derecho al trabajo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagró el Modelo Social de la Discapacidad desde el año 2008 en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y propone que la discapacidad no se encuentra constituida únicamente por la deficiencia física o mental (sea cual sea el grado) de una persona sino que, principalmente, está en las barreras que la sociedad misma le impone al momento de su interacción.

En virtud de ello, se considera que es la misma sociedad la que tiene un rol determinante para establecer cómo será la interacción de la persona con discapacidad dentro de esta; ante esto, opino que la sociedad no debería ser la que interponga barreras para la inclusión de las Personas con Discapacidad; por el contrario, debería ser el principal promotor de la igualdad de las personas.

En ese orden de ideas, “[...]el artículo 27 de la Convención contempla que el Estado tiene diversos deberes que buscan la inserción de las personas con discapacidad en el mercado laboral y su reconocimiento como personas con capacidad de realizar estas actividades. Entre las obligaciones que contempla el tratado sobre este tema resaltan, en particular: (i) la promoción de las oportunidades de empleo en el mercado laboral; (ii) el otorgamiento de empleo a personas con discapacidad en el sector público y (iii) la promoción del empleo de personas con

discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes” (Instituto de Democracia y Derechos Humanos [Idehpucp] 2017).

Adicionalmente, la principal razón de la importancia de que las Personas con Discapacidad gocen de un empleo es porque este es un principio fundamental para la integración social del ser humano tanto como para el desarrollo de la personalidad. Por medio de este se obtiene una imagen más positiva y útil de uno mismo, se tiene un reconocimiento social y la satisfacción de sentir pertenencia a un grupo social.

Como se ha manifestado, el trabajo se constituye en uno de los principales métodos o técnicas de intervención social para cortar el círculo vicioso de la pobreza; de hecho, las autoras consideran necesario que el Estado desarrolle políticas de formación e inserción laboral, con la finalidad de que las PCD puedan tener independencia económica, sostener así a su núcleo familiar, así como sentirse orgullosos de ellos mismos, levantando su autoestima y logrando una participación más activa e integral en la sociedad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano ya ha señalado en diversas sentencias que el trato homogéneo entre personas que poseen alguna discapacidad y personas que no padecen tal limitación puede suponer una forma de afectación del principio de igualdad por indiferenciación. Dicho principio se encuentra expresamente reconocido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, y señala que se vulnera cuando se trata de modo desigual a sujetos que se encuentran en la misma situación, pero también cuando existe un tratamiento exactamente homogéneo de personas que se encuentran en una condición diferente (Sentencia: Diomedes Luis Nieto Tinoco) (Tribunal Constitucional, 2015).

Así lo señala el Tribunal Constitucional:

[...] las medidas afirmativas, si bien favorecen a un grupo indeterminado pero determinable, están basadas en la necesidad de suplementar la posición de determinados sectores que se encuentran relegados o marginados como producto del género, la raza o la discapacidad, entre otros factores” (TC, 2015).

El propio constituyente ha dispuesto que se brinde especial protección a la madre, al niño, al adolescente y al anciano en abandono. El artículo 7 de la constitución añade que “[...] La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad” (Const., 1993). A su turno, el artículo 23 establece que se debe brindar especial protección

[...] a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. En dicho contexto constitucional queda claro que deben existir medidas afirmativas que aseguren el respeto de la dignidad y la integración social y laboral de las personas con discapacidad (TC, 2015).

De acuerdo de lo que se desprende de la jurisprudencia citada en los párrafos anteriores queda claro que, para alcanzar tal situación de igualdad, las Personas con Discapacidad requerirán que se realicen determinados

ajustes en las condiciones o infraestructura disponible, pero este es un tratamiento diferenciado impuesto por el principio incorporado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución en pro de la igualdad (Const., 1993).

Otro punto importante, es el sistema de cuotas de empleo, ya que constituyen la acción positiva más común y frecuente y tienen como finalidad promover la integración de las Personas con Discapacidad en el mercado laboral según los sistemas de cuotas. Los empleadores que contratan a un determinado número mínimo de trabajadores están obligados a garantizar que un porcentaje, es decir, una cuota de sus trabajadores sean Personas con Discapacidad.

Es preciso mencionar que: [...] Este mecanismo surgió en Europa tras la Primera Guerra Mundial y al principio los únicos beneficiarios eran los veteranos de guerra que habían quedado mutilados en actos de servicio, luego, tras la Segunda Guerra Mundial, los sistemas de cuotas se ampliaron para abarcar a los civiles discapacitados y se adoptaron en muchos países de todo el mundo (OIT, 2007).

Algunos especialistas sostienen que los sistemas de cuotas no encajan bien en el enfoque basado en los derechos laborales de ciertos países que han introducido unas sofisticadas disposiciones legislativas contra la discriminación de las Personas con Discapacidad en el mercado laboral, incluidos los ajustes razonables. En algunos países como Argentina, Ecuador, España, Colombia, Chile, entre otros, aún se establecen cuotas a pesar del enfoque basado en los derechos laborales ya que se considera que este sistema es necesario para contrarrestar las bajas tasas de empleo de las Personas con Discapacidad.

La Constitución Política del Perú del 1993, establece en su Artículo 23.- El Estado y el Trabajo [...] el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento (Const., 1993).

Se entiende que las Personas con Discapacidad se encuentran dentro de un grupo vulnerable que muchas veces se encuentran impedidos de trabajar, para ello existe la Ley General de Personas con Discapacidad, ley específica que regula como debe ser su tratamiento e inclusión en el ámbito laboral, entre otros, Asimismo, establece que el Estado será el encargado de velar por la creación de normas y políticas que fomenten tanto el empleo productivo como la educación para el trabajo y, por sobre todo, deberá prevalecer siempre la dignidad del trabajador.

Para Cortés, García y González, el empleo productivo es “[...] aquel que persigue un fin económico, una compensación por la actividad desarrollada, por oposición a las no productivas”. Al respecto, señala Neves que “[...] el trabajo es productivo cuando se encamina a reportar un beneficio económico, de cualquier magnitud, a la persona que lo realiza”. En el mismo sentido, Rubio señala que “[...] el empleo productivo es aquel que genera nueva riqueza” (Gaceta Jurídica 2005).

Al respecto, el autor de la presente investigación considera que las Personas con Discapacidad tienen el derecho de realizar un trabajo que les permita generar y recibir a cambio una contraprestación que los ayude a desarrollarse dentro de la sociedad, a aportar a su núcleo familiar, y a fortalecer su dignidad como persona.

Se debe precisar que, si bien es cierto la Constitución no utiliza específicamente la palabra “discapacidad”, sí la entiende como tal, y se refiere a ella como “persona incapacitada”, reconociendo sus derechos y otorgándole la protección que necesita por la condición que mantiene, velando incluso por su readaptación a la sociedad.

En síntesis, en el desarrollo de este derecho, se ha intentado presentar la importancia y relevancia del trabajo en la vida de las Personas con Discapacidad, quienes de por sí ya tienen muchas barreras para insertarse y ser aceptadas en la sociedad, por lo que incluirlas en el ámbito laboral se convierte en un mecanismo importante e indispensable para que logren su inclusión en ella. Es el trabajo la herramienta que permite que las Personas con Discapacidad se sientan valoradas y logren independencia económicamente, y, por ende, dejen de ser vistas como una carga social o familiar, y consigan la realización personal y profesional.

Finalmente, esta no será una tarea fácil, y como se podrá apreciar en el desarrollo del presente trabajo, tendrá que ser el Estado a través de un Gobierno Regional del Norte del Perú el principal promotor del desarrollo de políticas que permitan a las Personas con Discapacidad participar en la sociedad activamente. Considerando a este derecho como el primordial que va a servir para que las personas con discapacidad se vean y sientan realmente incluidas y así puedan contribuir con la economía de sus hogares y sentirse útiles para su sociedad (ello dependiendo del grado de discapacidad que puedan tener), por ello considero además que, en un porcentaje de prioridad este derecho contaría con un 42%.

**Respecto al Derecho a la Educación de las Personas con Discapacidad**, la oportunidad de acceder a la educación por parte de las personas con discapacidad trajo consigo que comiencen a organizarse para conseguir el reconocimiento de mayores derechos y reivindicaciones para dichos grupos vulnerables. Por tales razones se iniciaron un proceso de desarrollo asociativo a través del cual consiguieron consolidar y fortalecer de sus organizaciones, las cuales llegaron a tener carácter internacional, ello en función a que sus dirigentes comenzaron a realizar una gran incidencia en las esferas internacionales, desde donde se empezaron a obtener la formulación de Convenios y Tratados de Derechos Humanos en favor de las personas con discapacidad en el mundo. Logrando así que, en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos Humanos y Dignidad de la Persona con Discapacidad realizado en el mes de diciembre del año 2006, fuera reconocido como uno de los tratados más importantes en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad pueden conceptualizarse mediante varios enfoques educativos, que apuntan a superar su exclusión educativa (Unicef 2011). En primer lugar, se encuentra el enfoque de segregación, en el que los estudiantes con discapacidad son asignados a instituciones educativas de educación especial. En estas instituciones son clasificados según el tipo y grado de discapacidad que presentan (Unicef 2011). Esto se hace con la intención de darles una educación especializada, de acuerdo con el tipo de discapacidad que presenten, por lo general multidiscapacidad o discapacidad severa. De todos modos, se dice que los estudiantes están segregados, pues asisten a instituciones educativas diferentes de las disponibles para estudiantes sin

discapacidad (Rieser 2012). En segundo lugar, el enfoque de integración educativa se refiere a la presencia de estudiantes con discapacidad en instituciones educativas del sistema educativo regular (Rieser 2012). Sin embargo, a pesar de su acceso, los estudiantes con discapacidad integrados no reciben adecuadas acomodaciones ni suficiente apoyo; es decir, no están plenamente incluidos con sus compañeros (Unicef 2014). En consecuencia, es el estudiante con discapacidad quien debe adaptarse al sistema educativo para alcanzar su desarrollo y participación al interior de la institución (Rieser 2012). En el enfoque de integración, a menudo los estudiantes con discapacidad asisten todo el tiempo, o gran parte de este, a aulas especializadas, orientadas solo a ellos, lo que dificulta su inclusión plena en la institución.

El enfoque de inclusión educativa es “un proceso sin fin que tiene que ver con la participación de las personas, la creación de sistemas de participación y sus ajustes, y la promoción de valores inclusivos” (Booth y Ainscow 2011: 24). La inclusión fomenta la participación de toda la comunidad en la educación (Booth y Ainscow 2011) e involucra más que la integración de personas con discapacidad en instituciones educativas regulares (Peters 2007). La educación inclusiva señala que el problema se encuentra en la institución —y no en el estudiante—; por lo tanto, el sistema educativo debe transformarse para facilitar la participación de los estudiantes con discapacidad (Rieser 2012). Este enfoque se asocia al modelo biopsicosocial mencionado, al enfatizar el rol del entorno en la identificación y eliminación de las barreras que obstaculizan la participación de las personas con discapacidad (Naciones Unidas 2006, Rieser 2012). Desde esta mirada, el objetivo de la inclusión consiste en modificar las prácticas culturales e institucionales para responder a las necesidades de los estudiantes de manera individualizada (Unicef 2011). Este enfoque se encuentra alineado con el ODS 4, mencionado antes (Organización de las Naciones Unidas 2015), y también con las dimensiones para la educación inclusiva propuestas por Booth y Ainscow (2011), quienes hacen referencia a la necesidad de desarrollar culturas escolares inclusivas, crear políticas inclusivas y desplegar prácticas inclusivas.

Existen múltiples formas de procurar la inclusión de los estudiantes. Una frecuentemente utilizada es el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), que brinda oportunidades de aprendizaje para todos los estudiantes mediante distintos medios y acomodaciones (Unicef 2014b). El DUA no solo beneficia los contenidos, procesos y resultados, sino que además favorece el ambiente de aprendizaje y la experiencia estudiantil (Unicef 2014b). Esto se logra mediante acomodaciones —en el nivel de representación, expresión y compromiso— para el apoyo a las necesidades de cada estudiante (Unicef 2014b), específicamente a partir del énfasis en el qué, cómo y por qué de cada aprendizaje (Hall, Meyer y Rose 2012). En otras palabras, el DUA se “enfoca en abordajes flexibles de enseñanza y aprendizaje sin cambiar el nivel de desafío para los estudiantes” (Unicef 2014b: 8, traducción propia). Esta medida puede ser utilizada para optimizar la calidad del servicio educativo dirigido a las personas con discapacidad, y complementa, entre otras, la identificación de apoyos, la eliminación de barreras y la toma de medidas curriculares que fomenten la inclusión educativa.

La educación peruana, mediante sus normas, busca la inclusión de personas en posición de vulnerabilidad (Congreso de la República 2003). Así, se trata de proporcionar un sistema educativo inclusivo, que permita la integración en la sociedad de niños y jóvenes con discapacidad (Congreso de la República 2003) mediante la promoción de una educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para todos (Tomasevski, 2001). Esta

noción de sistema educativo se encuentra fundada en la equidad social (Peters, Johnstone y Ferguson 2005) y en el acceso a un entorno educativo justo y necesario para todos (Opheim 2004).

Como parte de la política nacional inclusiva, el Estado peruano busca que todo individuo acceda a una educación inclusiva de calidad, que respete y apoye sus necesidades. Esto se encuentra estipulado en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 29973 (Congreso de la República 2012). Para ello, debería desarrollar acomodaciones en infraestructura, mobiliario, materiales, currículo y procesos de enseñanza y aprendizaje (Congreso de la República 2012). El objetivo de estas adecuaciones es facilitar aprendizajes de calidad y apoyar el desarrollo integral de cada estudiante. La Ley 29973 se basa, a su vez, en instrumentos internacionales, principalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por Naciones Unidas en el 2004. Esta Convención incluye el artículo 24, referido a la educación, que señala lo siguiente:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida”.*

En el Perú, en las *Orientaciones para el desarrollo del año escolar en instituciones educativas y programas educativos de la educación básica*, que anualmente publica el Minedu, se ha venido precisando el requerimiento de que las instituciones educativas públicas y privadas destinen al menos dos vacantes por aula para la inclusión de estudiantes con discapacidad leve o moderada. De acuerdo con los reportes tanto de muchos padres y madres de familia como de especialistas con los que se ha conversado, este mandato a menudo no se cumple; lo mismo se repite en la región norte del país incluida en el presente trabajo de investigación.

Debemos de mencionar que, en el año 2006, los Centros de Educación especial (CEE) se convirtieron en Centros de Educación Básica Especial (CEBE) mediante la Directiva 76-2006-VMGP/Dinebe. Los CEBE son instituciones educativas dirigidas a la atención de los estudiantes de 3 a 20 años con necesidades especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad. El supuesto es que estas discapacidades no pueden ser atendidas en las instituciones educativas regulares como EBR, EBA y educación técnico- productiva (ETP).

Los CEBE atienden solamente los niveles de inicial y primaria. En ellos, los estudiantes son ubicados en el ciclo y grado que les corresponda, relacionando su edad cronológica con las edades normativas referenciales para cada nivel educativo de la Educación Básica Regular, con una flexibilidad de dos años. La escolarización de los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad se debería iniciar con la evaluación psicopedagógica a cargo de los docentes. Esta evaluación se desarrolla en el contexto escolar; se busca que ayude a implementar las acomodaciones y adaptaciones necesarias para cada estudiante según sus características y necesidades.

En el Perú, según el Censo Escolar 2016, existen 500 CEBE y 3886 docentes que atienden a 19 569 estudiantes con discapacidades intelectual, auditiva, visual, sordoceguera, física y trastornos del espectro autista. Para ello, desarrollan adaptaciones y diversificaciones curriculares según las necesidades de cada estudiante. Sin embargo, de acuerdo con las entrevistas con funcionarios del Minedu, estas cifras sobre estudiantes con

discapacidad no son del todo confiables, pues la delimitación de lo que constituye una discapacidad varía a menudo entre directores.

Desde su creación, en el 2005, los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), bajo dirección de los CEBE, brindan apoyo y asesoramiento a las instituciones regulares que atienden a niños y jóvenes con discapacidad (Ministerio de Educación 2016). Así, los profesionales del SAANEE son responsables de orientar a los directivos y docentes de estas instituciones, de modo que puedan atender a los estudiantes con discapacidad leve y moderada incluidos en estas modalidades.

El SAANEE se creó para fomentar un enfoque inclusivo, que tome en cuenta tanto al estudiante con discapacidad como a los actores de su entorno (Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, 2016), y promueve la inclusión social y educativa de todo estudiante (Ministerio de Educación 2006). Este servicio, itinerante e interdisciplinario, ofrece soporte a los estudiantes con discapacidad, a los padres y madres de familia, y a las instituciones inclusivas, es decir, a instituciones de EBR y ETP que atienden a personas con discapacidad (Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica 2016).

Para fortalecer el apoyo a la diversidad estudiantil dentro y fuera del entorno educativo (Ministerio de Educación 2012a), los SAANEE deberían organizar actividades de sensibilización y atención a la discapacidad, asesorar a los docentes, colaborar en el diseño de planes de trabajo específicos y realizar evaluaciones psicopedagógicas estudiantiles. En síntesis, deberían desarrollar una labor de planificación, sensibilización, evaluación, monitoreo y sistematización. En el 2016, de acuerdo con Escala, los SAANEE atendieron al 16,3% de las instituciones educativas de EBR con al menos un estudiante con necesidades educativas especiales (NEE) en primaria y a 11,8% de las instituciones educativas de EBR con al menos un estudiante con NEE en secundaria.

En la región norte del Perú materia del presente estudio se advierte que en la capital de provincia cuenta con un CEBE y un SAANEE, que albergan a población con discapacidad, no siendo la cantidad suficiente para atender toda la región, motivo por el cual se advierte una vez más que faltan implementar este tipo de centros en las 13 provincias y 127 distritos de dicha región donde también se cuenta con personas con discapacidad a la espera de ser atendidos por su gobierno regional y autoridades de turno.

En virtud de lo expuesto, la dimensión más relevante de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú 2021, es el derecho al trabajo; ya que es a través del cual las personas con discapacidad (grado de su discapacidad) se van a sentir incluidas dentro de la sociedad, contribuyendo con el honorario, pago o retribución que obtengan con la mantención de sus hogares y así poder menguar el sobre costo que trae consigo el tener uno o más miembros de la familia que sufra alguna deficiencia física, sensorial, intelectual o mental, condición que limita el desempeño de sus actividades cotidianas. La existencia de la discapacidad en la familia trae consigo sobre costos en el presupuesto familiar. Es decir, si estos gastos no son cubiertos adecuadamente mediante un empleo digno o por medio de subvenciones estatales, encamina a sus integrantes a vivir en condiciones de pobreza o pobreza extrema irremediablemente, ya que uno de sus miembros (padre, madre, hermano, o tercero pagado por la familia) tiene que dar soporte al miembro que padece dicha discapacidad. en un porcentaje de prioridad este derecho contaría con un 28%.



## VI. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### VI.1. Discusión

Los derechos humanos son universales; políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las personas con distintas discapacidades; en ese sentido, según (García, 2021) menciona que suelen entender los derechos humanos como una especie de poder ilimitado individual al que se puede apelar permanentemente, sin embargo, un derecho siempre está limitado. Durante una emergencia sanitaria con recursos finitos e insuficientes los derechos de diferentes personas entran necesariamente en conflicto, es así que el debate en torno a la carga desproporcionada en materia de ajustes razonables en las actuaciones de accesibilidad guarda paralelismo con la justificación de un proceso de triaje en caso de recursos sanitarios limitados; por lo que, debe entenderse que una carga es desproporcionada solamente en la medida en que lesione un bien protegido jurídicamente superior. Esto guarda relación con los resultados obtenidos en la presente investigación que nos permite demostrar que los derechos de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021 no están siendo atendidos en virtud de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

En este punto es donde interviene la Dignidad Humana, referente a que es un valor inherente del ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad. No se trata de una cualidad otorgada por nadie, sino consustancial al ser humano; en ese sentido, tomando como referencia a (Valls, 2015), quien menciona que (...) el término dignidad humana consiste en la capacidad que tenemos los humanos de darnos ley moral a nosotros mismos. Asimismo, (Vásquez, 2018) demostró en su trabajo de investigación que los factores que inciden en los niveles de inclusión laboral de las personas con discapacidad en la Provincia de Bagua – Amazonas son de tipo: a) Socioculturales b) Psicosociales c) Institucionales d) Entorno Físico Material. Estos resultados están alineados con los encontrados en el presente estudio ya que se han observado factores como los de la dimensión sociocultural relacionada a la percepción de falta de capacidades e instrucción para un buen desempeño laboral, exceso de dependencia de programas estatales, bloqueo psicológico, alta protección familiar a las Personas con Discapacidad y factores del entorno físico desfavorables, así como los factores institucionales.

Ross (2017) menciona que el Ordenamiento Jurídico, es (...) un conjunto de normas que sirven de esquema de interpretación para un correspondiente conjunto de acciones sociales. Este concepto requiere el elemento de vigencia de la norma, es decir, su aplicabilidad por el juez que, en el último momento, será interpretado dando efectividad, y (Rubio Correa, 2017), afirma que el Ordenamiento Jurídico, de un Estado tiene componentes legislativos que empiezan con la Constitución y siguen con las leyes y demás normas jurídicas. Igualmente, existe un marco teórico de comprensión y aplicación de todas esas normas. Esto fue validado en el trabajo de investigación de (Aragón & Hidalgo, 2018) donde afirman que La Ley General de Personas con Discapacidad y su Reglamento se han creado con la finalidad de proteger a la Persona con Discapacidad para que puedan desarrollarse en igualdad de oportunidades dentro de una sociedad. En tal sentido, las autoras de la presente investigación consideran que es una obligación del Estado crear políticas públicas que fomenten y promuevan la

inclusión de las PCD en la sociedad, eliminando todas aquellas barreras sociales que les impide desenvolverse en igualdad de condiciones o ejercer sus derechos fundamentales, como es el gozar de un trabajo remunerado, tal como lo consagra la Constitución.

En la investigación realizada por Concepción & Saguchi (2020), consideran que las personas sin hogar con discapacidad mental o psicosocial son uno de los grupos más vulnerables. Observándose que la característica de su condición no les permite estar en condiciones de reclamar sus derechos humanos por sí mismos, y parecen pasar desapercibidos para el interés del Estado. En virtud de ello, este grupo vulnerable no tiene acceso a los servicios de salud más básicos y a la responsabilidad de velar por su salud; con ello se vulnera el derecho humano a la salud de estas personas. En ese orden de ideas, algunos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, especialmente sobre la protección del derecho a la salud de las personas con Discapacidad Mental o Psicosocial, con el fin de identificar quién es la autoridad responsable de la vulneración de los derechos humanos de este grupo vulnerable. Hecho que es corroborado por el trabajo de investigación de (Llamosas, 2018) quien determinó la relación que existe entre acceso a los servicios de salud y satisfacción de las personas con discapacidades atendidas en el Hospital San José del Callao, Perú-2017, observándose que hay relación significativa de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho de Spearman  $r=0.958$ , correlación muy alta, con un nivel de significancia de 0.000 inferior que el nivel mínimo significativo ( $p < 0.05$ ).

En la investigación realizada por Nuñez (2019) quien valiéndose de un enfoque de carácter cualitativo y desde el punto de vista sociológico, considera que el proceso de creación de la Ley General de Personas con Discapacidad demostró la capacidad de articulación y cohesión social hacia una finalidad consensuada. Sin embargo, evidenció la presencia de sub-colectivos todavía no auto representados (como las personas con discapacidades severas, profundas y con multidiscapacidad), observándose que concluye que La capacidad de agencia colectiva en actores tan heterogéneos, como son las organizaciones de personas con discapacidad, es activada al presentarse una estructura política de oportunidades para la ruptura que determine el paso de un momento histórico a otro, como fue la entrada en vigor de una nueva interpretación de la discapacidad.

Ríos, maya, & Herrera (2021) estudian el modelo social de la discapacidad que la inspiro, con el propósito de evaluar los modelos de justicia que pueden llegar a ajustarse a esta transformación en la comprensión de la discapacidad. Observándose que se analizan las teorías de la justicia más relevantes que se han diseñado en las últimas décadas a partir del criterio de la manera en que abordan el problema de la justicia para las personas con discapacidad y se propone un balance de las teorías expuestas y se toma una posición relacionada con la demanda de participación política que se expresa en la Convención y en el informe sobre su implementación en Colombia en el año 2016; corroborando así la teoría de (Palacios, 2008) quien menciona que (...) históricamente se han sucedido tres modelos diversos en el tratamiento de la discapacidad por la sociedad y por el Derecho. En el modelo más antiguo –al que Agustina Palacios llama “de prescindencia”- se parte de la asunción de que las personas con discapacidad no aportan nada útil a la sociedad y su vida no merece la pena ser vivida, por lo que se prescinde de ellas, bien mediante su eliminación física directa, o bien mediante su reclusión a un espacio de marginación. En el segundo modelo, la persona con discapacidad es vista como un enfermo, que ha de ser objeto de asistencia y de una actuación pública destinada a su curación y rehabilitación,

siendo considerada una persona capaz de realizar una aportación útil a la sociedad en la medida en que tal rehabilitación se logre; la continuidad sustancial entre este modelo “rehabilitador” y el anterior resulta sin embargo evidente, pues la persona con discapacidad permanece excluida de la sociedad en tanto no se consiga su curación y, sobre todo, en los casos en que esta se presente como imposible. El tercer modelo supone, por el contrario, un radical cambio de perspectiva, pues subraya la igual dignidad de todos los seres humanos con independencia de sus capacidades, exigiendo por tanto la plena integración y participación de todos en la sociedad, también, pues, de las personas con discapacidad; por lo demás, el énfasis se traslada ahora –y, por ello, este modelo se ha venido a conocer como “modelo social”– desde las condiciones de la persona que suponen una deficiencia de capacidad a las condiciones sociales que impiden a las personas con discapacidad una participación plena en la comunidad al enfrentarse a los obstáculos de un entorno social que no está pensado para ellas, por lo que la acción de los poderes públicos deberá dirigirse principalmente a la corrección y remoción de esos obstáculos.

En base a la relación existente entre Ordenamiento jurídico y los Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad, se observó que como lo menciona (Valle, 2020) las personas con discapacidad se encuentran entre las más afectadas en situaciones de crisis, debido a múltiples razones, teniendo como objeto de estudio la crisis sanitaria del coronavirus, a través de los hitos definitorios de la protección de los derechos de este colectivo, analizando la normativa en vigor y toda una serie de documentos relevantes emitidos por diversas instancias autorizadas. Se observa, además, que destaca qué aspectos derivados de dicha emergencia afectan especialmente a las personas con discapacidad, cuáles son sus necesidades y la respuesta de los poderes públicos, así como algunas prácticas claramente concultatorias de sus derechos fundamentales; en ese sentido (Ylari, 2018), analiza el acceso a la justicia en materia del derecho a la salud, en particular, de las personas con discapacidad. Observándose que se examinan las normas que regulan la cuestión y la jurisprudencia de la Corte Suprema en la materia, se hace referencia a diversos precedentes en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad y se desarrollan las acciones de clase como un mecanismo apto para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. De manera adicional se observa que los tribunales no deberían ser especialmente rigurosos en los aspectos formales de los procesos judiciales, a fin asegurar una adecuada tutela de los derechos constitucionales en juego; y que el acceso a la justicia en materia del derecho a la salud, en particular, de las personas con discapacidad, se realizó examinando las normas que regulan la cuestión y la jurisprudencia de la Corte Suprema en la materia; luego, revisándose diversos precedentes en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad; también, se desarrollan las acciones de clase como un mecanismo apto para garantizar los derechos de las personas con discapacidad; concluyendo que los tribunales no deberían ser especialmente rigurosos en los aspectos formales de los procesos judiciales, a fin asegurar una adecuada tutela de los derechos constitucionales en juego.

---

## VI.2. Conclusiones

El Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021; se contemplan dentro de la normatividad vigente aplicable a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS, propiciando la atención y defensa de la prevalencia de los derechos de las personas con discapacidad de manera integral y descentralizada; siendo los entes rectores en temática de discapacidad a nivel de las regiones del Perú. Empero, luego de observar y analizar los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, se puede corroborar que la OREDIS de un Gobierno Regional del Norte del Perú, a la fecha, no ha podido alcanzar el grado de institucionalidad y respeto del Ordenamiento Jurídico, ya que la OREDIS no se encuentra dentro de la estructura orgánica de dicho Gobierno Regional, contraviniendo lo regulado en la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, que dispone en su Capítulo X, que los Gobiernos Regionales (...), deberán contemplar en su estructura orgánica una Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS); asimismo no cuenta con el presupuesto que la Ley General del Presupuesto Público faculta a su favor y solo cuenta con un personal a cargo quien no se da abasto para atender dicha problemática a nivel regional.

Se evidencia que las dimensiones de la variable *Ordenamiento Jurídico*, abren un panorama con mejores condiciones para el tratamiento de la problemática de las personas con discapacidad, y facilita mayores oportunidades de participación dentro de la sociedad al brindar pautas a seguir por el Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021. Así mismo, se debe mencionar que la dimensión más relevante es el *Marco Normativo* ya que es la ruta a seguir dentro del marco organizacional, también hay que realizar un trabajo muy arduo de sensibilización dentro de nuestra sociedad, para así, poder superar las barreras actitudinales y del entorno que se encuentran muy arraigadas dentro de la misma; mucho más cuando se vive el desarrollo de una política económica que prioriza la renta y la defensa de los grandes intereses de los grupos de poder por encima de la atención de las necesidades básicas de estos grupos vulnerables.

Se evidencia que las dimensiones de la variable Derechos Fundamentales, son de suma importancia para el desarrollo de las personas con discapacidad contribuyendo a superar las barreras actitudinales y del entorno que se les presentan a diario a los integrantes de este sector vulnerable, logrando así la inclusión dentro de nuestra sociedad, debiendo las autoridades de turno implementar políticas públicas que materialicen el respeto irrestricto a los Derechos Fundamentales de salud, trabajo, educación, etc de las personas con discapacidad del Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021. Se identificó que la dimensión más relevante de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021, es el Derecho al Trabajo; ya que en virtud de él, las personas con discapacidad (dependiendo del grado de su discapacidad), puedan contribuir con sus hogares y no pasar a ser una carga económica para el mismo, asimismo contando con un puesto laboral y ante el colapso del sistema de salud las personas con discapacidad podrían acceder por sus propios medios a una Empresa Prestadora de Salud EPS a fin de que se les brinde atención inmediata a sus dolencias y así no exponerse a colas interminables y exposición; así mismo tener la facilidad de acceder a programas de rehabilitación privada, educación y estimulación.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, F. (2012). *Biblioteca Virtual de UPN*. Obtenido de Biblioteca Virtual de UPN:  
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=9&sid=f8f7a00e-0148-4740-84c4-b79e8b13cd96%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdia.ART0000551314&db=conedsqd14>
- Aragón, C., & Hidalgo, P. (2018). *Repositorio académico del UPC*. Obtenido de Repositorio académico del UPC:  
[https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624471/Arag%c3%b3n\\_nc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624471/Arag%c3%b3n_nc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Banco Mundial. (2004). *Alianza para un desarrollo inclusivo*.
- Banco Mundial. (2011). *El último Informe Mundial sobre Discapacidad, publicado por la Organización Mundial de la Salud*.
- Bobbio, N. (1956). *Teoría General del Derecho*. Italia.
- Bullé-Goyri, V. M. (2012). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*.
- Camacho, G. (2000). *Teoría de la Administración pública*. México: Porrúa.
- Chandler y Plano. (1988). *Gobiernos locales y redes asociativas: estrategias para la ciudad digital*. En A. s. (2008).
- Chavez, R. S. (1998). <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/399245>. Obtenido de dialnet:  
<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/399245>
- Chiavenato, I. (2001). *Administración, teoría, proceso y práctica*. Colombia: McGraw-Hill.
- Chiavenato, I. (2006). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. México: McGraw-Hill.
- Colominas, D. G. (2016). Los límites entre trabajo y actividad ocupacional de las personas con discapacidad: Una. *Derecho del Trabajo y de la y de la Seguridad Social de la Universidad Autonoma de Barcelona*, 1-17.
- CONADIS. (2014-2016). *Guía Grafica de la Norma Técnica A-120. Construyendo Ciudades Accesibles - Accesibilidad para Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores*. Lima, Perú.
- CONADIS. (2018). Obtenido de Anexos - formatos: <https://www.conadisperu.gob.pe/registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad>
- CONADIS. (Marzo de 2018). *Guía para el fortalecimiento de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS y la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Lima, Perú: EDITORA GRÁFICA PERUANA S.R.L. Tda.
- CONADIS. (Marzo de 2018). *Guía para el fortalecimiento de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS y la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMPAED. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Lima, Perú: EDITORA GRÁFICA PERUANA S.R.L. Tda.

- Concepción, E., & Saguchi, J. (2020). El DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PcD) MENTAL O PSICOSOCIAL. *Direito da Cidade*, 12(2), 1213-1239. Recuperado el 28 de marzo de 2021, de [www.e-publicacoes.uerj.br](http://www.e-publicacoes.uerj.br): <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/rdc/article/view/48934/33971>
- Constitución. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Córdoba, J. C. (2007). *Modelo de Calidad para Portales Bancarios*. San José, Costa Rica.
- Correa Montoya, L., & Rúa Serna, Juan. (2018). La trampa de la educación especial: rodeos y laberintos jurisprudenciales para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. *Derecho del Estado*; No 41 , 97-128.
- Delgado, C. (2020). *Repositorio de la Universidad cesar Vallejo*. Obtenido de Repositorio de la Universidad cesar Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41131>
- Díaz, L. (2020). *Observatorio Nacional de la Discapacidad*. Obtenido de Observatorio Nacional de la Discapacidad: <https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/biblioteca/situacion-del-personal-con-discapacidad-de-las-fuerzas-armadas-y-su-reclasificacion-para-el-ejercicio-de-labores-institucionales-caso-ejercito-del-peru-2018/>
- Diaz, M. (2018). <https://www.impunidadcero.org>. Obtenido de <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/56/archivo/1526573364R13.pdf>
- Easton. (1953). *The Politica Sistem*.
- ENEDIS 2012. (2014). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf)
- Etzioni. (s.f.). *Las Políticas Públicas*. Obtenido de Productos del Sistema Político.: [www.tuobra.unam.mx/publicadas/021104144006.html](http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/021104144006.html)
- Fernández Batanero, J. M., Cabero Almenara, J., & Barroso Osuna, J. (2016). Los alumnos del grado de Magisterio: TIC y discapacidad. *Revista electrónica de investigación educativa versión On-line ISSN 1607-4041*. Recuperado el marzo de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-40412016000300008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412016000300008)
- García, C., & Sarabia, A. (2001). Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad. 15-30.
- García, L. (enero-junio de 2016). *Revista Derecho del Estado*. Obtenido de <http://eds.a.ebscohost.com>: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=2570758b-ff49-4f3f-a466-207d21bc5b4f%40sdc-v-sessmgr02>
- García, M. (2021). Derechos de las personas con discapacidad en un contexto de recursos limitados durante una situación de emergencia sanitaria. *Iberoamérica de Bioética Nº 15*, 1-10.
- Gilli, J. J. (2017). *Claves de la estructura organizativa*. Buenos Aires: GRANICA.

- Gobierno del Expresidente Alejandro Toledo Manrique. (22 de Julio de 2002). *Acuerdo Nacional*. Obtenido de <http://acuerdonacional.pe/>
- Guaca, N. A., Caicedo, Y., & Díaz Davila, J. C. (2018). Estado del arte del teletrabajo. *Ecacen*.
- Habermas, J. (2010). El Concepto de Dignidad Humana y la Utopía realista de los derechos humanos. *Dánoia versión impresa ISSN 0185-2450 vol.55 no.64*.
- Helbert, A. S. (1947). *Models of Man's*. .
- Huanambal, F. B. (20 de Noviembre de 2014). *Monografías.com*. Recuperado el 15 de Febrero de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos103/sistema-bancario-peruano-historia-indicadores-bancarios-y-crisis-bancaria/sistema-bancario-peruano-historia-indicadores-bancarios-y-crisis-bancaria2.shtml>
- Hyde, J. M. (1999). *Clásicos de la Administración Pública*. México: Progreso S.A.
- INEI. (1993). Obtenido de [www.inei.gob.pe/estadisticas/censos/](http://www.inei.gob.pe/estadisticas/censos/)
- Koontz, H. (2004). *Administración una perspectiva global*. México: McGraw-Hill.
- Lasswell. (s.f.). *El Ciclo Vital de las Políticas Públicas*. Obtenido de Eumed.net: [www.eumed.net/.../El%20ciclo%20vital%20de%20las%20Politic.htm](http://www.eumed.net/.../El%20ciclo%20vital%20de%20las%20Politic.htm)
- Lebed, A. V., Guseva, A., Karabutov, A., & Rusin, I. (2020). <http://eds.a.ebscohost.com>. Recuperado el 28 de marzo de 2021, de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=1&sid=7fae7bcb-3fa4-4ee0-9925-b5f5848ffcf8%40sessionmgr4008&bdata=Jmxxbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=145420108&db=fua>
- Llamosas, J. (2018). *Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14804>
- Manassero, G. (2017). *cybertesis.unmsm.edu.pe*. Obtenido de [cybertesis.unmsm.edu.pe](http://cybertesis.unmsm.edu.pe): [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6620/Monassero\\_mg.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6620/Monassero_mg.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martinez, V. (1999). El tránsito del estado de Derecho al estado Social de Derecho. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 235.
- Mintzberg, H. (1995). *Una estrategia emergente para la política*.
- Monge, D. C. (2016). El Concepto de Derechos Humanos, El dilema del carácter de los Derechos Humanos. *Revista de Ciencias Sociales*.
- Moreno de Luca, N., & Jiménez Prada, C. (2013). *Riesgos Psicosociales en el Teletrabajo*. [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/2669/MorenoDeLuca\\_Nathalia\\_2013.pdf?sequence=1](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/2669/MorenoDeLuca_Nathalia_2013.pdf?sequence=1).

- Noles, M., & Guerrero, R. (2020). La Discapacidad en emergencia: Una aproximación a las medidas adoptadas por el Estado peruano frente a la pandemia. *IUS ET VERITAS*, 68-77.
- Nuñez, A. (01 de marzo de 2019). *repositorio de tesis de la PUCP*. Obtenido de repositorio de tesis de la PUCP: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/774/browse?type=title>
- OIT. (11 de julio de 2016). *Guía para la inclusión de Personas con Discapacidad en el lugar de trabajo*. Miranda Amado. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: [https://www.ilo.org/actemp/publications/WCMS\\_504317/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/actemp/publications/WCMS_504317/lang--es/index.htm)
- ONU. (2012). *Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y niñas y la discapacidad*. Recuperado el marzo de 2021, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9693.pdf>
- Palacios, A. (2008). *El Modelo Social de Discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. Madrid: CINCA.
- Palacios, A., & Bariffi, Francisco. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos*. Madrid: Grupo editorial Cinca, S. A.
- Pallares, F. (1988). Las Políticas Públicas: El Sistema político en acción. *Revista de Estudios Políticos - N°62*, 14.
- Pele, A. (2010). *La Dignidad Humana: Sus Orígenes en el pensamiento clásico*. Madrid: Dykinson.
- Programa CONTIGO. (Noviembre de 2018). *InfoMIDIS*. Obtenido de [http://www.midis.gob.pe/mapas/infomidis/Total\\_Programas\\_112018.pdf](http://www.midis.gob.pe/mapas/infomidis/Total_Programas_112018.pdf)
- Quintana, A., & Rosas, E. (Agosto de 2020). *Caja de herramientas para la inclusión laboral de personas con discapacidad*. Lima: Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Perú. Obtenido de Caja de herramientas para la inclusión laboral de personas con discapacidad: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_760023.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_760023.pdf)
- RAE. (Marzo de 2021). *Real Academia española*. Obtenido de Real Academia española: <https://dle.rae.es/ordenamiento#Crw3APW>
- Rios, E., maya, A., & Herrera, J. (2021). La Convencion Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y las teorías de la justicia: La participación política de las personas con discapacidad. *Revista de la Facultad Derecho y Ciencias Politicas. Vol. 51 Issue 134*, 24.
- Robins, S. P. (2005). *Administración*. México: Pearson Educación.
- Roig, F. j. (1997). *Poder, Ordenamiento Jurídico, derechos*. Madrid: Dykinson.
- Romano, S. (2012). *El Ordenamiento Jurídico*. Madrid: Reus . S.A.
- Ross, A. (2017). *Sobre el Derecho y la Justicia*. Oxford: Oxford University Press.
- Rubio Correa, M. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia universidad Católica del Perú.



- Saad, C. (2018). Una cuestión de derechos humanos: Acceso al trabajo de las personas con discapacidad. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba IX-1*, 237-251.
- Sampieri, R. H. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill.
- Schlemenson, A. (1998). *Análisis Organizacional y Empresa Organizacional*. Buenos Aires: PAIDOS.
- Trujillo, L. (2017). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/9119>
- Valdunciel, L. M. (2007). Análisis de la Calidad de Servicio que prestan las Entidades Bancarias y su repercusión en la satisfacción del cliente y la lealtad hacia la Entidad. . *Revista Asturiana de Economía*, 85.
- Valencia, A. (2012). Una visión para hacer mas eficiente el desempeño del Sector Bancario en América Latina. *IDC- Analyze The Future*, 1.
- Valle, R. (2020). La Protección de los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de crisis. *Revista Española de Discapacidad Vol. 8 N°02*.
- Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana. *Bioética y Derecho*, 278-285.
- Valls, R. (2015). El Concepto de Dignidad Humana. *Bioética y Derecho*, 279.
- Vásquez, W. (2018). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47852>
- Wikipedia. (07 de mayo de 2021). [https://es.wikipedia.org/wiki/Ordenamiento\\_jur%C3%ADdico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ordenamiento_jur%C3%ADdico). Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ordenamiento\\_jur%C3%ADdico](https://es.wikipedia.org/wiki/Ordenamiento_jur%C3%ADdico)
- Ylarri, J. S. (2018). Derecho a la salud, personas con discapacidad y acceso a la justicia. *Derecho y Salud de la Universidad Blas Pascal de Buenos Aires -argentina*, 11-24.
- Zapata, M. &. (2015). *EL ENTORNO DE LA ORGANIZACIÓN: Un estudio de sus tipologías y su vinculación con la percepción directiva y el diseño organizativo*. Republica Dominicana: Ciencia y Sociedad.

## VIII. ANEXOS

### Anexo N° 01 Propuesta de solución

#### Objetivo

Fortalecer estructuralmente la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS del Gobierno Regional del Norte del Perú durante el 2021.

#### Principales falencias a fortalecer

En base a los instrumentos de recolección de datos utilizados en esta investigación, se ha identificado falencias que con voluntad política y/o fiscalización efectiva del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS, se pueden encausar hacia su efectivo cumplimiento:

1. La OREDIS no se encuentra reconocida mediante Ordenanza Regional, donde se mencione que dicha oficina debe ser incluida en la estructura orgánica de dicha entidad.
2. Recursos humanos insuficientes, ya que solo trabaja un profesional en dicha oficina para la atención de toda la región del norte del Perú.
3. Recursos económicos asignados son insuficientes, los mismos que no cubren el financiamiento de planes y programas en favor de las personas con discapacidad.
4. Ello conlleva a que los derechos fundamentales de las personas con discapacidad no sean respetados, con especial énfasis sus derechos al trabajo, salud y educación; ya que la entidad regional que debe velar por el cumplimiento irrestricto de sus derechos no funciona en un 100%.

#### Responsables

1. Gobernador Regional, quien como autoridad máxima regional debe disponer de manera inmediata se corrijan dichas falencias advertidas.
2. Coordinador Regional de OREDIS, quien como autoridad regional en temática de discapacidad debe solicitar el reconocimiento debido de la OREDIS, y la asignación de recursos humanos y financieros adecuados según ley; y en su defecto denunciar ante CONADIS dicho incumplimiento.
3. Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS, quien debe de fiscalizar al Gobierno Regional del Norte del Perú, a fin de poder verificar si el mismo está cumpliendo con la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

#### Recursos Económicos

Pese a la vigencia de la Ley N°29973, se advierte que el funcionario público que labora en la OREDIS tiene que enfrentar grandes dificultades para desarrollar sus funciones y lograr sus objetivos, pues muchas veces la oficina de OREDIS no está en condiciones de cumplir con los fines que dieron origen a su creación, ya que las autoridades del Gobierno Regional de Cajamarca no brindan gran importancia a su desarrollo. Ello como consecuencia, de la falta de asignación de los recursos necesarios en el presupuesto para el financiamiento de sus planes y programas según lo establecido en la Ley General de Presupuesto vigente.

Para superar estas falencias y revertir esas debilidades, desde la Comisión de Discapacidad del Congreso de la República, en el Presupuesto Fiscal, se propuso la incorporación de la disposición complementaria que apruebe una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) destinada a los gastos operativos de las OREDIS, disposición aprobada desde el presupuesto fiscal del año 2009 y cifra que fue duplicada a partir del presupuesto fiscal del

año 2012. Por consiguiente, se comprende que desde entonces todos los Gobiernos Regionales a nivel nacional contaron con una partida presupuestal para cubrir por lo menos sus gastos operativos y actividades.

En virtud de lo mencionado, mediante Ley N°31084 se aprobó la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el mismo que en su Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final, establece que: “Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad. Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales están autorizados para utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente”. Norma legal que se convierte en letra muerta al momento de su efectivización.

Sumado a ello, se advierte que la OREDIS de dicho Gobierno Regional del Norte del Perú, no cuenta con los documentos necesarios que la acreditan legalmente, así como no está incluida dentro de sus instrumentos de gestión (MOF “Manual de Organización y Funciones” y ROF “Reglamento de Organización y Funciones”); encontrando que la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS no figura de manera estructural en los instrumentos de gestión de citado Gobierno Regional y mucho menos en su organigrama institucional; fue creada mediante ordenanza Regional N°003-2012-GR.CAJ-CR de fecha 06 de marzo del año 2012 de manera funcional, mas no estructural como lo dispone el artículo 69.1 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad; la misma que prescribe que: “Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima **contemplan en su estructura orgánica** una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) **y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad**”.

En tal sentido urge que las autoridades de turno del Gobierno Regional del Norte del Perú, se tienen los recursos que por ley le corresponden a la Oficina de la OREDIS a fin de que las personas con discapacidad de su jurisdicción sean atendidas y orientadas en sus diversos servicios que se ofrecen en toda la región.

---

## Recursos Humanos de la OREDIS

Otro de los graves problemas que se presenta con frecuencia en la OREDIS está relacionado con la insuficiente cantidad de recursos humanos convenientemente capacitados en el tratamiento y gestión de la temática de personas con discapacidad. Por este motivo, con frecuencia sucede que las autoridades designan a personas que no son aptas para realizar esas funciones. La dificultad central reside en el hecho de que en nuestro país y en especial en nuestra Región Norte del Perú, no existen de manera oficial centros de capacitación en el conocimiento sobre cuestiones relativas a la temática de discapacidad y, en consecuencia, quienes llegan a conocer el manejo de esta problemática con frecuencia son las propias personas con discapacidad o sus familiares comprometidos con el desarrollo asociativo de sus colectividades y el empoderamiento de sus derechos.

Cabe indicar que, el personal asignado a la OREDIS, puede contar o no con algún tipo discapacidad, lo importante es evaluar el conocimiento y sensibilidad con esta temática de discapacidad; así como, el conocimiento de los deberes y derechos que los protegen a este grupo vulnerable.

Además, en la *“Guía para el Fortalecimiento de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS”* (CONADIS, Guía para el fortalecimiento de la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS y la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMPAED., 2018, págs. 17-19), se sugieren los perfiles propuestos en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 02 y 07 *“Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas discapacidad y movilidad reducida”* del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal, impulsado por el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF; la misma que debe estar acorde con el DS N° 040-2014-PCM, Reglamento General del Servicio Civil, es decir la OREDIS debe contar como mínimo con:

- 01 Jefe/a de la OREDIS.
- 01 Técnico/a Administrativo de la OREDIS.
- 01 Profesional especialista (I) de la OREDIS.
- 01 Profesional especialista (II) de la OREDIS.

Al respecto, debemos mencionar que, en la actualidad, de los 04 puestos mencionados, con los que debe de contar mínimamente la OREDIS del Gobierno Regional de Cajamarca, en dicha dependencia solo cuenta con el Coordinador que es el jefe de la OREDIS; es decir con la menos de la mitad del personal que debería de contar para planificar y desarrollar actividades en favor de las personas con discapacidad de la región de Cajamarca, incluidas sus 13 provincias y 127 distritos.

En virtud de lo anteriormente señalado, es importante señalar que el único servidor público que labora en dicha oficina no se da abasto para realizar la totalidad de las funciones de la OREDIS, las mismas que son:

- Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas regionales en materia de discapacidad.
- Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas regionales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad.
- Promover que, en la formulación y aprobación del presupuesto regional, se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- Promover y organizar los procesos de consulta de carácter regional.
- Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.
- Administrar el Registro Regional de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su Jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

En virtud de lo expuesto, se advierte el bajo interés que muestran nuestras autoridades regionales ante la temática de la discapacidad, puesto que no se necesita ser un gran analista para llegar a comprender que en tales condiciones no es posible la gestión de políticas y programas encaminados a la atención de las necesidades y derechos de este colectivo social vulnerable. En estas circunstancias, las posibilidades de que las personas con discapacidad logren alcanzar mejorar su calidad de vida se encuentran un tanto lejanas todavía.

## **Beneficios**

### **1. Atención adecuada a las personas con discapacidad en los Programas Sociales**

Los programas sociales que se encuentran a cargo del Estado, en el marco legal de su creación, definen las condiciones y requisitos que los usuarios tienen que cumplir para poder acceder a sus beneficios, considerando entre ellos los factores como la certificación de la clasificación socioeconómica del Padrón General de Hogares (PGH) de la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Este sistema hasta la fecha no ha llegado a incluir el factor de discapacidad que facilite la inclusión de estas personas. Por lo que, contado con los recursos humanos y económicos se podrá trabajar y apoyar en dicho empadronamiento a fin de que las personas con discapacidad de la región norte de Perú sean incluidas en dichos servicios del estado; asimismo contando con dicho padrón se puede compartir la información con el Gobierno Regional y Nacional para la aplicación de políticas públicas en favor de este sector vulnerable.

### **2. Padrón de beneficiarios**

Cada Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS se encuentra obligada a contar con un padrón de usuarios con la finalidad de conocer e identificar a su población objetiva; y a su vez consolidar toda la información de las 13 provincias de la región norte del Perú en un solo padrón regional. Ello se lograría tener actualizado si OREDIS contara con el recurso humano suficiente a fin de poder tener actualizado dicho padrón.

### 3. **Atención oportuna a personas con discapacidad para obtención de Carnet de CONADIS**

Como sabemos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) significa la carta de presentación de ciudadanía para los peruanos mayores de 18 años, y al mismo tiempo también acredita la existencia civil de los menores de edad. Asimismo, este documento les permite el acceso a los servicios que brinda el Estado como son: salud, educación, capacitación, vivienda y programas de asistencia social.

Igualmente, en el caso de las personas con discapacidad, para acceder a los beneficios que le reconoce la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, estos deben contar con su Carnet de CONADIS el mismo que los identifica ante la sociedad e instituciones como personas con discapacidad y los hace beneficiarios de sus derechos. Para la obtención del Carnet de CONADIS previamente la persona con discapacidad deberá contar con un certificado de discapacidad emitido por el profesional de salud certificado el mismo que evalúa y acredita la discapacidad en determinada persona. Posteriormente se procederá a llenar el Anexo N° 01 (en caso de personas naturales) o el Anexo N°02 (en el caso de personas jurídicas: Asociaciones), en el cual se consignan los datos generales de la persona con discapacidad y es remitido al CONADIS adjuntándole el certificado de discapacidad, copia del D.N.I. y una fotografía para la expedición del Carnet de CONADIS respectivo (CONADIS, Anexos - formatos); para todos esos trámites las personas con discapacidad de la región norte del Perú necesitan ser orientados y ayudados de manera personalizada por profesionales capacitados a fin de que realicen sus trámites de manera satisfactoria, ello se lograría si la OREDIS lograra contar con el personal en cantidad suficiente.

### 4. **Incremento de propuesta de Programas y Planes Institucionales**

Determinado el número de beneficiarios que tiene la OREDIS del Gobierno Regional del Norte del Perú, se desarrollarán planes o programas sociales en conformidad con lo establecido en el Art. 60° literal h) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que define:

*“Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.”; como:*

- a) Programa de Administración de empadronamiento e identidad de las Personas con Discapacidad.
- b) Programa de Sensibilización y Acompañamiento para el ejercicio de los derechos de las Persona con Discapacidad.

- c) Programa de Asistencia Técnica a las OMAPEs.
- d) Programa de Promoción de Mejoramiento de la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidad.
- e) Programa para Promover el Acceso de las Personas con Discapacidad a los Servicios Básicos.
- f) Plan Cuatrimestral de Trabajo – En Acción por la Diversidad Educativa; entre otros.

#### **5. Inclusión efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad**

Al superar estas brechas actitudinales y del entorno se lograría una inclusión efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad dándoles oportunidades que existen en la ley, pero que en la realidad no se materializan por la desidia de algunas autoridades de turno, que ven a este sector vulnerable como un sector que nos les representa réditos políticos descuidando así su atención como sector vulnerable.

## Anexo N°02

### FICHA RESUMEN PARA LA VARIABLE ORDENAMIENTO JURÍDICO

La presente ficha resumen tiene como objetivo analizar los factores de cada una de las dimensiones del ordenamiento jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.

#### INDICACIONES

Con información obtenida de diferentes referencias bibliográficas dar respuesta a través de las preguntas adjuntas en la ficha resumen.

N°	Preguntas	Respuestas
1	¿Es importante contar con una estructura organizativa definida, para el respecto de los derechos de las personas con discapacidad por parte del Gobierno Regional del Norte del Perú?	
2	¿El gobierno Regional del Norte del Perú cuenta con una oficina de atención a las personas con discapacidad creada de manera orgánica dentro de su estructura organizativa?	
3	¿Se asigna a dicha oficina de atención a las personas con discapacidad de dicho gobierno regional el presupuesto que el ordenamiento jurídico establece?	
4	¿Considera que el Gobierno Regional del Norte del Perú respeta el Ordenamiento Jurídico vigente en lo que concierne al respeto de los derechos de las personas con discapacidad de su jurisdicción?	



## FICHA RESUMEN PARA LA VARIABLE DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente ficha resumen tiene como objetivo analizar los factores de cada una de las dimensiones de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.

### INDICACIONES


Con información obtenida de diferentes referencias bibliográficas dar respuesta a través de las preguntas adjuntas en la ficha resumen.

N°	Preguntas	Respuestas
1	¿Usted cree que la persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación?	
2	¿Considera usted que el Ministerio de Salud debería garantizar y promover el ingreso de la persona con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo de calidad?	
3	¿El Gobierno Regional del Norte del Perú, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) y los establecimientos de salud de los ministerios de Defensa y del Interior, formulan, planifican y ejecutan estrategias de rehabilitación basadas en la comunidad con la participación de la persona con discapacidad, su familia y su comunidad, en coordinación con los servicios educativos, laborales y sociales?	
4	¿El gobierno regional incorpora a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo?	
5	¿El gobierno regional promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo?	
6	¿Las entidades públicas contratan personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%?	
7	¿El Gobierno Regional del Norte del Perú garantiza la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado y accesible?	
8	¿El Gobierno Regional promueve y garantiza el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas?	
9	¿Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión?	
10	¿Las bibliotecas cuentan con instalaciones y materiales accesibles para la persona con discapacidad física, mental e intelectual, incluido el sistema braille y el libro hablado, así como con elementos técnicos que permitan el acceso de estas personas a la información general?	

**Anexo N° 03**

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA				
AUTOR: AUGUSTO ELIAS BARDALES NORIEGA				FECHA: 20/04/2021
TÍTULO: Análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>1. Problema General:</b>	<b>1. Objetivo General:</b>	<b>1. Hipótesis General:</b>	<b>V. Independiente</b>	
¿Cuál es el análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?	Analizar el Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021	-	Ordenamiento Jurídico	1. Tipo de Investigación: Básica 2. Nivel de Investigación: Descriptiva
<b>2. Problemas Específicos:</b>	<b>2. Objetivos Específicos</b>	<b>2. Hipótesis Específicas (opcional):</b>	<b>V. Dependiente:</b>	
¿Cuáles son las dimensiones de la variable Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?  ¿Cuál dimensión es la más relevante de la variable Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?  ¿Cuáles son las dimensiones de la variable Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?  ¿Cuál dimensión es la más relevante de la variable Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021?	Analizar las dimensiones de la variable Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.  Identificar la dimensión más relevante del Ordenamiento Jurídico de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.  Analizar las dimensiones de la variable Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.  Identificar la dimensión más relevante de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021.	-	Derechos Fundamentales  <b>V. Intervinientes:</b>  Personas con discapacidad	3. Método: Cualitativo 4. Diseño de la Investigación: No experimental 5. Marco Muestral: Personas con discapacidad 6. Población: Personas con discapacidad 7. Muestra: Personas con discapacidad 8. Técnica: Análisis documental 9. Instrumentos: Fichas de resumen

### Anexo 04: Fichas de validación de Instrumentos

 UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

**FICHA PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

- 1.1. Experto: SANDRA VERONIKA MANRIQUE URTEAGA
- 1.2. Especialidad: DERECHO
- 1.3. Cargo actual: DOCENTE POSGRADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
- 1.4. Grado académico: DOCTORA EN CIENCIAS
- 1.5. Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
- 1.6. Tipo de instrumento: FICHA RESUMEN
- 1.7. Lugar y fecha: CAJAMARCA, JULIO DEL 2021


**II. TABLA DE VALORACION POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores	X					
2	Formulado con lenguaje apropiado		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis		X				
5	Suficiencia para medir la variable		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología		X				
8	Expresado en hechos perceptibles		X				
9	Tiene secuencia lógica		X				
10	Basado en aspectos teóricos		X				
Total		5	3				
			6				


Coefficiente de valoración porcentual: c = 82%

**III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

Validación de la variable Ordenamiento Jurídico al bachiller Augusto Elías Bardales Noriega.



.....  
Firma y sello del Experto

 UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

**FICHA PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

**IV. REFERENCIA**

- 4.1. Experto: SANDRA VERONIKA MANRIQUE URTEAGA
- 4.2. Especialidad: DERECHO
- 4.3. Cargo actual: DOCENTE POSGRADO UNC
- 4.4. Grado académico: DOCTORA EN CIENCIAS
- 4.5. Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
- 4.6. Tipo de instrumento: FICHA RESUMEN
- 4.7. Lugar y fecha: CAJAMARCA, JULIO 2021


**V. TABLA DE VALORACION POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores		X				
2	Formulado con lenguaje apropiado		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio	X					
4	Facilita la prueba de hipótesis		X				
5	Suficiencia para medir la variable		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología		X				
8	Expresado en hechos perceptibles		X				
9	Tiene secuencia lógica		X				
10	Basado en aspectos teóricos		X				
Total		1	2				
		5	8				

Coefficiente de valoración porcentual: c = 86%

**VI. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

Validación de la variable Derechos Fundamentales al bachiller Augusto Elías Bardales Noriega.



.....  
Firma y sello del Experto

**FICHA PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

**IV. REFERENCIA**


- 4.1. Experto: Dáel Carlos Dávila Elguera
- 4.2. Especialidad: Diplomacia y Políticas Públicas
- 4.3. Cargo actual: Funcionario en el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de América
- 4.4. Grado académico: Sociólogo, abogado y diplomático. Maestro en Políticas Públicas, Gerencia Social y Relaciones Internacionales.
- 4.5. Institución: Ministerio de Relaciones Exteriores
- 4.6. Tipo de instrumento: Ficha Resumen
- 4.7. Lugar y fecha: Lima 27 de julio de 2021

**V. TABLA DE VALORACION POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores		X				
2	Formulado con lenguaje apropiado		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis		X				
5	Suficiencia para medir la variable		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología		X				
8	Expresado en hechos perceptibles		X				
9	Tiene secuencia lógica	X					
10	Basado en aspectos teóricos		X				
	<b>Total</b>		4				
			1				

Coefficiente de valoración porcentual: c = 81

**VI. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**



.....  
Firma y sello del Experto

**FICHA PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

**IV. REFERENCIA**

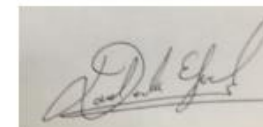
- 4.1. Experto: Dáel Carlos Dávila Elguera
- 4.2. Especialidad: Diplomacia y Políticas Públicas
- 4.3. Cargo actual: Funcionario en el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de América
- 4.4. Grado académico: Sociólogo, abogado y diplomático. Maestro en Políticas Públicas, Gerencia Social y Relaciones Internacionales.
- 4.5. Institución: Ministerio de Relaciones Exteriores
- 4.6. Tipo de instrumento: Ficha Resumen
- 4.7. Lugar y fecha: Lima 27 de julio de 2021

**V. TABLA DE VALORACION POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores		X				
2	Formulado con lenguaje apropiado		X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis		X				
5	Suficiencia para medir la variable		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología		X				
8	Expresado en hechos perceptibles		X				
9	Tiene secuencia lógica	X					
10	Basado en aspectos teóricos		X				
	<b>Total</b>		4				
			1				

Coefficiente de valoración porcentual: c = 81

**VI. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**



.....  
Firma y sello del Experto

**FICHA PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

- 1.1. Experto: AUGUSTO DAVID GALLARDO BARDALES
- 1.2. Especialidad: DERECHO
- 1.3. Cargo actual: ABOGADO
- 1.4. Grado académico: MAGISTER EN DERECHO.
- 1.5. Institución: AMERICAN UNIVERSITY
- 1.6. Tipo de instrumento: FICHA RESUMEN.
- 1.7. Lugar y fecha: CAJAMARCA, JULIO DE 2021.

**II. TABLA DE VALORACION POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores		X				
2	Formulado con lenguaje apropiado			X			
3	Adecuado para los sujetos en estudio		X				
4	Facilita la prueba de hipótesis		X				
5	Suficiencia para medir la variable		X				
6	Facilita la interpretación del instrumento		X				
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología			X			
8	Expresado en hechos perceptibles		X				
9	Tiene secuencia lógica		X				
10	Basado en aspectos teóricos		X				
	<b>Total</b>		3	6			
			2				

Coefficiente de valoración porcentual: c = 76%

**III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

Validación de la variable Ordenamiento Jurídico al bachiller Augusto Elías Bardales Noriega

  
Firma y sello del Experto

**FICHA PARA VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

**IV. REFERENCIA**

- 4.1. Experto: AUGUSTO DAVID GALLARDO BARDALES
- 4.2. Especialidad: DERECHO
- 4.3. Cargo actual: ABOGADO
- 4.4. Grado académico: MAGISTER EN DERECHO
- 4.5. Institución: AMERICAN UNIVERSITY
- 4.6. Tipo de instrumento: FICHA RESUMEN.
- 4.7. Lugar y fecha: CAJAMARCA, JULIO DE 2021.

**V. TABLA DE VALORACION POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACION					
		5	4	3	2	1	0
1	Pertinencia de indicadores	X					
2	Formulado con lenguaje apropiado	X					
3	Adecuado para los sujetos en estudio	X					
4	Facilita la prueba de hipótesis	X					
5	Suficiencia para medir la variable	X					
6	Facilita la interpretación del instrumento	X					
7	Acorde al avance de la ciencia y tecnología		X				
8	Expresado en hechos perceptibles	X					
9	Tiene secuencia lógica	X					
10	Basado en aspectos teóricos	X					
	<b>Total</b>	4	4				
		5					

Coefficiente de valoración porcentual: c = 98%

**VI. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

Validación de la variable Derechos Fundamentales al bachiller Augusto Elías Bardales Noriega

  
Firma y sello del Experto

## Anexo N°05: Matriz para evaluación de Expertos

### MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021”.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:**

.....

**CARGO / CENTRO LABORAL:**

.....

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de responder cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de SI o NO. Asimismo, puede realizar observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar las falencias detectadas de ser el caso.

ítem	Preguntas	SI	NO	Observación
1	¿Considera que es importante contar con una estructura organizativa definida para el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad dentro de un Gobierno Regional del Norte del Perú?			
2	¿El Gobierno Regional del Norte del Perú cuenta con una oficina de atención a las personas con discapacidad creada de manera orgánica dentro de su estructura organizativa?			
3	¿Considera que a dicha oficina de atención a las personas con discapacidad del Gobierno Regional del Norte del Perú se le asigna el presupuesto que el Ordenamiento Jurídico establece?			
4	¿Considera que el Ministerio de Salud debería garantizar y promover el ingreso de personas con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, rehabilitación y apoyo de calidad?			
5	¿Conoce usted si un Gobierno Regional del Norte del Perú promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo?			
6	¿Considera que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión?			

Sugerencias:

Firma y Sello del experto:

**Anexo N°06: Evaluación de Expertos**

**MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021".

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:

*Bocerra Hernández Roberto Noe.*

CARGO / CENTRO LABORAL:

*Coordinador Regional - OREDIS / Gobierno Regional Cajamarca*

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de responder cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de SI o NO. Asimismo, puede realizar observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar las falencias detectadas de ser el caso.

Item	Preguntas	SI	NO	Observación
1	¿Considera que es importante contar con una estructura organizativa definida para el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad dentro de un Gobierno Regional del Norte del Perú?	X		
2	¿El Gobierno Regional del Norte del Perú cuenta con una oficina de atención a las personas con discapacidad creada de manera orgánica dentro de su estructura organizativa?		X	
3	¿Considera que a dicha oficina de atención a las personas con discapacidad del Gobierno Regional del Norte del Perú se le asigna el presupuesto que el Ordenamiento Jurídico establece?		X	<i>Se realiza el esfuerzo en la asignación de un mayor presupuesto con limitaciones administrativas por la ejecución.</i>
4	¿Considera que el Ministerio de Salud debería garantizar y promover el ingreso de personas con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, rehabilitación y apoyo de calidad?		X	
5	¿Conoce usted si un Gobierno Regional del Norte del Perú promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo?		X	<i>A la fecha en el GORE Cajamarca existe un plan para incorporación gradual de PCD, el cual tiene como meta a mediana plazo cumplir con la cuota de empleo.</i>
6	¿Considera que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión?		X	

Sugerencias:

- Se incorpore a la OREDIS en la estructura Orgánica del Gobierno Regional.
- Se brinde a la OREDIS el recurso humano suficiente para el trabajo diario.
- Se otorgue el recurso económico según ley a la OREDIS para realizar planes y programas en favor de las personas con discapacidad.

Firma y Sello del experto:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DEL DESARROLLO SOCIAL  
*[Firma]*  
Lic. Noe Roberto Bocerra Hernández  
COORDINADOR REGIONAL

**MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021".

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:

*VÁZQUEZ HUACCA JUAN CARLOS*

CARGO / CENTRO LABORAL:

*JEFE SERVICIO MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION - HOSPITAL I ESMADO CATAWAJO*

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de responder cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de SI o NO. Asimismo, puede realizar observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar las falencias detectadas de ser el caso.

Item	Preguntas	SI	NO	Observación
1	¿Considera que es importante contar con una estructura organizativa definida para el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad dentro de un Gobierno Regional del Norte del Perú?	X		
2	¿El Gobierno Regional del Norte del Perú cuenta con una oficina de atención a las personas con discapacidad creada de manera orgánica dentro de su estructura organizativa?		X	<i>Debería establecerse una oficina con estructura orgánica dentro de la estructura organizativa.</i>
3	¿Considera que a dicha oficina de atención a las personas con discapacidad del Gobierno Regional del Norte del Perú se le asigna el presupuesto que el Ordenamiento Jurídico establece?		X	<i>Una oficina con estructura orgánica debe contar con el presupuesto suficiente para sus objetivos.</i>
4	¿Considera que el Ministerio de Salud debería garantizar y promover el ingreso de personas con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, rehabilitación y apoyo de calidad?	X		<i>Debería trabajar por el ingreso y aseguramiento de las personas con discapacidad.</i>
5	¿Conoce usted si un Gobierno Regional del Norte del Perú promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo?		X	<i>Existen acciones que promuevan una persona como el MRRP de ESMAD y OREDIS para el presupuesto.</i>
6	¿Considera que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión?		X	<i>Falta promover capacitaciones de este tema de discapacidad dentro de los institutos.</i>

Firma y Sello del experto:

*[Firma]*  
Juan Carlos Vázquez Huacca  
MÉDICO REHABILITADOR  
CNP: 34588 - RNE: 28562

**MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021".

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:

Dr. Kojas Nayra Caymundo

CARGO / CENTRO LABORAL:

DIRESA Cajamarca  
Coordinador Personas con Discapacidad

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de responder cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de SI o NO. Asimismo, puede realizar observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar las falencias detectadas de ser el caso.

Item	Preguntas	SI	NO	Observación
1	¿Considera que es importante contar con una estructura organizativa definida para el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad dentro de un Gobierno Regional del Norte del Perú?	X		
2	¿El Gobierno Regional del Norte del Perú cuenta con una oficina de atención a las personas con discapacidad creada de manera orgánica dentro de su estructura organizativa?		X	Tiene una oficina funcional pero no orgánica
3	¿Considera que a dicha oficina de atención a las personas con discapacidad del Gobierno Regional del Norte del Perú se le asigna el presupuesto que el Ordenamiento Jurídico establece?	X		Presupuesto insuficiente
4	¿Considera que el Ministerio de Salud debería garantizar y promover el ingreso de personas con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, rehabilitación y apoyo de calidad?	X		deberían tener seguro universal automático
5	¿Conoce usted si un Gobierno Regional del Norte del Perú promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo?	X		Falta fortalecer
6	¿Considera que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión?		X	Solo hay pequeños avances en la adecuación de los ambientes.

Sugerencias:

Fortalecer el sistema de atención de las personas con discapacidad y tener como objetivo su aseguramiento universal automático.

Firma y Sello del experto:

**MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Análisis del Ordenamiento Jurídico y los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad en un Gobierno Regional del Norte del Perú, 2021".

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO:

García Salazar Hugo Oswaldo

CARGO / CENTRO LABORAL:

Coordinador Conadis Cajamarca

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de responder cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de SI o NO. Asimismo, puede realizar observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar las falencias detectadas de ser el caso.

Item	Preguntas	SI	NO	Observación
1	¿Considera que es importante contar con una estructura organizativa definida para el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas con discapacidad dentro de un Gobierno Regional del Norte del Perú?	X		
2	¿El Gobierno Regional del Norte del Perú cuenta con una oficina de atención a las personas con discapacidad creada de manera orgánica dentro de su estructura organizativa?		X	
3	¿Considera que a dicha oficina de atención a las personas con discapacidad del Gobierno Regional del Norte del Perú se le asigna el presupuesto que el Ordenamiento Jurídico establece?	X		pero no está acorde con lo establecido "Ley 31084 Ley del Presupuesto Fiscal"
4	¿Considera que el Ministerio de Salud debería garantizar y promover el ingreso de personas con discapacidad a un sistema de aseguramiento universal que garantice prestaciones de salud, rehabilitación y apoyo de calidad?	X		
5	¿Conoce usted si un Gobierno Regional del Norte del Perú promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo?		X	
6	¿Considera que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión?		X	

Sugerencias:

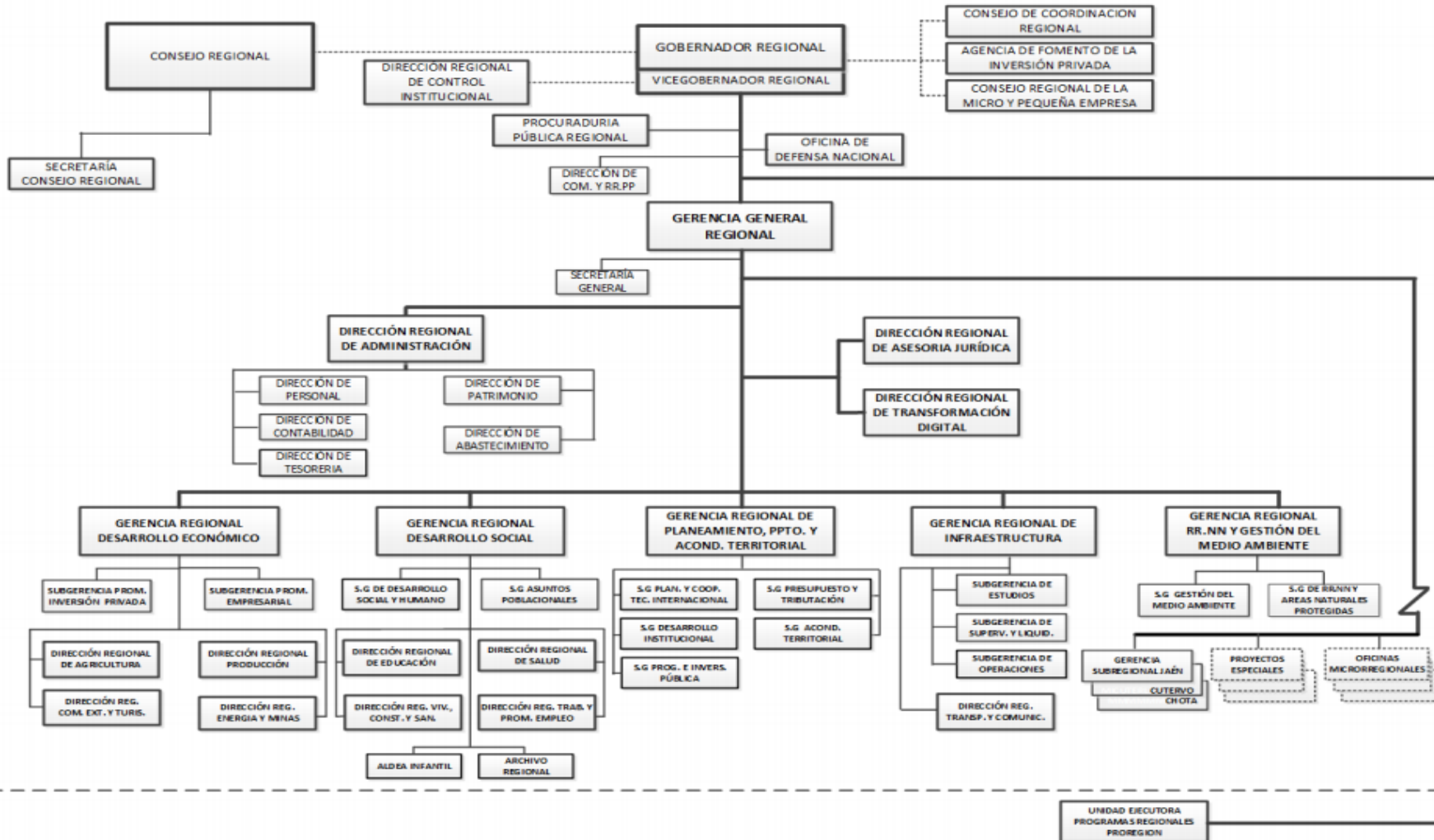
- Se presente al Gobierno Regional un copia del trabajo de investigación a fin de crear conciencia de la falta de presupuesto, recursos humanos y ausencia de la oficina de CRISIS en la estructura orgánica para que se haga cumplir lo que la ley establece.

Firma y Sello del experto:



**Anexo N°07**

**ORGANIGRAMA  
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**



## Anexo N°08

### Recurso Económico de la OREDIS



Consulta Amigable  
Consulta de Ejecución del Gasto

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Jueves, 05 de agosto del 2021

¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?				¿Cuándo se hizo el gasto?									
				Fuente	Rubro	Genérica	Departamento				Trimestre	Mes								
TOTAL													183,029,770,158	211,927,531,034	170,725,651,840	150,926,908,799	115,574,300,826	105,485,808,642	99,549,284,576	49.8
Nivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES													33,960,119,207	40,420,689,351	31,900,433,604	27,903,560,081	21,530,960,254	20,497,748,244	19,882,936,204	50.7
Sector 99: GOBIERNOS REGIONALES													33,960,119,207	40,410,400,098	31,890,150,050	27,902,105,811	21,529,505,984	20,496,293,975	19,881,483,084	50.7
Pliego 445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA													2,263,606,339	2,767,469,369	2,484,222,854	2,133,286,288	1,381,506,176	1,342,036,229	1,297,542,720	48.5
Unidad Ejecutora 001-775: REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL													186,896,958	294,424,978	252,985,786	138,186,198	58,023,115	55,982,792	53,213,377	19.0
Categoría Presupuestal 9001: ACCIONES CENTRALES													18,047,945	28,422,725	19,192,058	18,511,847	11,839,822	11,212,018	11,174,237	39.4
Producto/Proyecto 39999999: SIN PRODUCTO													18,047,945	28,422,725	19,192,058	18,511,847	11,839,822	11,212,018	11,174,237	39.4
Actividad/Acción de Inversión/Obra 50000003: GESTION ADMINISTRATIVA													13,702,125	24,165,478	16,189,606	15,716,978	9,925,879	9,475,753	9,448,940	39.2
Función 23: PROTECCION SOCIAL													1,267,946	1,122,119	697,596	446,164	272,250	231,179	231,179	20.6
División Funcional 008: GESTION													1,267,946	1,122,119	697,596	446,164	272,250	231,179	231,179	20.6
Grupo Funcional 0008: ASESORAMIENTO Y APOYO													1,267,946	1,122,119	697,596	446,164	272,250	231,179	231,179	20.6
Meta													PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
																	Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
00001-775: ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO													92,077	86,762	70,326	70,326	25,098	25,084	25,084	28.9
Cantidad: 12.0																				
Unidad de Medida: ACCION																				
Avance Físico: 0 (0.0 %)																				
00002-775: ACCIONES DE ASUNTOS POBLACIONALES													92,698	116,694	107,463	107,463	70,381	68,352	68,352	58.6
Cantidad: 12.0																				
Unidad de Medida: ACCION																				
Avance Físico: 0 (0.0 %)																				
00003-775: ACCIONES DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL													137,557	123,257	118,948	118,776	72,916	66,644	66,644	54.1
Cantidad: 12.0																				
Unidad de Medida: ACCION																				
Avance Físico: 0 (0.0 %)																				
00004-775: ACCIONES DE OFICINA REGIONAL DE ATENCION A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - OREDIS													926,723	776,515	386,627	135,373	93,655	62,322	62,322	8.0
Cantidad: 12.0																				
Unidad de Medida: ATENCION																				
Avance Físico: 0 (0.0 %)																				
00005-775: ACCIONES PARA LA ORGANIZACION DE LA POBLACION MEDIANTE RONDAS CAMPESINAS EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA													18,891	18,891	14,233	14,227	10,200	8,777	8,777	46.5
Cantidad: 12.0																				
Unidad de Medida: ACCION																				
Avance Físico: 0 (0.0 %)																				